



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
NORMATIVA APLICABLE, A LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 01 DE ENERO 2020 AL 30 DE ABRIL 2021



SANTA ANA, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

INDICE



CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introdutorio	1
2 Objetivos del Examen	1
3 Alcance del Examen	2
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen	3
6 Conclusión del Examen	132
7 Recomendaciones	132
8 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	132
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	132
10 Párrafo aclaratorio	132





**Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 30/2021 de fecha 30 de junio de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero 2020 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas referentes al uso de fondos para el manejo de la pandemia del COVID-19, Tormentas Amanda y Cristóbal y la verificación del uso de fondos generados por DECRETO LEGISLATIVOS.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatamos que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron depositados y registrados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad, según cada fondo.
- c) Determinamos la legalidad de los documentos de egresos y sus usos según decretos.
- d) Constamos la legalidad de los gastos e inversiones realizados por efectos del COVID-19 y Tormentas.



- d) Verificamos la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal: de la documentación que respalda los informes de ingresos y egresos, de los usos de fondos generados por decretos relativos a la pandemia del COVID-19 y Tormentas, realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero 2020 al 30 de abril de 2021.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad y en cuentas separadas según la procedencia del fondo, Fondos Propios, FODES y los generados por Decretos.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la recepción de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados, legalizados y efectuados según Lineamientos de uso establecidos por los decretos legislativos emitidos y relacionados con la pandemia del COVID-19 y Tormentas.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en las respectivas leyes y decretos emitidos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. INCUMPLIMIENTO EN RELACIÓN A LA RENDICIÓN DE FIANZA.

Comprobamos la falta de rendición de fianza de las personas encargadas de la recepción, control y custodia de los fondos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, según se detalla a continuación:

MANEJADORES DE FONDOS		
NOMBRE COMPLETO	CARGO	PERIODOS
[REDACTED]	TESORERA MUNICIPAL	Del 1 de enero al 27 de enero 2020
[REDACTED]	TESORERO MUNICIPAL	Del 27 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021
[REDACTED]	PISCINA LOS MILAGROS	Del 1 de enero del 2020 al 30 de 2021
[REDACTED]	FONDO CIRCULANTE	Del 1 de enero del 2020 al 30 de 2021
[REDACTED]	AUXILIAR TESORERIA	Del 1 de enero del 2020 al 30 de 2021
[REDACTED]	MERCADO MPAL.	Del 1 de enero del 2020 al 30 de 2021
[REDACTED]	PARQUE F. LAS DELICIAS	Del 1 de enero del 2020 al 30 de 2021

El Art.104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los funcionarios y empleado del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Art. 31 del Código Municipal reformado, establece: "Son obligaciones del Concejo:
2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de



responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia....."

Además, el Art. 97 del mismo Código, señala: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Art. 1 del Decreto 221 de fecha 10 de diciembre de 1937 (vigente), establece: "Las personas que conforme a la ley tengan que dar caución, que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas:

Depósito en dinero efectivo

Depósito de Cédulas del [REDACTED] de El Salvador.

Depósito de empréstito interno o externo, garantizados directa o subsidiariamente por el Estado.

Pólizas de Seguros de Fidelidad.

El Art. 44 del Código Civil (Decreto Ejecutivo 23/08/1859 D.O.: 85, T 8, 14/04/1860), dice: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda".

Asimismo, en el Art. 2086 de dicho Código Civil, establece: "La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple".

La fianza puede constituirse, no sólo a favor del deudor principal, sino de otro fiador."

Con lo que se debe entender que la fianza es un medio por el cual se procura el aseguramiento del cumplimiento de una o varias obligaciones principales con un patrimonio disponible y suficiente diferente del patrimonio del fiado o asegurado, de tal suerte que, ante la falta de cumplimiento de obligaciones principales, la fianza permite al que sufre el agravio del incumplimiento que recupere su patrimonio inmediatamente".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal no exigieron la rendición de fianza a las personas encargadas de la recepción, control y custodia de los fondos.

En consecuencia, el patrimonio de la municipalidad se encuentra desprotegido, incrementando la facilidad para que ocurra una pérdida de fondos, sin posibilidades de una fácil recuperación, falta de transparencia y dificultando la determinación de responsabilidad a los manejadores de los mismos.

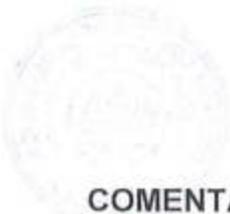
COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha de recibido en la Corte de Cuentas Dirección Regional de Santa Ana 23 de septiembre de 2021, los señores: [REDACTED], Alcalde Municipal (1 de febrero al 30 de abril 2021); [REDACTED], Síndico Municipal; [REDACTED], Primer Regidor Propietario (1 de febrero al 30 de abril 2021) y Alcalde Interino (de enero 2020 al 30 de enero 2021); [REDACTED], Segunda Regidora Propietaria; [REDACTED], Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarto Regidor Propietario; y [REDACTED], Primer Regidor Suplente y Primer Regidor Propietario; a lo que exponen: Por observaciones hechas a la forma de garantizar la fianza de los manejadores de fondos en años anteriores, se optó por buscar una empresa aseguradora, para cumplir con ese requisito de ley, pero por los montos que se manejan que son bajos se hizo difícil al final que una de ellas aceptara brindar esa garantía.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores 5°,6°,7° y 8°, manifestaron: "Según acuerdo número 5 del acta 1 de fecha 9 de enero de 2020, el quinto, sexto séptimo y octavo regidor propietario en las cuales se aprobaron las obligaciones de rendir fianza para los empleados que recaudan y custodian fondos. Señores: [REDACTED] tesorero municipal, [REDACTED] encargado piscina los milagros, [REDACTED] encargada de fondo circulante, [REDACTED] auxiliar de tesorería, [REDACTED] Encargada de mercado municipal y [REDACTED] encargado de parque Familiar Las Delicias.

Por lo que informamos a ustedes que el señor alcalde no comunico al concejo municipal que los empleados antes mencionados no hicieron respectivo las fianzas correspondientes a pesar de existir los acuerdos del Concejo Municipal. Incumpliendo el numeral 4 del art. 48 del código municipal donde establece: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el consejo".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Por observaciones hechas a la forma de garantizar la fianza de los manejadores de fondos en años anteriores, las que se realizaban por medio de otro fiador, y fueron cuestionadas por los auditores en su momento, se optó por buscar una empresa aseguradora, para cumplir ese requisito de ley, pero por los, montos que se manejan que son muy bajos, se hizo difícil al final, concretar con una de ellas".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por: El Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Alcalde Interino; Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria; Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; aclaramos, que, si bien es cierto la forma más, segura es la de buscar a través de aseguradoras, pero si los montos son bajos, se pueden asegurar en efectivo u otros medios de fácil, conversión, además no se presentó evidencia.

Referente a los comentarios en fecha 27 de septiembre de 2021, del quinto, sexto séptimo y octavo regidores propietarios, mediante la cual manifiestan que votaron a favor de aprobar las obligaciones de rendir fianzas para los empleados que recaudan y custodian fondos, sin embargo, no verificaron el cumplimiento del acuerdo y no tuvimos ningún documento que demostrara que se firmó contrato con alguna aseguradora para contratar seguros,

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos que, con sus comentarios confirman la deficiencia, debido a que manifestaron que. "pero por los, montos (ingresos) que se manejan que son muy bajos, se hizo difícil al final, concretar con una de ellas", por lo tanto, la observación se mantiene.

2. DEFICIENCIA EN LA ESTRUCTURACION DE LAS ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que, en las Actas de sesiones del Concejo Municipal, correspondientes a enero de 2020 al 30 de abril de 2021, existen deficiencias en cuanto a la salvedad de votos en los acuerdos municipales y firma de actas, pese a existir un control administrativo de votación, que utiliza el Secretario Municipal, entre el que se encuentra que los Regidores marginaron con su puño y letra en pie de firma y no incluyeron la salvedad del voto, que se encuentra en el control de votación, según detalle:

Fecha de la Sesión	Número de Acta	Número de Acuerdo	Concepto del Acuerdo	Salvedad de votos en pie de acta
9/1/2020	UNO	2	Refrendar los nombramientos de empleados.	5ta y 6to regidor.
		9	Abastecimiento de combustible.	5ta, 6to y 8vo regidor.

		14	Implementación del programa entrega de materiales de construcción para viviendas a personas de escasos recursos económicos...	5ta y 6to regidor.
		15	Implementación del programa asistencia funeraria a personas de escasos recursos económicos del municipio de Coatepeque...	6to regidor.
16/1/2020	DOS	31	Rotación del personal	5ta, 6to y 8vo regidor.
28/1/2020	TRES	44	Adjudicar proyecto "CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE CALLES DE 110 METROS..."	6to. Regidor
		45	Adjudicar la supervisión "CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE CALLES DE 110 METROS..."	6to. Regidor
		46	Adjudicar la carpeta técnica del proyecto "construcción de cordón cuneta y capa asfáltica en calle Venecia..."	6to. Regidor
26/10/2020	TREINTA Y DOS	460	Adjudicar la elaboración de la carpeta técnica del proyecto "construcción de muro frontal del cementerio municipal..."	6to. Regidor
4/12/2020	TREINTA Y SIETE	540	Adjudicar elaboración carpeta técnica del proyecto "entrega de lámina a familias y personas afectadas por el covid-19..."	5ta y 6to regidor.
9/1/2021	UNO	12	Implementación programa Entrega de materiales de construcción para viviendas a personas de escasos recursos, 2021...	5ta, 6to, 7mo., y 8vo. regidor.
		13	Implementación del programa asistencia funeraria a personas de escasos recursos económicos del municipio de Coatepeque 2021...	6to y 7mo. regidor.
27/1/2021	TRES	46	Adjudicar la supervisión de proyecto Mantenimiento, conformación, suministro y colocación de balasto en polígonos...	5ta, 6to, 7mo., y 8vo. regidor.
18/3/2021	SIETE	75	Conceder un paro técnico del proyecto Perforación de pozo profundo para sistema de agua potable en cantón Jocotón...	5to, 6to y 8vo. Regidor

El Art. 45 del Código Municipal, establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"

El Art. 53, Numeral 1 del Código Municipal, establece: "Corresponde a los Regidores o concejales: Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo".



El Art. 55. Numerales 1, 5 y 6 del Código Municipal, establecen: "Son deberes del Secretario: Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas, "Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen"; "Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces".

La deficiencia se originó debido a que el Secretario Municipal, no deja constancia en el acta respectiva cuando algún miembro del Concejo salva su voto.

En consecuencia, al no dejar evidencia cuando un concejal salva su responsabilidad conforme a su forma de votar, se vulneran los derechos de los concejales, razón por lo que la quinta/o, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios optaron por marginar su firma en el acta y colocar con su puño y letra los números de acuerdos en los que votaron en contra, alterando así dichas actas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Secretario Municipal, explica: "Para esta deficiencia quiero exponer que la salvedad de los votos se realiza físicamente en sesión de Concejo Municipal ordinaria y extraordinaria y al momento de someter a votación un asunto el alcalde pide la votación a mano alzada y aun para reforzar mi persona reiteraba la mano alzada quien, votaría o no, luego de ese procesos los regidores cuentan con 72 horas para salvar su voto por escrito situación que no se daba, presentaban las justificaciones por escrito y las pocas ocasiones que alguno lo hizo fue días después. En cuanto a las firmas de las actas, en reiteradas ocasiones les solicite a los regidores que firmaran las actas pendientes a lo que era obligación de cada uno de ellos la firma de ellas. El control administrativo de votación es un control interno personal por lo que no es una herramienta de juicio o criterio y por último es obligación del secretario municipal el resguardo y el cuidado del libro de actas y acuerdos por lo que el hecho de manchar el libro fue un acto aislado de cada regidor y por consiguiente su responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios expuestos por el Secretario Municipal, aclaramos, que es bien claro lo establecido en el artículo 45 y 55 del Código Municipal, lo demás son solo lineamientos internos, por lo que dicho control administrativo de votación es un registro en el cual, se respaldaba con dichas votaciones, quedando plasmadas en dicho documento las salvedades de los votos, tampoco hubo evidencias de los cometarios referente al control administrativo, mencionado por el Secretario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



3. INGRESOS PERCIBIDOS NO SON REMESADOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, no remesó los ingresos municipales a más tardar el siguiente día hábil de haberlos percibido, existiendo una tardanza de los depósitos de hasta 64 días. Ver detalle:

DIA INGRESO PERCIBIDO	FECHA DE REMESA	MONTO REMESADO	DIAS EXCEDIDOS EN REMESAR
6/3/2020	26/3/2020	\$ 878.52	13
9/3/2020	17/4/2020	\$ 522.87	28
10/3/2020	17/4/2020	\$ 655.47	27
16/3/2020	17/4/2020	\$ 1,102.95	23
17/3/2020	17/4/2020	\$ 546.72	22
18/3/2020	17/4/2020	\$ 2,488.69	21
19/3/2020	17/4/2020	\$ 284.27	20
20/3/2020	25/6/2020	\$ 67.67	64
28/4/2020	15/5/2020	\$ 358.40	13
28/5/2020	19/6/2020	\$ 283.04	15
10/7/2020	21/7/2020	\$ 178.03	6
17/11/2020	1/12/2020	\$ 408.58	10
24/3/2021	7/4/2021	\$ 265.58	8
26/3/2021	7/4/2021	\$ 439.88	5

El Art. 90.- del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no acordó un plazo máximo para depositar los ingresos diarios percibidos, y el Tesorero Municipal del período del 27/1/2020 al 30/4/2021 no realizó las remesas a más tardar un día hábil de haber percibido dichos ingresos.

En consecuencia, ocasiono que los ingresos percibidos diariamente por la municipalidad, se guardaran sin ninguna protección y se expusieron a un mal uso y riesgo de pérdida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el señor Tesorero Municipal, manifiesta: "No fueron remesados oportunamente debido al cierre de las instituciones

debido a la pandemia COVID-19, además de que solo se contaba con un vehículo, no tenemos agencia bancaria en esta localidad".



Mediante nota de fecha de 23 de septiembre de 2021, los señores:

[REDACTED]; a lo que exponen: "Debido a la situación que vivió y aún vive el país por la pandemia, por el COVID-19, los fondos percibidos no fueron remesados oportunamente por el cierre de las instituciones, además de no tener agencia bancaria en esta localidad, pero si se realizaron dichos depósitos cuando fue posible y el riesgo por el COVID-19 disminuyo, es decir se garantizó que los fondos percibidos fueran depositados a las cuentas municipales respectivas.

Referente a los comentarios en fecha 27 de septiembre de 2021, del quinto, sexto séptimo y octavo regidores propietarios, manifiestan: "Como se puede comprobar la responsabilidad es del señor Tesorero Municipal ya que como regidores de oposición nunca tuvimos ninguna información de las formas y tiempos de realización de remesas de ingresos percibidos y mucho menos de conocer cuánto estaba ingresando por cada rubro. Por lo que el señor tesorero ha violentado el artículo 90 del código municipal, que establece, Los ingresos Municipales se depositaran a más tardar al día siguiente hábil en cualquier banco del sistema. Además, también, es responsabilidad del señor alcalde municipal tal como lo establece el #5 del art. 48 del código municipal" Ejercer las funciones de gobierno y administración municipal expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueron convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas por el concejo".

Como concejales propietarios no sea generado ningún acuerdo que autorice la actuación del señor tesorero municipal, motivo por el cual consideramos que no es nuestra responsabilidad".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "debido a la situación que vivió y aún vive el país por la pandemia, por el covid-19, los fondos percibidos no fueron remesados oportunamente por el cierre de las instituciones además, y no tenemos agencia bancaria en esta localidad, pero si se realizaron dichos depósitos cuando fue posible realizarlos y el riesgo por el covid-19 disminuyo, es decir se garantizó que los fondos percibidos fueran depositados a las cuentas municipales respectivas, consideramos que no se ha infringido ningún precepto legal. con respecto a la no respuesta del quinto al octavo regidores, ellos siempre han manifestado su intención de responder por separado".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios expuestos por el Tesorero Municipal, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario; aclaramos que las instituciones bancarias no cerraron para el periodo de la pandemia, lo que sí hicieron fue reducir los horarios de trabajo; por lo que debió establecer un período máximo para hacer los depósitos de dichos ingresos, además no se mostró evidencias de acciones tomadas para proteger, su efectivo.

Referente a los comentarios del 5°, 6°, 7° y 8° Regidores propietarios, aclaramos que si bien es cierto el Tesorero es responsable de las remesas, el artículo 90 del Código Municipal es claro al establecer que cuando no existe sucursal bancaria en la localidad, el Concejo debe tomar la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata", por lo tanto, la observación se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que comprendemos sus comentarios, sin, embargo, la norma así lo establece y no se tuvo a la vista ninguna evidencia donde el Concejo Municipal estableciera que se iba a hacer de otra manera, cada cuanto el Tesorero debía remesar, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. EROGACION DE FONDOS EN DONACIÓN DE PAQUETES AGRÍCOLAS A PARTICULARES.

Comprobamos que se realizó la adquisición de 7,200 quintales de Sulfato de Amonio donando a título gratuito a agricultores para el año 2020, del Municipio, por un monto de \$93,659.00; erogando al 30 de abril de 2021 la cantidad de \$78,659.00, de los recursos del FODES 75%; adeudando la cantidad de \$15,000.00; sin que existiera:

- ✓ Estado de calamidad pública o de grave necesidad, decretado por autoridad competente.
- ✓ Estudio previo de la condición económica de cada beneficiario.
- ✓ Convenio con el Ministerio de Agricultura y Ganadería a efecto de evitar la creación de servicios paralelos, duplicidad de servicios o contradicción de la actividad realizada en forma concurrente".

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, debió aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

Los párrafos primero y cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos, debió invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 4, Numeral 9 del Código Municipal establece: "Compete a los Municipios: la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del estado".

así mismo, el Art. 68 de Código Municipal, prescribe: "se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".



En el Art. 156 del Código Municipal, prescribe: "Las autoridades nacionales, regionales y departamentales, deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo, a efecto de evitar la creación de servicios paralelos, duplicidad de servicios o contradicción de la actividad realizada en forma concurrente por varios entes de la Administración".

El Art. 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, prescribe: "Compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería, 1. La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto la quinta, sexto y séptimo regidores propietarios, autorizaron mediante acuerdo No. 289 del Acta 21 de fecha 3 de julio 2020, efectuar la erogación de fondos para donarlos a agricultores del municipio, sin existir Decreto Legislativo de Calamidad Pública o Grave Necesidad y un convenio con el Ministerios de Agricultura y Ganadería para evitar la creación de servicios paralelos o duplicidad.

En consecuencia, la municipalidad dejó de invertir un monto de \$93,659.00 en proyectos de infraestructura y/o programas encaminados a fortalecer el bienestar y el desarrollo integral de la población en general del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021, los señores:



Primer Regidor Propietario; a lo que exponen: "Se menciona que no se hizo estudio previo, que no había estado de calamidad y que no se coordinó con el MAG. Todo lo mencionado está establecido en la carpeta técnica, donde está plasmado el estudio y la selección de los campesinos que recibieron esta ayuda, además la ayuda brindada por el gobierno no alcanza a cubrir a todos los campesinos, por lo tanto lo que como municipalidad se proporcionó fueron a todos aquellos que realmente no recibieron la ayuda por el MAG, por lo tanto no hubo duplicidad en el beneficio proporcionado a los agricultores, es de hacer notar que se les brindo la ayuda a los verdaderos agricultores, con pleno conocimiento por el trabajo de campo previo realizado. Cabe hacer mención que, con la entrega de dicho fertilizante, estamos ayudando a la estabilidad alimentaria de nuestra gente, y garantizando su alimento anual y por ende la salud de las familias. Dicha carpeta técnica se encuentra en el expediente de la entrega de dicho abono en el departamento de la UACI.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los Regidores propietarios 5°,6°,7° y 8°, manifiestan: "Que de acuerdo al art.68 del código municipal, donde se establece "se



prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación, y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Por el artículo precedente el quinto, sexto y séptimo regidores propietarios votamos en contra".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron, "Se menciona que no se hizo estudio previo, que no había estado de calamidad y que no se coordinó con el MAG. todo lo mencionado está establecido en la carpeta técnica, donde está plasmado el estudio y la selección de los campesinos que recibieron esta ayuda, además, la ayuda brindada por el gobierno no alcanza a cubrir a todos los campesinos, por lo tanto, la que, como municipalidad, se proporcionó fueron a todos aquellos que realmente no recibieron la ayuda por el MAG. por lo tanto, no hubo duplicidad en el beneficio proporcionado a los agricultores, es de hacer notar que se les brindo la ayuda a los verdaderos agricultores, con pleno conocimiento por el trabajo de campo previo realizado. cabe hacer mención que, con la entrega de dicho fertilizante, estamos ayudando a la estabilidad alimentaria de nuestra gente, y garantizando su alimento anual y por ende la salud en las familias. dicha carpeta técnica se encuentra en el expediente de la entrega de dicho abono. en el departamento de la UACI. a la cual los auditores tuvieron acceso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por: El Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Primer Regidor Propietario y Alcalde Interino; Segunda Regidora Propietaria; Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente y Primer Regidor Propietario; aclaramos que: no se encontró evidencia de quienes recibieron los productos, no hay un estudio o análisis de la necesidad del beneficiario y no hay comparación de quienes ya habían recibido insumos del MAG, recalamos que el FODES 75% es prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Referente a los comentarios de los los Regidores propietarios 5°,6°,7° y 8°, los cuales solo hacen mención del artículo 68 del Código Municipal y la salvedad de los votos de los Regidores propietarios 5°,6°,7°, por lo tanto, la observación se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que, no obstante sus comentarios, repetimos nuestro comentario donde manifestamos



que no se mostró evidencia de quienes recibieron los productos, no hay un estudio de análisis de la necesidad del beneficiario y no hay comparación de quienes ya habían recibido insumos del MAG, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASEO PÚBLICO, BARRIDO DE CALLES Y FIESTAS PATRONALES 10%, NO UTILIZADOS PARA LOS FINES ESTABLECIDOS.

Comprobamos que la municipalidad no utilizó los ingresos percibidos de enero a diciembre de 2020, en concepto de alumbrado público por \$10,682.39, de aseo público y barrido de calles por \$7,360.71 y de fiestas por \$26,611.92, para el mejoramiento y ampliación de dichos servicios, totalizando \$ 44,655.02; utilizando para sufragar gastos relacionados a estos servicios el fondo de FODES 75%.

INGRESOS PERCIBIDOS			GASTOS EJECUTADOS FODES 75%	
Objeto específico	Concepto	Enero a diciembre 2020	Concepto	Enero a noviembre 2020
12108	Alumbrado Público	\$ 10,682.39	Alumbrado Público	\$ 143,257.15
12109 ^a	Aseo Público	\$ 6,771.36	Aseo Público	\$ 19,762.45
12109 ^b	Barrido de Calles	\$ 589.35	Barrido de Calles	
12114	Fiestas	\$ 26,611.92	Fiestas	\$ 3,178.45
	Total	\$ 44,655.02		\$ 166,198.05

El Art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

Además, el Art. 130, inciso segundo y tercero la Ley antes mencionada, establece: "Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, en la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 12, inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que los Miembros del Concejo Municipal, no destinaron los ingresos percibidos por tributos a los cobros de alumbrado público, aseo público y barrido de calles y fiestas para el mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

Lo anterior ocasiona, que los recursos percibidos por estos tributos no sean utilizados para los fines establecidos, según el inciso segundo del Art 130 de la Ley General Tributaria; además de utilizar los fondos FODES 75% en un monto de \$44,655.02 para sufragar dichos gastos, dejando de utilizar estos fondos para servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021, los señores: [REDACTED]

[REDACTED], y
Primer Regidor Propietario; a lo que exponen:

"Referente a esta observación, consideramos que la deficiencia o condición señalada por los auditores, se encuentra en oposición con los criterios o disposiciones legales como lo son el artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 130 del mismo cuerpo legal. Al aseverar los auditores la condición se refiere a que no se utilizaron los fondos para cubrir los gastos del suministro del servicio planteado. Por lo tanto, la condición no está en contraposición con los criterios antes relacionados. Pues la condición no es típica, al no existir identidad entre sus componentes facticos y los descritos en la norma jurídica, esto significa que no existe homogeneidad entre el hecho cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material de lo señalado. ([REDACTED], e y [REDACTED], Manual Básico de Derecho Administrativo, Tecnos Madrid 2014, pág. 831).

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores propietarios 5°,6°,7° y 8°, manifiestan: "Que respecto a esta observación es importante mencionar que en fecha 31 de octubre de 2019, se aprueba por unanimidad mediante Acuerdo Municipal 414 correspondiente al acta número 30, aperturar cuentas bancarias por cada proyecto de inversión pública y apertura cuenta a cada servicio prestado, además del 10% de fondo de fiestas, para que de estas recaudaciones se eroguen para sus respectivos pagos y gastos de funcionamiento. Girando instrucciones a la señora tesorera para que apertura las cuentas en [REDACTED]. Ver anexo número 3.

Que queda claro que como concejales de oposición dimos nuestro voto para que este problema fuera resuelto desde finales del año 2019 y que el 2020 ya no se siguiera generando este problema.

No existe un acuerdo donde se autoriza utilizar el 75% del FODES, para cancelar el servicio de energía eléctrica que corresponde a alumbrado público, además, no hay ningún acuerdo donde se autorice utilizar la cantidad de \$ 44,665.02, para fines distintos a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

El tesorero o quien autorizó el uso de estos fondos sin la autorización del concejo municipal, ha violentado el Artículo 74 del Código Municipal.

Como quinto, sexto, séptimo y octavo Regidores Propietarios no tenemos ninguna responsabilidad de este mal manejo de los recursos, son responsables los que autorizaron a espaldas del Concejo la utilización de esos fondos para fines distintos a los acordados".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer



Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "referente a esta observación, consideramos que la deficiencia o condición señalada por los auditores, se encuentra en oposición con los criterios o disposiciones legales como lo son el artículo 5 de la ley general tributaria municipal y artículo 130 del mismo cuerpo legal. al aseverar los auditores la condición se refiere a que no se utilizaron los fondos para cubrir los gastos del suministro del servicio planteado. por lo tanto, la condición no está en contraposición con los criterios antes relacionados. pues la condición no es típica, al no existir identidad entre sus componentes facticos y los descritos en la norma jurídica, esto significa que no existe homogeneidad entre el hecho cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material de lo señalado. ([REDACTED] manual básico de derecho administrativo, tecnos madrid 2014, pag. 831). Este hallazgo fue desvanecido en juicio de cuentas con referencia JC-IV-37-2019. reparo dos, por lo tanto, no se nos puede juzgar dos veces por la misma causa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por: El Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Alcalde Interino; Segunda Regidora Propietaria; Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente y Primer Regidor Propietario; aclaramos que: los pagos para: alumbrado público, aseo público y fiestas patronales, fueron realizados con fondo FODES 75%; y los ingresos percibidos por dichos servicios se depositaron en la cuenta de fondos propios, de los cuales no se encontró pagos realizados con cheques provenientes de esta cuenta, además los criterios relacionados si están en contraposición a la condición señalada y además, referente a los criterios utilizados del Código Tributario, estos prevalece sobre cualquier bibliografía referida al caso.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios 5°,6°,7° y 8°, aclaramos que no obstante, existir acuerdo de apertura de cuentas para los conceptos antes mencionado, no estamos cuestionando la apertura de cuentas, si no el uso de los ingresos por los servicios mencionados, y el Concejo Municipal es quien autoriza los pagos de cada mes, por lo tanto, la observación se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que, los criterios relacionados si están en contraposición a la condición señalada ya que el inciso tercer del artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece "Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al **mejoramiento y ampliación de dichos servicios**.", las negritas son nuestras, además, referente a los criterios utilizados del Código Tributario, estos prevalece sobre cualquier bibliografía referida al caso y con relación a que esta observación fue desvanecida por las cámaras de la Corte de Cuentas, y que no se puede juzgar dos veces por la misma causa,



aclaremos que, esta situación no procede, debido a que es un período distinto, presupuesto distinto y actividades distintas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. USO INADECUADO DEL FODES 75%.

Comprobamos que se utilizó la cantidad de \$193,138.44 de la cuenta 120141682 FODES 75% en gastos que no se invirtieron prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en beneficio del municipio, según detalle en **ANEXO 1.y 1A**

El Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El Art. 10 del Reglamento para el Desarrollo Económico y Social, prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Así mismo el Art. 12 del Reglamento antes mencionado, prescribe: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal excepto el 5°, 6°, 7° y 8° Regidor Propietario, Alcalde interino y Síndico, autorizo utilizar fondos de la cuenta FODES 75% en gastos que no competen a este fondo.

En consecuencia, la utilización de estos fondos en actividades no autorizadas para este fin, provocó que se dejaran de utilizar \$193,138.44, fondos que son destinados para servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021, los señores:



Primer Regidor Propietario; a lo que exponen: "Contribuir con los habitantes del municipio a través de la ejecución de planes de desarrollo local; ya que estos a través de la ejecución de planes de desarrollo local; ya que estos materiales o bienes para vivienda y otros análogos fueron entregados a personas o ADESCOS de escasos recursos y con grave necesidad, enmarcados en los programas sociales municipales.

Desarrollar con transparencia y austeridad la administración municipal; estas comunidades, ADESCOS y personas adquieren el compromiso de contribuir con la mano de obra. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad.

Recordemos que el Municipio, está compuesto por sus elementos que son territorio, es la jurisdicción en donde la municipalidad tiene a su cargo la administración, la población, es el conjunto de habitantes que residen en la jurisdicción del municipio y en este caso autoridades municipales, que son las que complementan los otros dos elementos para llevarles bienestar y progreso al municipio. La población es la base fundamental del territorio. Por lo tanto, consideramos que es un logro para el



desarrollo económico y social del municipio. Así como lo establece el art. 4 numeral 4 del código municipal. Recordemos que, debido a la pandemia, los recursos propios fueron por muchos meses inexistentes ya que la municipalidad estuvo cerrada y fue necesario cubrir las obligaciones con esos recursos".

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, manifiestan: "Como regidores propietarios de oposición no hemos aprobado entrega programa de entrega de materiales de construcción y programa de asistencia funeraria, en los acuerdos número 12 y 13 del acta número 1 de fecha 9 de enero del 2021, programa de entrega de materiales de construcción y programa de asistencia funeraria no se estableció la votación por parte del señor Secretario Municipal por lo que el quinto y sexto regidor propietarios salvamos a puño y letra el voto al pie de la firma, también acuerdo número 30 del acta número 2 de 2021, votando en contra del proyecto denominado Entrega de Lámina a familias y personas afectadas por el covid 19, tormenta Amanda, Cristóbal, ETA y IOTA, del Municipio de Coatepeque por \$47,800. ver anexo 1. Dándole cumplimiento al artículo 68 del Código Municipal se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación, y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

Como regidores propietarios no tenemos ninguna responsabilidad en la observación antes realizada ya que la forma de distribución de pagos y usos de fondos ya es del partido y personas que administra la municipalidad que son los que deciden como y a quien pagarles, y tomando en consideración que nosotros como oposición solo asistimos a reunión de concejo y no tenemos más participación que esa".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Contribuir con los habitantes del municipio a través de la ejecución de planes de desarrollo local; ya que estos materiales o bienes para vivienda y otros análogos fueron entregados a personas o ADESCOS de escasos recursos y con grave necesidad, enmarcados en los programas sociales municipales. desarrollar con transparencia y austeridad la administración municipal: estas comunidades, ADECOS y personas adquieren el compromiso de contribuir con la mano de obra.

Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad. recordemos que el municipio, está compuesto por sus elementos que son territorio, es la jurisdicción en donde la municipalidad tiene a su cargo la administración, la población, es el conjunto de habitantes que residen en la jurisdicción del municipio y en este caso autoridades municipales, que son las que complementan los otros dos elementos para llevarles bienestar y progreso al municipio. la población es la base fundamental del territorio. por lo tanto, consideramos que es un logro para el desarrollo económico y social del municipio. así como lo establece el art. 4 numeral 4



del código municipal. recordemos que, debido a la pandemia, los recursos propios fueron por muchos meses inexistentes ya que la municipalidad estuvo cerrada y fue necesario cubrir las obligaciones con esos recursos. compras hechas como material eléctrico para dar mantenimiento al alumbrado público del municipio, compra de materiales como lamina y otros por los estragos de las tormentas tropicales AMANDA, CRISTOBAL, ETA e IOTA que nos afectó pago de facturas de alumbrado para que no nos suspendieran el suministro eléctrico al municipio, ayuda de ataúdes a personas de escasos recursos. Etc."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por: El Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Alcalde Interino; Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria; Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; aclaramos que si bien es cierto la pandemia ha provocado necesidades adicionales a las existentes, no hubo ingreso del FODES por un tiempo, sin embargo los fondos del FODES 75%, tienen un uso específico definido, al igual que los provenientes de Decretos Legislativos, estos fondos fueron utilizados en gastos que no se encontraron enmarcados en ningún programa social ni conformado en un expedientes, fue el gasto directamente el que se encontró; y sufragados con Fondos de FODES 75%.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°,6°,7° y 8°, aclaramos sus comentarios solo están encaminados a la salvedad de sus votos, acción que consideramos válida,

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que si bien, es cierto en el 2020, hubo limitante con los ingresos del FODES, 75%, además sus comentarios son los mismos de fecha 23 de septiembre, por lo tanto, insistimos que: los fondos del FODES 75%, tienen un uso específico definido al igual que los provenientes de Decretos Legislativos, estos fondos fueron utilizados en gastos que no se encontraron enmarcados en ningún programa social ni conformado en un expedientes, fue el gasto directamente el que se encontró; y sufragados con Fondos de FODES 75%, por lo tanto, la observación se mantiene.

7. GASTO IMPROCEDENTE Y USO INDEBIDO DE LOS FONDOS FODES 75%.

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$4,700.00 en concepto de pago por consultoría para elaboración de plan municipal 2020, el cual no fue elaborado, además se financió con fondos FODES 75%.

El Art. 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."



El Art. 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Art. 5 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31, numeral 3, del Código Municipal, referente a las obligaciones de Concejo, establece: "Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local, los cuales al momento de su elaboración deberán cumplir de forma estricta el diseño universal de accesibilidad para personas con discapacidad, estableciendo en el art. 9, de la convención sobre derechos de las personas con discapacidad.

Así mismo, en el Art. 31, numeral 4 del Código antes mencionado, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal excepto la quinta, sexto y octavo regidores propietarios, aprobaron mediante acuerdo No. 87 del acta No. 5 de fecha 20 de febrero de 2020, la contratación de los servicios profesionales para la elaboración del plan municipal 2020 con fondos FODES 75%; siendo competencia del concejo elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local, y el Tesorero del período del 27/1/2020 al 30/4/2021, por haber pagado y no verificar la presentación del Plan.

En consecuencia, el pago de la cantidad de \$4,700.00 de la cuenta FODES 75%, sin recibir el producto pagado, provoca que se afecte el patrimonio municipal y genera falta de transparencia en el uso de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021, los señores: [REDACTED]



[REDACTED] Cuarto

Regidor Propietario; manifiestan que: "La elaboración de los planes de desarrollo del municipio son base primordial para el trabajo municipal, y el Concejo Municipal siempre ha buscado personas idóneas con conocimiento teórico y práctico del ámbito para la elaboración de dicho plan, en el numeral tres del artículo 31 del código municipal, manifiesta que es obligación del Concejo Municipal elaborarlo, no necesariamente debe hacerlo físicamente, debe tenerlo y ejecutarlo. Y por tal motivo siempre se ha buscado el personal idóneo que cumpla los requisitos con conocimientos necesarios para realizarlo".

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que en el acuerdo número 87 del acta número 5 del año 2020, donde se acuerda adjudicar a la Licenciada [REDACTED] por un monto de \$4,700 dólares para elaboración de plan de trabajo anual, plan de gestión de riesgo laboral y contingencia, además de la ejecución de taller para la elaboración de planes, taller para el manejo de persona, talleres ocupacionales y talleres vocacionales. Salvando voto el Regidor Propietario quinto, sexto y octavo.

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "la elaboración de los planes de desarrollo del municipio son base primordial para el trabajo municipal, y el concejo municipal siempre ha buscado personas idóneas con conocimiento teórico y práctico del ámbito para la elaboración de dicho plan, en el numeral tres del artículo 31 del Código municipal, manifiesta que es obligación del concejo municipal elaborarlo, no necesariamente debe hacerlo físicamente, debe tenerlo y ejecutarlo. y por tal motivo siempre se ha buscado el personal idóneo que cumpla los requisitos con conocimientos necesarios para realizarlo. Es un plan que fue elaborado y quedo en poder de la nueva administración de la alcaldía municipal. quienes tienen la obligación de entregarlo cuando los auditores lo soliciten al ser un documento público, desconocemos las razones porque omitieron la entrega de los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por: El Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Alcalde Interino; Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria; Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; aclaramos que; estamos de acuerdo con el comentario, que no precisamente lo van a elaborar ellos como Concejo, pero el hecho es que dicho plan no obstante haber sido cancelado, este no fue presentado, cuando el equipo de auditoría lo solicito, manifestando que dicho plan no fue encontrado.



Referente a los comentarios de los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, solo comentan lo relativo a la salvedad de sus votos, sin embargo, solo del 5°, 6° y 8° existe salvedad.

No obstante, de haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, no se obtuvieron comentarios del séptimo Regidor Propietario.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que mantenemos, nuestra posición referente a que dicho plan no obstante haber sido cancelado, este no fue presentado, en el transcurso de nuestra auditoría, por lo tanto, la observación se mantiene.

8 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO AÑO 2020.

Comprobamos que la Municipalidad contrató servicios profesionales para la elaboración del Presupuesto Municipal del ejercicio financiero 2020; erogando la cantidad de \$2,000.00; documento que la elaboración es competencia de la administración municipal y además contaba con personal, con experiencia y conocimiento para elaborar dicho presupuesto.

El Art. 30, numeral 7 del Código Municipal, dentro de las facultades del Concejo, establece: "Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio".

Asimismo, en el Art. 80 del mismo Código, establece: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó mediante acuerdo No. 403 del acta 28 de fecha 17 de octubre 2019, y acuerdo No. 1 del acta No. 2 de fecha 9 de enero 2020, contratar a un profesional para elaborar el Presupuesto Municipal; no obstante, de contar con personal idóneo y capaz para la formulación de dicho proyecto.

En consecuencia, la municipalidad dejó de utilizar la cantidad de \$2,000.00 del Fondo Municipal, que pudo ser utilizado para inversión en proyectos o programas en beneficio para el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de septiembre del corriente año, se obtuvo respuesta del Concejo Municipal; argumentando lo siguiente: "Nosotros: [REDACTED]"



[REDACTED]

primer regidor suplente y primer regidor propietario; todos del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y demás generales conocidas en esta autoría, a usted con el debido respeto que se merece le exponemos: "Que hemos sido notificados de los resultados preliminares como presuntas deficiencias en el periodo del 1 de enero 2020 al 30 de abril 2021. Los que están relacionados con nuestra gestión y con el propósito de presentar mayores elementos de juicio, respetuosamente manifestamos a dichas observaciones lo siguiente: "El presupuesto municipal es un instrumento de planificación, técnico, financiero y político, pues en él se enmarca los propósitos que como concejo municipal debe cumplir ante las demandas y necesidades de la población, haciendo una asignación y uso racional de los recursos con los que se cuenta.

Sin embargo, existe una parte técnica relacionada con la planificación financiera de conformidad a los lineamientos que establece la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, que los funcionarios de elección popular no pueden ejecutar, pero que participan activamente en su formulación, de tal forma de dejar planteados sus expectativas y objetivos de corto plazo. Por otra parte, las instituciones públicas tales como el Ministerio de Hacienda e ISDEM son los responsables de brindar asistencia técnica y capacitación a jefaturas o encargados en materia de presupuesto, para que técnicamente formulen dicho instrumento; pero, la municipalidad de Coatepeque a la fecha no cuenta con una unidad de presupuesto, pues no existe personal técnico para desempeñar dichas funciones; y por tanto, la administración municipal se ve obligada a contratar los servicios profesionales en la materia, ante la falta de apoyo de las instituciones públicas antes mencionadas.

Ante la observación manifiesta por los auditores, de que la municipalidad cuenta con el personal idóneo y con la capacidad para elaborar dicho instrumento, sería de mucha importancia citar los nombres de dichos empleados, pues se podría hacer la recomendación a la nueva administración para que nombren al encargado de presupuesto, quien deberán trabajar en esta actividad, apoyado al concejo y alcalde como responsables de la formulación del presupuesto y evitarse realizar los gastos en servicios profesionales objeto de la presente observación.

No omitimos manifestar, que desde que ISDEM dejó de proporcionar la asistencia técnica para la formulación de presupuesto, no hemos tenido apoyo de otras instituciones. Razón por la cual recurrimos a contratar los servicios profesionales para realizar dicha actividad, sin que esto haya sido objeto de observación alguna en auditorías anteriores.



Esperando que los comentarios vertidos para la presente observación sean suficientes para su desvanecimiento y obtener las Recomendaciones correspondientes para futuras acciones."

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, manifiestan: "Que se ha verificado en los acuerdos municipales del año 2019 y 2020, y no hay acuerdo municipal que autorice la erogación de fondos municipales para pago de elaboración de presupuesto para el año 2020, por lo que la responsabilidad es del tesorero o persona que autorizo dicho pago de la administración municipal sin consultar al concejo. Como regidores quinto, sexto, séptimo y octavo no podemos tener responsabilidad de algo que ni siquiera nos dimos cuenta por no brindárenos información".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "el presupuesto municipal es un instrumento de planificación, técnico, financiero y político, pues en el, se enmarca los propósitos que como concejo municipal debe cumplir ante las demandas y necesidades de la población, haciendo una asignación y uso racional de los recursos con los que se cuenta.

En ese sentido, el concejo municipal y el alcalde, son los responsables de elaborar y aprobar el presupuesto municipal, de conformidad a los artículos 30 numeral 7 y 80 del Código Municipal. sin embargo, existe una parte técnica relacionada con la planificación financiera de conformidad a los lineamientos que establece la dirección general de contabilidad gubernamental del ministerio de hacienda, que los funcionarios de elección popular no pueden ejecutar, pero que participan activamente en su formulación, de tal forma de dejar planteados sus expectativas y objetivos de corto plazo.

por otra parte, las instituciones públicas tales como el Ministerio de Hacienda e ISDEM son los responsables de brindar asistencia técnica y capacitación a jefaturas o encargados en materia de presupuesto, para que técnicamente formulen dicho instrumento; pero, la municipalidad de Coatepeque a la fecha no cuenta con una unidad de presupuesto, pues no existe personal técnico para desempeñar dichas funciones; y por tanto, la administración municipal se ve obligada a contratar los servicios profesionales en la materia, ante la falta de apoyo de las instituciones públicas antes mencionadas.

ante la observación manifiesta por los auditores, de que la municipalidad cuenta con el personal idóneo y con la capacidad para elaborar dicho instrumento, sería de mucha importancia citar los nombres de dichos empleados, pues se podría hacer la recomendación a la nueva administración, para que nombren al encargado de presupuesto, quien debería trabajar en esta actividad, apoyado al concejo y alcalde como responsables de la formulación del presupuesto y evitarse realizar los gastos en servicios profesionales objeto de la presente observación.

no omitimos manifestar, que desde que ISDEM dejó de proporcionar la asistencia técnica para la formulación de presupuesto, no hemos tenido apoyo de otras instituciones. razón por la cual recurrimos a contratar los



servicios profesionales para realizar dicha actividad, sin que esto haya sido objeto de observación alguna en auditorías anteriores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de los miembros del concejo, aclaramos que no son suficientes para desvanecer el señalamiento, debido a que es responsabilidad del Concejo Municipal y el alcalde elaborar el proyecto de presupuesto para el año siguiente sin dejar fuera los comentarios y aportes de las jefaturas, el Contador, el Secretario Municipal, el Jefe de la UACI, el Tesorero, son empleados con experiencia, capacidad y conocimiento de sus áreas, lo cual los hace idóneos para aportar insumos para la preparación del presupuesto, inclusive las solicitudes de las comunidades deben tomarse en cuenta para efecto de priorizar la ejecución de los proyectos a ejecutar según presupuesto, de conformidad al artículo 30 numeral 7 y 80 del Código Municipal. En ese sentido, el concejo municipal y el alcalde, son los responsables de elaborar y aprobar el presupuesto municipal.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos, que no es cierto lo manifestado por ellos, respecto a que no hay acuerdo para autorizar la contratación de un profesional para la elaboración del presupuesto, ya que en los documentos remitidos por ellos mismos se encuentra el acta No. 28 que contiene el acuerdo No. 403, mediante el cual el Concejo Municipal autoriza la contratación para la elaboración del presupuesto.

Después de haber revisado los comentarios de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos que no los transcribimos debido a que son exactamente los mismos comentarios de fecha 22 de septiembre, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9 INCOSISTENCIAS EN EL PAGO DE AGUINALDOS

Comprobamos deficiencias en el pago del aguinaldo a empleados municipales; correspondiente al año 2020; las que detallamos:

- a) El Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo, el pago de aguinaldo contraviniendo con lo establecido por la ley; debido a que acordaron tomar como base de cálculo el sueldo nominal (sueldo devengado); pagando en exceso la cantidad de \$11,654.11. Ver ANEXO 2.
- b) Que, debido al acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en el que se estableció la base del cálculo para el pago del aguinaldo; dio como resultado cuarenta y tres empleados municipales a los que se les pagó de menos, según detalle. Ver ANEXO 3.



El Art. 8, de la Ley sobre la compensación adicional en efectivo, determina: "Se establece como cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo, a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos."

Acuerdo Municipal número QUINIENTOS DOCE del acta número TREINA Y SEIS del 30 de noviembre de 2020; establece: "ACUERDA:1.- Fijar los aguinaldos en base al artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, artículo 8 de la Ley de Compensación Adicional de Efectivo, artículo 102 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y el ítem 4 de las principales funciones del área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos; 2.- Que dicho cálculo se hará en relación a lo devengado de cada empleado en concepto de sueldo 3.- A los empleados que no llegan al techo de setecientos dólares en base a su sueldo de les proporcionará un bono que regule la diferencia hasta por el techo de setecientos dólares, por lo que se gira instrucciones al departamento de contabilidad para que realicen la planilla con los parámetros legales estipulados en el presente acuerdo municipal. Ese acuerdo se tomó por mayoría calificada salvando su voto la quinta y sexto regidor propietario."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal excepto los regidores propietarios quinto y sexto aprobaron mediante acuerdo No. 512 del acta No.36 de fecha 30 de noviembre 2020, pagar el aguinaldo tomando como base de cálculo el salario nominal y el Tesorero del período del 27/1/2020 al 30/4/2021, no obstante tener el acuerdo del Concejo, debió refutar dicho pago, manifestando estar en desacuerdo, pero no lo hizo.

En consecuencia, se provocó disminución en la disponibilidad de fondos municipales por la cantidad de \$ 11,654.11 y se afectó el ingreso a las familias de los empleados, a quienes se les pagó de menos la compensación económica, (aguinaldo).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de septiembre del corriente año, el **Concejo Municipal** manifestó: "Nosotros: [REDACTED]

[REDACTED] cuarto regidor propietario; exponemos "Como Concejo Municipal, siempre ha sido nuestro objetivo incentivar al trabajador por el desempeño de sus actividades laborales. Y nuestro sentir ha sido beneficiarlos para que el fin de año puedan disfrutar de ese estímulo junto a su familia. Según la redacción de ese acuerdo relacionado por los auditores, puede darse a confusión, pero lo aprobado realmente fue un salario a todos los que ganaban



más de setecientos dólares y los que su salario no llegaba a los setecientos se les nivelaría a esa cantidad con un bono. Tal y cual se realizó). Acuerdo municipal acta 36 de 30 de noviembre de 2020."

En nota de fecha 21 de septiembre del corriente año; el **jefe de UACI** del 1/1/2020 al 27/1/2020 y **Tesorero Municipal** del periodo del 27/1//2020 al 30/4/2021; manifestó: "El concejo municipal aprobó mediante acuerdo número QUINIENTOS DOCE del acta número TREINTA Y SEIS del día 30 de noviembre de 2020 en donde acordó fijar el pago de esa forma, realizando los cálculos el departamento de contabilidad por tanto esta unidad solo realiza dicho pago".

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios 5°,6°,7° y 8°, manifiestan: "

Que el acuerdo prácticamente ya estaba tomado antes de la reunión con los cálculos presentados por el alcalde y sus concejales de partido de gobierno y que administra la Municipalidad, además que son cálculos que a nuestro criterio no eran correctos ni legales la forma de calcular el aguinaldo para el año 2020, motivo por los cuales el quinto y sexto regidores propietarios salvamos nuestro voto y en cumplimiento del artículo 45 del código municipal que cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Por lo que consideramos que no tenemos responsabilidad en la presente observación".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Como Concejo Municipal siempre ha sido nuestro objetivo incentivar al trabajador por el desempeño, de sus actividades laborales. y nuestro sentir ha sido beneficiarlos para que el fin de año puedan disfrutar de ese estímulo junto a su familia. según la redacción de ese acuerdo puede darse a confusión, pero lo aprobado realmente fue un salario mensual para todos. y a todos los que ganaban menos de setecientos dólares se les beneficio aparte del salario mensual, se niveló a esa cantidad con un bono a cada uno. no como lo expresan los señores auditores en sus comentarios. se realizó en base al acuerdo municipal. por lo tanto, no existe desigualdad en ello, recordemos que los salarios varían de acuerdo al cargo y son asignados por el grado de responsabilidad de cada empleado o funcionario. y ya están previamente establecidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios presentados por Alcalde, Sindico 1°, 2°, 3°, y 4° Regidos Propietarios; aclaramos que la normativa citada es clara en el sentido de los montos que se debe pagar por compensación y además la forma en que describe lo que refleja el acuerdo 512 del acta 36, mencionada por lo concejales, denota la falta de transparencia y desigualdad en el trato de los empleados, ya que los que ganan arriba de \$ 700.00, se les pagara el 100% en concepto de



compensación económica y los que ganen menos de \$ 700.00, solo se les nivelará por lo tanto, el acuerdo es selectivo y discriminante para aquellos empleados que ganaban menos de \$ 700.00.

Después de leído los comentarios del Jefe UACI y Tesorero Municipal concluimos que como responsable de la recaudación, custodia de fondos y la ejecución de pago; debió verificar que los pagos realizados fueran de conformidad a lo que establece la ley; lo que llevo a generar una omisión en la aplicación de la normativa.

Respecto a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que, con sus comentarios, solo confirman la deficiencia y la salvedad de los votos de los regidores propietarios 5° y 6°.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que, no obstante, la aclaración que hacen del acuerdo, lo revisado en documentos es lo manifestado en la observación y detallado en anexos 2 y 3, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. EROGACIONES POR ADJUDICACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO.

Comprobamos que la administración municipal adjudicó y pagó carpetas técnicas por un monto de \$24,000.00, con recursos del FODES 75%; sin beneficio para el municipio; identificando las siguientes irregularidades:

- a) Se adjudicó la elaboración de carpetas técnicas, por las que se erogó la cantidad de \$17,250.00 para proyectos que no se encuentran presupuestados, ni incorporados en el plan de inversión, así mismo, no existe evidencia de que dichos proyectos fueron ejecutados por la entidad. Ver ANEXO 4
- b) Se ejecutaron programas en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; para los cuales no era indispensable la elaboración de carpeta técnica; sufragando la cantidad de \$ 6,750.00. Ver detalle:

Nombre Proyecto	Acuerdo	proveedor	Monto Carpeta	Fuente Recurso	Factura	Cheque
Entrega de Lámina a Familias y Personas Afectadas por el COVID-19, Tormenta Amanda, Cristóbal, ETA y	540, acta 37, de 04/12/2020		\$ 2,000.00	FODES 75%, con Traslaciones de D.L 650	143	6591



IOTA						
Asistencia alimentaria a los hogares afectados por la pandemia del COVID-19.	430, acta 29, de 24/09/2020		\$ 4,750.00	FODES 75%	206	6495
TOTAL			\$6,750.00			

El Art. 207 inciso 1 y 4 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen: 1.- "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios"; 4.- "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."



El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal (excepto la quinta, sexto, séptimo y octavo Regidor Propietario) aprobaron mediante acuerdo municipal, adjudicar la elaboración y pagos de carpetas técnicas para proyectos que no fueron ejecutados; además, no incluyen aspectos técnicos, sino logística para definir la población a beneficiar y no fueron incorporados a un Plan de inversión.

En consecuencia, se afectó el patrimonio de la municipalidad, por la erogación de \$ 24, 000.00, del FODES 75% sin recibir ningún beneficio para el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de septiembre del corriente año, se obtuvo respuesta del Concejo Municipal; argumentando lo siguiente: "Nosotros: [REDACTED]

[REDACTED] cuarto regidor propietario; manifestó: "Desde el momento que se prioriza, se aprueba la elaboración de una carpeta técnica, desde ese momento se está pensando en llevar el desarrollo y por ende un beneficio para el municipio y sus habitantes, y no puede considerarse de otra manera. A) Las carpetas técnicas son el estudio técnico que indican la factibilidad para la elaboración de un proyecto, el objetivo primordial es siempre realizar los proyectos. Debido a la inestabilidad, financiera, por causa del covid-19, y nula recepción del FODES, muchos proyectos no fue posible ejecutarlos. B) Para este concejo consideramos que la elaboración de una carpeta técnica es necesaria, para garantizar el desarrollo eficaz y ordenado de un proyecto. Por recomendaciones de auditorías anteriores, se tuvo a bien garantizar con la carpeta técnica el proceso realizado. Con todo respeto si consideramos necesaria la elaboración de dichas carpetas. Para garantizar la transparencia y eficacia de dichos proyectos."

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que respecto a autorización de carpetas técnicas según acuerdos números 46, 92, 93, 122, 158, 159, 160, 195, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 293, 305, 306, 318, 319, 347, 349, 362, 422, los regidores quinto, sexto, séptimo y octavo

regidores propietarios votamos en contra 436, 437, 438, 451, 458, 459, 460, 461, 474, 475, 476, 477, 478, 490, 491, 492, 513, 515, 516, 517, 518, 542, 562, 563, los regidores quinta, sexto, y séptimo regidores propietarios votamos en contra todos estos acuerdos del año 2020. Ver anexo número 2.

Que respecto a que se ejecutaron programas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID19, para los cuales no eran indispensables la elaboración de carpetas técnicas sufragando la cantidad de \$6,750.00.

Que respecto a lo anterior se aprobó en acuerdo número 540 del acta número 37 de fecha 4 de diciembre de 2020, en el cual se acuerda: autorizar carpeta técnica para el proyecto denominado Entrega de Lámina a Familias y personas afectadas por covid19, Tormenta Amanda, Cristóbal, ETA e IOTA, del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana. Por un valor de \$2,000. En el cual salvamos el voto los regidores quinta y sexto, con puno y letra al pie de la firma ya que hubo inconsistencia del Secretario Municipal que en dicho acuerdo no reflejo el tipo de votación. Ver anexo número 2.

Que también se aprobó en acuerdo número 430 del acta número 29 de fecha 24 de septiembre de 2020, en el cual se acuerda: autorizar carpeta técnica para el proyecto denominado: Asistencia Alimentaria a los Hogares afectados por la pandemia de COVID19, del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana. Por un valor de \$4,750. En el cual salvamos el voto la quinta y sexto regidores propietarios. Ver anexo 2.

Por lo antes expresado y habiendo demostrado que no hemos aprobado las carpetas técnicas por los montos observados en el presente, y en cumplimiento del artículo 45 del código municipal que cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Por lo que consideramos que no tenemos responsabilidad en la presente observación".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "desde el momento que se prioriza, se aprueba la elaboración de una carpeta técnica, desde ese momento se está pensando en llevar el desarrollo y por ende un beneficio para el municipio y sus habitantes, y no puede considerarse de otra manera.

las carpetas técnicas son el estudio técnico que indican la factibilidad para la elaboración de un proyecto, el objetivo primordial es siempre realizar los proyectos. debido a la inestabilidad, financiera, por causa del covid19, y nula recepción del FODES, muchos proyectos no fue posible ejecutarlos.

para este concejo consideramos que la elaboración de una carpeta técnica, es necesaria, para garantizar el desarrollo eficaz y ordenado de un proyecto. por recomendaciones de auditorías anteriores, se tuvo a bien garantizar con la carpeta técnica el proceso



realizado, con todo respeto si consideramos necesaria la elaboración de dichas carpetas para garantizar la transparencia y eficacia de dichos proyectos, y la ejecución del proyecto, con los lineamientos de ejecución plasmados en la carpeta técnica”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado la información proporcionada por el concejo municipal excepto por los Regidores Propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, determinamos que, si bien es cierto que para la ejecución de un proyecto es necesario crear un perfil del mismo o una carpeta técnica que cumpla con las especificaciones del mismo; sin embargo en el caso de las carpetas técnicas señaladas, por acuerdo municipal, se adjudicó la elaboración de dichas carpetas técnicas, sin embargo los proyectos, por lo que se pagó para la elaboración de las carpetas, no se ejecutaron; situación que generó un pago sin beneficio institucional.

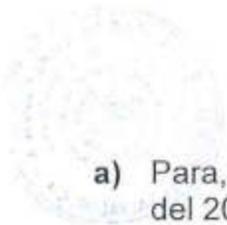
Al analizar los comentarios para el literal b), presentados por los mismos miembros del Concejo Municipal, observamos que el objetivo por el cual manifiestan haber adjudicado la elaboración de las carpetas técnicas, fue para “garantizar transparencia y eficacia”; sin embargo, no observaron que los proyectos señalados, no incluyen aspectos técnicos, sino aspectos de carácter logístico, en el marco del manejo de la emergencia sanitaria por Covid-19 y TT. Amanda y Cristóbal, por lo que consideramos que la erogación no generó beneficios para la población y se dejó de invertir en el manejo de la pandemia, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que solo se limitan a mencionar los acuerdos en los que salvaron sus votos, acta que ya se ha expuesto en la causa de esta observación.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que estamos de acuerdo con sus comentarios, referente a la importancia de la Carpetas Técnicas, sin, embargo, también es cierto que debe existir una adecuada planificación de inversión anual, de conformidad a las disponibilidades, presupuestadas, por lo que dichas carpetas debieron elaborarse de acuerdo a la programación antes mencionada, y no incurrir en gastos anticipados en la elaboración de ellas, por lo tanto, la observación se mantiene.

11 FALTA DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y PROYECTOS

Comprobamos que no se apertura cuentas bancarias específicas para el manejo de los diferentes fondos, así:



- a) Para, 42 proyectos de infraestructura del periodo correspondiente del 01 de enero del 2020 al 30 de abril de 2021.
- b) Para el uso de los Fondos recibidos en el marco del Decreto Legislativo 728, por un monto de \$600,197.68, se recibieron y usaron desde la cuenta 00120141682, FODES 75%; proyectos y programas financiados con fondos mediante Decretos Legislativos 650 y 728, en el marco de la atención de las emergencias del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, ejecutando los siguientes, ver **anexo 5**.
- c) Por los ingresos percibidos en concepto de tasas municipales y la recaudación obtenida del 10% de fondos fiestas.

El Art. 13 del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal".

El Art. 14, del mismo Reglamento, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

El numeral 2.1 de la Circular DGCG-01/2020, emitida por el Ministerio de Hacienda establece: "Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas".

El ACTA NUMERO TREINTA, ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS CATORCE de fecha 1 de octubre de 2019, de Concejo Municipal, establece: "Aperturar cuentas bancarias por cada proyecto de inversión pública y lo ordenado por el Concejo Municipal, referente a aperturar cuentas de cada servicio prestado, además del 10% de fondo fiesta, para que de estas recaudaciones y eroguen para sus respectivos



pagos y gastos de funcionamiento. Se gira instrucciones a la señora tesorera para que aperture las cuentas ante el Banco Hipotecario.”

La deficiencia **en relación al literal a) y b)** se originó debido a que al Tesorero Municipal (del período 27/1/2020 al 30/4/2021) no cumplió con sus funciones establecidas en el Manual de Funciones y en la apertura de las cuentas bancarias de cada uno de los proyectos de infraestructura del FODES 75% y en la apertura de la cuenta del FODES 2% para el uso de la pandemia de COVID-19 y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, además el Concejo Municipal no acordó ni requirió que se manejaran los fondos recibidos en el marco del Decreto Legislativo 728 y por cada proyecto ejecutado con fondos de emergencia; en cuenta bancaria específica y el Tesorero Municipal no hizo las diligencias respectivas, conforme a sus funciones.

Respecto al literal c): Los Tesoreros Municipales del período examinado, no acataron lo establecido en acuerdo municipal aprobado por el Concejo Municipal en la que se gira instrucciones sobre la apertura cuentas por las recaudaciones por cada servicio prestado.

En consecuencia, provoca falta de transparencia del uso y manejo de los fondos, no se cuenta con una buena y confiable información financieramente para la toma de decisiones y una adecuada rendición de cuentas de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 22 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: Nosotros: [REDACTED]

[REDACTED] primer regidor suplente y primer regidor propietario: “Esta observación está basada en los aspectos contables de los proyectos, que no se realizó la liquidación de ellos, como es conocido por auditorías anteriores hemos acarreado inconvenientes por la implementación de los módulos en el programa SAFIM, los responsables de dichas unidades, darán más elementos para una mejor explicación de dicha observación”.

“La apertura de cuentas por cada proyecto, es un acuerdo que dicho concejo aprobó en el mes de octubre de 2021, y correspondía darle cumplimiento al Tesorero Municipal, pero debido a la situación de inestabilidad que se nos dio, no solo como Alcaldía Municipal, sino que en todas las instituciones nacionales incluyendo las bancarias, no se realizaron, pero que han sido utilizados los fondos, tanto para los proyectos, como para otros ingresos, fueron utilizados dentro de los parámetros establecidos por la ley”.



En nota de fecha 21 de septiembre del corriente año; se obtuvo respuesta del jefe de UACI del 1/1/2020 al 27/1/2020 y Tesorero Municipal del periodo del 27/1/2020 al 30/4/2021; quien manifiesta lo siguiente: "Las cuentas bancarias no se aperturaron por cambios en la administración tanto de tesorero como de refrendarios y debido a la pandemia y cierre de las instituciones fue la causa del atraso.

Mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2021, Jefe UACI y Tesorera Municipal periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 30 de abril de 2021, manifestó: "Las cuentas bancarias no se aperturaron por cambios en la administración tanto de tesorero como de refrendarios y debido a la pandemia y cierre de las instituciones fue la causa del atraso.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que para el uso de los Fondos recibidos en el marco del Decreto Legislativo 728 por un monto de \$600,197.68 se recibieron y usaron desde la cuenta 00120141682 FODES 75%, proyectos y programas financiados con fondos mediante Decreto Legislativos 650 y 728 en el marco de la atención de las emergencias del COVID 19 y las Tormentas tropicales Amanda, Cristóbal

Que se aprobó mediante acuerdo municipal número 224 del acta número 18 de fecha 11 de junio de 2020, Acuerda: 1. Aperturar una cuenta corriente en el Banco Hipotecario denominada **FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACION Y RECONSTRUCCION ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE POR EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID19**.....y en el acuerdo municipal número 254 del acta número 20 de fecha 25 de junio de 2020 se autoriza dar ingreso a los fondos especiales por \$933, 907.59. Ver anexo número 2.

Que con estos acuerdos es para darle ingreso a todos los fondos provenientes de mediante Decreto Legislativos 650 y 728 en el marco de la atención de las emergencias del COVID 19 y las Tormentas tropicales Amanda, Cristóbal, todos los fondos que ingresaran posteriormente lo harían en esa cuenta incluyendo los \$600,197.68".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, la tesorera del período 1 al 27 de enero de 2020, manifestó: "A) Para, 42 proyectos de infraestructura del periodo correspondiente del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

Si es cierto que los Auditores hacen referencia al acta número 30, Acuerdo número 414, de fecha, 1 de octubre de 2019, donde se ordenaba aperturar las cuentas bancarias; hago de su conocimiento que dicho acuerdo no fue notificado oportunamente a mi persona y evidentemente puede comprobar que en los primeros días del mes de enero de 2020 fui intervenida quirúrgicamente y luego sustituida de mi cargo.



c) La no apertura de cuentas de las recaudaciones por cada servicio prestado, eso no debilita la transparencia del uso y manejo de los fondos y tampoco se puede considerar que no es buena y confiable la información ya que cada recibo de ingreso (FORMULA I SAM) contiene su detalle de monto percibido y a qué servicio corresponde, y esa misma información se tiene registrada de forma digital y física, diaria, mensual y anual, información que se encuentra en poder de la unidad de Tesorería.

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "la apertura de cuentas por cada proyecto, es un acuerdo que dicho concejo aprobó en el mes de octubre de 2021. y correspondía darle cumplimiento al tesorero municipal, pero debido a la situación de inestabilidad que se nos dio, no solo como alcaldía municipal, sino que en todas las instituciones nacionales incluyendo las bancarias, no se realizaron, pero que han sido utilizado los fondos, para el pago de los proyectos, y fueron utilizados dentro de los parámetros establecidos por la ley, llevando los controles internos necesarios para cumplir con dichos requisitos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de parte del Concejo Municipal en fecha 22 de septiembre de 2021, a excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios, aclaramos que: no nos referimos a la liquidación de los proyectos, si no a la falta de apertura de una cuenta corriente para cada uno de los proyectos, y referente al comentario de tener inconvenientes por la implementación de los módulos en el programa SAFIM, estos no tienen nada que ver con la observación, además no presentan comentarios ni evidencia de que hayan efectuado seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos por medio de los nombramientos de los refrendarios para cada cuenta bancaria para el manejo de los fondos recibidos en el marco del Decreto Legislativo 728, ni para los proyectos ejecutados con fondos del D.L 650 y 728

La jefa UACI y Tesorera Municipal, con sus comentarios confirma la observación al manifestar que no se abrieron cuentas bancarias por cambios en la administración tanto del tesorero como de refrendarios, debido a la pandemia y cierre de las instituciones, lo cual no se considera como un justificante, para no abrir cuentas bancarias para cada uno de los proyectos de infraestructura.

Los argumentos presentados por el Tesorero Municipal del periodo del 27/1//2020 al 30/4/2021; no son suficientes para desvanecer el señalamiento; debido a que incumplió lo que mandaba el acuerdo municipal: Del acta número treinta, acuerdo número cuatrocientos catorce de fecha 1 de octubre de 2019; donde se ordenaba abrir las cuentas bancarias. Por otro lado, a la fecha del 27/1/2020 que fue nombrado como jefe de Tesorería no se había generado pandemia en el país y por

ende los bancos no se encontraban cerrados. Por lo anterior, consideramos que sus alegatos no son válidos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que con sus comentarios confirman la responsabilidad de los tesoreros, mencionados en la causa de esta observación, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de la tesorera del período del 1 al 27 de enero de 2020, aclaramos que, con sus comentarios sobre la apertura de cuentas de proyectos, confirma la observación, debido a que manifiesta que no fue notificada oportunamente y de acuerdo a litera c) estamos de acuerdo con sus comentarios, sin embargo, el hecho de que estén registrados los ingresos no garantiza su seguridad y control, además, el acuerdo 14 del acta 30 de fecha 1/10/2019, obliga a la Tesorera a la apertura de cuentas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que no dudamos del uso que se le dio a los fondos, lo que se cuestiona es la falta de apertura de cuentas bancarias, para la administración de los mismos, ya que al estar los fondos en cuentas bancarias específica, facilita la revisión del uso, garantiza al Concejo Mismo su seguridad, y minimiza los riesgos de perdidas, además, la normativa a sí lo señala, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

12 DEFICIENCIAS EN EROGACIONES EFECTUADAS DEL FONDO MUNICIPAL.

Comprobamos deficiencias en erogaciones de \$ 29,141.46, realizadas de los fondos de la cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad No. [REDACTED]

- a) Erogaciones efectuadas en concepto de ayudas a personas naturales por un monto de \$ 20,977.25; consistente en colaboración económica y/o entrega de materiales ya sean para gastos funerarios, implementos deportivos, materiales de construcción, regalos navideños; para pago de maestros y ordenanzas que laboran en Centros Educativos y el pago de \$2,500.00 a la empresa [REDACTED] para gastos de las fiestas patronales y romerías, las cuales ya no se realizaron, entre otros; fondos cedidos a título gratuito por la municipalidad. Ver ANEXO 6
- b) Adquisición de bienes y servicios por un monto de \$8,164.21 en concepto de compra de productos diversos, suministro de alimentos, adquisición de pólvora, etc.; sin aprobación del Concejo Municipal y cuyos documentos de respaldo carecen del DESE del alcalde. Ver ANEXO 7.



El Art. 207 de la Constitución de la República de El Salvador, inciso primero establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios..."

El Código Municipal, en los siguientes artículos, establece:

El Art. 68: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente. "

El Art. 31, en lo referente a las obligaciones del Concejo, numeral 4: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La deficiencia se originó debido:

- a) El Concejo Municipal excepto 5°, 6°, 7° y 8° Regidores Propietarios, aprobaron mediante acuerdo otorgar ayudas económicas y/o entrega de materiales a personas naturales; sin existir estado de calamidad o grave necesidad en el Municipio; además, los tesoreros ejecutaron los pagos, sin considerar que la Municipalidad no cuenta con la condición económica para sufragar dichos gastos.



- b) El Síndico Municipal, por no realizar los trámites de cobro por devolución, ordenado por el Concejo
- c) Los tesoreros municipales de los períodos de 1/1/ al 27/1/2020 y 27/1/2020 al 30/4/2021, efectuaron pagos sin cerciorarse de que contaran con la aprobación del Concejo Municipal

En consecuencia, la Municipalidad disminuyó sus fondos por la cantidad de \$ 29,141.46, de conformidad a:

- a) Por un monto de \$20,977.25; que debió ser utilizado para la realización de obras en beneficio de la población o para solventar compromisos financieros.
- b) Por el valor de \$8,164.21; debido a que se incurrió en ilegalidad en el egreso por no existir acuerdo de aprobación previo a la erogación de dichos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de septiembre del corriente año, el Concejo Municipal, manifestó: "Nosotros: [REDACTED]

[REDACTED], cuarto regidor propietario, manifestaron: "Estas inversiones se realizaron con el objetivo siguiente:

1. Contribuir con los habitantes del municipio a través de la ejecución de planes de desarrollo local; ya que estos materiales o bienes para vivienda y otros análogos fueron entregados a personas o ADESCOS de escasos recursos y con grave necesidad; además este proyecto forma parte de los planes y programas de desarrollo local.
 2. Desarrollar con transparencia y austeridad la administración municipal: estas comunidades, ADESCOS y personas adquieren el compromiso de contribuir con la mano de obra.
 3. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad.
- Por lo antes expuesto, con todo respeto consideramos que de acuerdo al criterio utilizado por los auditores gubernamentales: (artículo 68 del Código Municipal), no existe incumplimiento debido a lo siguiente: El artículo 68 del Código Municipal si bien es cierto prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes; también, presenta una salvedad que literalmente dice: "salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública de grave necesidad.."

El artículo 5 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios permite que estos fondos se utilicen en proyectos dirigidos a



incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio. No omitimos manifestarles que existen controles que demuestran las cantidades y personas que recibieron estos bienes; además, contamos con documentos suficientes en los que se razona o justifica, la grave necesidad; como lo son fotografías, acuerdos municipales, solicitud de comunidades etc.

Claramente en la causa de la observación, el auditor cuestiona estas inversiones porque de acuerdo con su criterio o juicio de valor no existe grave necesidad, y agrega otra exigencia sin fundamento legal o criterio de auditoría.

El aliviar el dolor de una familia cuando muere un ser querido, y no tiene como adquirir un ataúd; el ver una sonrisa en un niño, cuando se le entrega un juguete; el alegrar a una comunidad más aun en estos tiempos difíciles de pandemia proporcionándoles pólvora, para nosotros como Concejo Municipal, eso es de mucha importancia."

En nota de fecha 21 de septiembre del corriente año; el jefe de UACI del 1/1/2020 al 27/1/2020 y Tesorero Municipal del periodo del 27/1/2020 al 30/4/2021; manifestó: "a) Los pagos por gastos funerarios, implementos deportivos y materiales de construcción son programas sociales para ayuda a las personas del municipio. b) Los pagos se realizaron por aprobación del concejo municipal y en los casos que no hay firma del DESE es por error involuntario ya que hay un acuerdo municipal en cual se aprueba el pago; el pago por la compra de juguetes se ratificó en enero dicho pago en acuerdo municipal N°1 acta N-°1 del 6/01/2021.

En nota de fecha 21 de septiembre del corriente año; la jefe de UACI del 08/02/2020 al 30/4/2021 manifestó: "En esta deficiencia los procesos de la UACI no contemplan los criterios de pago, la UACI únicamente se ve inmersa en el proceso de adquisición de los bienes y servicios, por lo cual presento mis argumentos.

1. Las ayudas económicas a asociaciones comunales, comités, directivas, iglesias no pasaron por procesos de UACI, si no que únicamente se acordaron por medio del Concejo Municipal y fueron ejecutadas por tesorería.
2. Las colaboraciones a los profesores y ordenanzas en los centros escolares del municipio tampoco pasaron por procesos de UACI únicamente se acordaron por el Concejo Municipal y se ejecutaron los pagos en tesorería.
3. El Concejo Municipal acordó la entrega de canastas de productos básicos para los empleados municipales por la celebración navideña por lo que la UACI elaboro todos los procesos de compra, sin embargo, si existía deuda con el proveedor y la forma de pago no fue competencia de la UACI.
4. Los procesos de las reparaciones de los vehículos de la municipalidad no los realizaba la UACI como se explicó con antelación en la deficiencia cinco
5. Las compras de productos diversos a [REDACTED] no las realizo la UACI si no que las realizo el tesorero municipal.
6. La compra, control, distribución y liquidación de la pólvora para las diferentes actividades religiosas, culturales y deportivas, las realizaba el Síndico Municipal y la UACI no tuvo ninguna injerencia en dichas compras ni controles, dicha costumbre



venía desde antes de mi nombramiento y se me instruyo que de esa manera continuaria.

- 7) Las compras de juguetes para los niños y niñas del municipio fueron realizadas con todos los procesos que dicta la LACAP y el expediente que lo acredita se encuentra en la UACI, sin embargo al momento de las entregas de los juguetes se percató que los juguetes no serían suficientes para poder cubrir a la población de menores, por lo que el alcalde giro instrucciones a la jefa de la UACI para que realizara otras dos compras y teniendo en cuenta que nos encontramos en vacaciones por el fin de año se realizó el pedido solicitando y explicando al Concejo Municipal en la primera sesión de Concejo una ratificación de la decisión debido a las circunstancias especiales de dicha compra, por lo que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo municipal la ratificación del gasto y la decisión."

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que respecto a erogaciones en concepto de ayuda a personas naturales según acuerdos aprobados números: 23, 35, 43, 51, 56, 58, 64, 68, 77, 79, 81, 95, 97, 104, 105, 106, 112, 136, 166, 197, 218, 276, 277, 288, 302, 304, 351, 352, 386, 400, 408, 424, 425, 426, 470,, 530, 532, 533, 534, 539, 541, 572, los regidores quinto, sexto, séptimo y octavo votamos en contra de estos acuerdos que son ayuda de diversas naturaleza y acuerdos 523, 524, 525 y 578 votamos en contra los regidores quinto y sexto, por lo que habiendo salvado nuestro voto consideramos que no tenemos responsabilidad alguna tal como lo establece el artículo 45 del código municipal que cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

En cuanto a los pagos, ayuda o donaciones realizadas sin contar con aprobación de acuerdo municipal y en especial sin ser de conocimientos de los regidores propietarios quinto, sexto, séptimo y octavo, no podemos responsabilizarnos de decisiones tomadas a espaldas nuestras por la administración municipal especialmente el Tesorero que debe de explicar la forma y porque realizo esos pagos"

Mediante nota de fecha 7 de diciembre la tesorera del periodo del 1 al 27 de enero 2020 manifestó, "Le solicito de la manera más atenta que se tenga por separado y aclarado cada uno de los periodos desempeñados en su cargo.

- a) Erogaciones efectuadas en concepto de ayudas a personas naturales.

Ante las solicitudes presentadas por las personas de diferentes comunidades, es el Concejo Municipal quienes valoran y aprueban las ayudas solicitadas, "si es para emplearse en servicios y para provecho del Municipio", Tesorería solo cumple con lo que el Concejo Municipal antes ya dio por aprobado y ordena que se realice la respectiva erogación.

- b) En mi gestión solo corresponde uno de los pagos, que por error involuntario no tiene plasmado la firma de DESE, pero si se tuvo a la vista un acuerdo municipal en el que se aprueba y ordena hacer la erogación de fondos".



Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "estas inversiones se realizaron con el objetivo siguiente.

- 1- contribuir con los habitantes del municipio a través de la ejecución de planes de desarrollo local; ya que estos materiales o bienes para vivienda y otros análogos fueron entregados a personas o ADESOS de escasos recursos y con grave necesidad; además, este proyecto forma parte de los planes y programas de desarrollo local.
- 2- desarrollar con transparencia y austeridad la administración municipal: estas comunidades, ADESCOS y personas adquieren el compromiso de contribuir con la mano de obra.
- 3- construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad.

Por lo antes expuesto, con todo respeto consideramos que, de acuerdo al criterio utilizado, por los auditores Gubernamentales (artículo 68 del código municipal), no existe incumplimiento, debido a lo siguiente:

El artículo 68 del Código municipal si bien es cierto prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes; también presenta una salvedad que literalmente dice: "salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El artículo 5 de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios permite que estos fondos se utilicen en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

No omitimos manifestarles que existen controles que demuestran las cantidades y personas que recibieron estos bienes; además, contamos con documentos suficientes en los que se razona o justifica la grave necesidad; como lo son fotografías, acuerdos municipales, solicitud de comunidades etc.

Claramente en la causa de la observación, el auditor cuestiona estas inversiones porque de acuerdo con su criterio o juicio de valor no existe grave necesidad, y agrega otra exigencia sin fundamento legal o criterio de auditoría.

El aliviar el dolor de una familia cuando muere un ser querido, y no tiene como adquirir un ataúd; el ver una sonrisa en un niño, cuando se le entrega un juguete; el alegrar a una comunidad, más, aún en estos tiempos difíciles de pandemia proporcionándoles pólvora, para nosotros como Concejo Municipal, eso es de mucha importancia. Además, ayudar a las comunidades con maestros en las escuelas públicas, por la deficiencia del ministerio de educación, lo consideramos de trascendental importancia, y es a todas luces un gran beneficio para los habitantes del municipio".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber leído los argumentos y comentarios de los miembros del Concejo Municipal excepto el 5°, 6°, 7° y 8° Regidores Propietarios, concluimos que no son sufrientes para desvirtuar el señalamiento; debido a que no presentan documentos que justifiquen las ayudas proporcionadas a persona naturales; no han demostrado con documentos legales la situación de grave necesidad sufrida por la población en el Municipio. No se anexó a sus comentarios los acuerdos certificados de la aprobación de los gastos.

Los comentarios vertidos por el jefe de UACI del 1/1/2020 al 27/1/2020 y Tesorero Municipal del periodo del 27/1/2020 al 30/4/2021; no son suficientes para desvirtuar el señalamiento; debido a legalmente no se pueden dar a título gratuito los bienes o recursos municipales y como responsable de ejecutar los pagos; debió percatarse del tipo de pago a realizar y exponer al Concejo Municipal con cuanta disponibilidad del recurso económico contaba la municipalidad. Con respecto a que se realizaron pagos sin aprobación del concejo, es de su responsabilidad ya que según el art. 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago..." También, el art. 86 inciso segundo del mismo código insta: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente.

Sobre los comentarios vertidos por la jefa de UACI que fungió del 28/01/2020 al 08/2/2021; aclaramos que como jefe la UACI es responsable de verificar que las compras consten su respectivo documento de aprobación y pronunciarse de adquisiciones de compras cuando serán cedidas a título gratuito a sabiendas que la municipalidad no contaba con recursos financieros sufrientes. Con respecto a las compras realizadas en las que menciona que sí se hizo proceso, en el departamento de UACI no fue proporcionado expediente con dicho proceso y no se anexa documentos probatorios para tal argumento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Respecto a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que con sus comentarios solo confirman la deficiencia y la salvedad de sus votos,

Referente a los comentarios de la Tesorera del período del 1 al 27 de enero 2020, aclaramos, que, si existe el acuerdo, no lo tuvimos a la vista y no menciona ni número de acta ni número de acuerdo,

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que vuelven a repetir los mismos comentarios de fecha 22 de septiembre, y de igual



manera no muestran evidencias de lo comentado, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13 FALTA DE DEBIDO PROCESO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que la administración municipal, no realizó el debido proceso para las adquisiciones de bienes y servicios; en razón de que, no se estableció los requisitos indispensables para la realización de dichas compras; tales como:

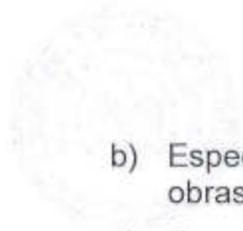
- Requerimiento de la unidad solicitante,
 - Especificaciones técnicas,
 - Verificación de la asignación presupuestaria,
 - Publicación en COMPRASAL de la convocatoria,
 - Solicitud y presentación de cotizaciones y de la adjudicación,
 - Evaluación de ofertas,
 - Selección del ofertantes,
 - Resolución razonada,
 - Emisión de órdenes de compra o contrato
 - Nombramiento de administrador de contrato
- Detallamos las adquisiciones y contrataciones: ANEXO 8 (A y B)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP) establece:

Artículo 40 literal b, determina: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

Artículo 41 establece: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;

- 
- 
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
 - c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
 - d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique.

Artículo 68, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Artículo 79, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.
Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato..."

Artículo 82 Bis, literal a) instituye: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (RLACAP) establece:

Artículo 41, inciso 1º, "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante."

Artículo 57, "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.



Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia y especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera del Administrador de Contrato."

Artículo 58, inciso primero, "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente..."

Artículo 59, determina: "Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que éste designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros."

Artículo 60, "Cuando para la adquisición de la obra, bien o servicio, exista un Oferente único o cuando la necesidad sólo pueda suplirse a través de marcas específicas y los montos a adquirir encajen en los que habilita la libre gestión, la autoridad competente o su designado emitirá resolución razonada en la que se haga constar tal circunstancia.

En dicho caso, se solicitará la oferta al proveedor que corresponda, siempre que se cuente con capacidad para contratar de conformidad con la Ley y las obras, bienes o servicios cumplan con las condiciones requeridas."

Artículo 61, "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

Artículo 62, "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto



ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.

Art. 63. "El Jefe UACI o quien éste, designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

El Art. 19 de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, establece: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley".

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior."

La deficiencia se originó a:

- a) El Concejo Municipal; no impuso medidas de supervisión y control para mejorar la falta de cumplimiento de deberes y de las actividades concernientes al responsable de los procesos de las adquisiciones.



- b) El jefe UACI del período del 8/2/2020 al 30/4/2021, no realizó el debido proceso de adquisición de bienes y servicios; incumpliendo los requisitos indispensables establecidos en la Ley LACAP y su Reglamento.

En consecuencia, provocó, el desconocimiento de las necesidades y prioritarias para las erogaciones en bienes y servicios, falta de generación de competencia entre proveedores y falta de transparencia y veracidad de las adjudicaciones y contrataciones de bienes y servicios

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de septiembre del corriente año, se obtuvo respuesta del Concejo Municipal; argumentando lo siguiente: "Nosotros: [REDACTED]

[REDACTED] cuarto regidor propietario; exponemos: "Con relación a esta observación, si se ha realizado el debido proceso en la adquisición de bienes y servicios, todo proceso inicia con la parte solicitante, en este caso ADECOS, directivas, iglesias y otros, verificación de la necesidad, acuerdo por el concejo, procesos que este Concejo ha realizado paso a paso para garantizar la transparencia. Se tiene toda la documentación de la parte requirente.

En cuanto a las especificaciones se encuentran en las respectivas facturas, ya que no son proyectos como tal, sino adquisiciones individuales y cuyo valor no sobrepasa la compra directa, y así lo establece la ley, como lo podemos comprobar en la cantidades de los montos de los cheques que aparecen en los anexos 8 a y b, están plasmadas en el presupuesto, y el combustible, la adquisición de material eléctrico, para dar manteniendo a todo el alumbrado público, y la adquisición de materiales como cloro para darle mantenimiento a las piscinas, son considerados gastos fijos, que si no se realizan paralizaría parte de actividad del municipio."

En nota de fecha 21 de septiembre del corriente año; se obtuvo respuesta del jefe de UACI del 1/1/2020 al 27/1/2020 y Tesorero Municipal del periodo del 27/1/2020 al 30/4/2021, y manifiesta lo siguiente: "

Fondo Común 1 [REDACTED]					
Proveedor	Fecha de Cheque	N0. De Cheque	Monto	N0. De Factura	Concepto
[REDACTED]	23/10/20	19391	\$ 652.51	334	Reparación de vehículo Nissan NAVARRA N 14809, no se adjunta acuerdo de aprobación



	10/01/20	10371	\$ 200.00	Varias Facturas	Consumo de Combustible
	10/01/20	10372	\$ 100.00		
	10/01/20	10374	\$ 150.00		
	14/01/20	10380	\$ 200.00		
	14/01/20	10381	\$ 100.00		
	14/01/20	10384	\$ 210.01		

dichos pagos fueron realizados sin que la UACI tuviera el conocimiento de que la alcaldía había realizado estas contrataciones."

En nota de fecha 21 de septiembre del corriente año; el jefe UACI del 08/02/2020 al 30/4/2021, manifestó: "La UACI dentro del periodo del ocho de febrero 2020 al 30 de abril 2021 realizo todos los procesos de compra como lo establece la LACAP y RELACAP, además de garantizar la competencia en el portal COMPRASAL, procesos en donde se me giraba instrucciones por escrito a través de acuerdos municipales, por lo que continuación hare un desglose del anexo 1 que se me está observando:

1. Pago por consumo de cena navideña a empleados municipales 2019: para este periodo mi persona no fungía como jefa de la UACI por consiguiente no es posible aducir responsabilidad sobre este cuestionamiento además la UACI no se involucró en ningún pago ya que esa acción es competencia de otro departamento.
2. Compra de servicios de alimentación: es de suma importancia aclarar que la compra y adquisición de alimentación se encargó enteramente el departamento de tesorería por lo que para dichos procesos no se tomaba en cuenta a la UACI.
3. Compra de productos para canasta básica: todo el expediente de dicha compra se encuentra en la UACI.
4. Compra de 100 canastas navideñas: este proceso se encuentra en la UACI y dicho proceso está respaldado con acuerdo municipal, publicación en COMPRASAL, emisión de orden de compra y cuadro de entrega de las canastas.
5. La compra de agua embotellada: dicha agua era para el personal administrativo y de campo, además para los usuarios de la municipalidad (publico) sin embargo al iniciar mis funciones como jefa de UACI dicha compra ya era realizada por el departamento de tesorería, y dicha compra continuo de la misma manera.
6. Compra de productos para mantenimiento de piscinas: dichas compras fueron realizadas para el mantenimiento de las piscinas del turicentro municipal parque las DELICIAS, además dichas compras fueron ordenadas por el Concejo Municipal según acuerdos municipales y la UACI realizaba la orden de inicio, pero quien realizaba el pedido era el encargado del parque familiar.
7. Compra de lámina, cloro, atomizador y plástico negro: es imperativo recordar que durante este periodo nos encontrábamos en pandemia y en medio de tormentas tropicales por lo de dichas compras, ahora bien, la fecha de los pagos no es competencia de la UACI.
8. Compra de trofeos: la UACI acataba las órdenes del Concejo Municipal tal y como se establece en el acuerdo 575 del acta 39 en donde se ordenó la compra de trofeos, por lo que la UACI procedió a la compra y a la respectiva elaboración de



- orden de compra además de emitir constancia de recibido anexando su respectivo DUI y NIT del beneficiario.
9. Refrigerios: al igual que la alimentación, los refrigerios no pasaron por procesos de la UACI.
 10. Abonos de pago: en este caso los abonos a acreedores no fue competencia de la UACI por lo que no puedo emitir criterio sobre deudas anteriores a mi periodo.
 11. Mantenimiento de vehículos municipales: sobre este caso en particular me veo obligada a exponer que la UACI NO se involucró en ningún proceso de reparaciones de vehículo, ya que los que se encargaban eran el secretario municipal, el tesorero municipal y el alcalde interino, la UACI únicamente proceso las órdenes de compra, y anexando los acuerdos municipales a dicho expediente.
 12. Compra de alimentos para la Fuerza Armada: dichos almuerzos o tres tiempos de comida fueron en tiempo de pandemia a solicitud de la fuerza armada y de la comisión municipal de protección civil, se emitió el acuerdo municipal, pero de nuevo fue tesorería quien se encargó de solicitar y tramitar el servicio.
 13. Consumo de combustible: en este caso la UACI no tuvo ninguna injerencia para la compra o adquisición del servicio de combustibles ya que desde que me fue asignado mi cargo ya era tesorería quien realizaba la compra y control del combustible, además se me dio instrucciones que no sería la UACI quien se encargaría de dicha compra y control.
 14. Donación de cuatrocientos dólares a la iglesia [REDACTED] no fue competencia de procesos de la UACI y no se giró ninguna instrucción para la realización de ninguna acción al respecto.
 15. La entrega de materiales se encuentra respaldada por una carpeta técnica y la entrega de estos no era potestad de la UACI.
 16. Materiales eléctricos: el Concejo Municipal por medio de acuerdo municipal acordó la compra de materiales eléctricos a [REDACTED], así como la compra de materiales diversos a por lo menos 3 ferreterías con las cuales se había venido trabajando.
 17. El anticipo del montaje del XXVII festimusal fue acordado por el Concejo Municipal mediante acuerdo y la ejecución del contrato y sus cláusulas es obligación del administrador de contratos, además el Concejo designo una comisión de fiestas, sin embargo en esta situación en particular apelamos a su consideración ya que no se llevó a cabo dicho evento por decisión presidencial debido a la pandemia del COVID- 19 por lo que en ningún momento es responsabilidad de la jefa de la UACI dicho pago ni la exigencia de la devolución de dicho anticipo.
 18. Servicios funerarios: este programa no fue ejecutado por la UACI ya que la encargada de dicha ejecución, control y liquidación estaba a cargo de la asistente del alcalde municipal."

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que respecto a esta observación es importante recalcar que nosotros en calidad de quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario en calidad de oposición de la Administración Municipal, desconocemos si el jefe de la UACI, ha

seguido todos los procesos de Ley en la Adquisiciones de Bienes y Servicios, porque no tenemos acceso a nada dentro de la Municipalidad y segundo nunca se dieron informes de parte del señor alcalde a fin de conocer y buscar alternativas de solución.



Que como quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios no votamos a favor de todos los acuerdos en la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo siguiente:

- Acuerdo número 503 del acta número 38 del 2019. Ver anexo número 3.
- Acuerdo número 546 del acta número 37 del 2020. Ver anexo número 2.
- Acuerdo número 223 del acta número 17 del 2020. Ver anexo número 2.
- Acuerdo número 548 del acta número 39 del 2020. Ver anexo número 2.
- Acuerdo número 8 del acta número 1 del 2020. Ver anexo número 2.
- Acuerdo número 8 del acta número 1 del 2021. ver anexo número 1.
- Acuerdo número 575 del acta número 39 del 2020. Ver anexo número 2.
- Acuerdo número 498 del acta número 35 del 2020. Ver anexo número 2.
- Acuerdo número 84 del acta número 8 del 2021. Ver anexo número 1.
- Acuerdo número 318 del acta número 23 del 2019. Ver anexo número 3.

Es importante mencionar que en el acuerdo número 223 del acta número 17 del 2020, en ningún momento se aprobó taxativamente compra para canastas navideñas, sino que solo autorizar a la municipalidad para realizar compras en [REDACTED] como un proveedor más a los que se tienen, por lo que la responsabilidad es para el que realizo las compras, responsable de UACI y Tesorero Municipal. Ver anexo número 2.

Que en los gastos de suministro de combustible realizados [REDACTED] se aprobó mediante acuerdo municipal número 9 del acta número 1 de 2020, quinto y sexto regidor propietarios salvaron a puno y letra el voto al pie de la firma. Ver anexo número 2. y que en el acuerdo número 23 del acta número 1 de 2021 salvamos el voto el quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario”.

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "con relación a esta observación, si se ha realizado el debido proceso en la adquisición de bienes y servicios, todo proceso inicia con la parte solicitante, en este caso son ADESCOS, directivas iglesias y otros, verificación de la necesidad, acuerdo por el concejo, procesos que este Concejo ha realizado paso a paso para garantizar la transparencia. se tiene toda la documentación de la parte requirente en cuanto a las especificaciones se encuentran en las respectivas facturas, ya que no son proyectos como tal, sino adquisiciones individuales y cuyo valor no sobrepasa la compra directa, y así, lo establece la ley, como lo podemos comprobar en la cantidades de los montos de los cheques que aparecen en los anexos 8 a y b, están



plasmadas en el presupuesto, y el combustible, la adquisición de material eléctrico para dar mantenimiento a todo el alumbrado público, y la adquisición de materiales como cloro para darle mantenimiento a las piscinas, son considerados gastos fijos que si no se realizan paralizarían parte de actividad del municipio. algo que va en detrimento de los habitantes, para quienes buscamos siempre su bienestar”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber leído la información presentada por los miembros del Concejo Municipal excepto el 5°,6°,7° y 8°, Regidor Propietario, aclaramos, que los argumentos y comentarios presentados no son suficientes para desestimar el señalamiento; puesto que, no presentan documentos que demuestren que se ha realizado un proceso de compra transparente en cumplimiento a lo establecido por la ley LACAP y su Reglamento, manifestados; además de carecer de los demás requisitos necesarios.

Después de revisar la información proporcionada por el Jefe UACI que fungió del 1/1/2020 al 27/1/2020, concluimos que como encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales es responsable de ejecutar el debido proceso de compra; tal y como lo expresa el art. 10 literal b) de la LACAP, Por tal razón; no debió desconocer sobre las compras de combustible o de las reparaciones de los vehículos institucionales y de las demás adquisiciones cuestionadas, además no se nos mostró ninguna nota donde el jefe UACI expusiera al Concejo que no estaba ejerciendo sus funciones, porque las desarrollaba la tesorería. Por tanto, su argumento no es suficiente para desvanecer el señalamiento.

Después de revisar la información proporcionada por la jefe UACI que fungió del 08/02/2020 al 30/4/2021, concluimos que, los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer el señalamiento, debido a que como jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contracciones Institucionales; debió participar en todos los procesos de compras realizados, tal y como los expresa el art. 10 literal b) de la LACAP. Además, no presenta evidencia documental en el que, según sus comentarios, se le dio instrucciones donde no sería el departamento de UACI quien se encargaría de dicho proceso.

Referente a los comentarios de los miembros del 5°,6°,7° y 8°, Regidor Propietario, aclaramos que no cuestionamos la adquisición de bienes y servicios, si no la falta del debido proceso de adquisiciones y medidas de supervisión y control para mejorar el cumplimiento de deberes y de las actividades concernientes al responsable de los procesos de las adquisiciones, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, en sus comentarios explican el proceso que se debe seguir, sin embargo, no presentan

evidencias de lo mencionado, que pudiera demostrar que dicho proceso fue realizado por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



14 EROGACIONES IMPROCEDENTES POR CONCILIACIÓN EN PROCESO PENAL.

Comprobamos que la municipalidad erogó la cantidad de \$ 25,000.00 como resultado del acuerdo de conciliación entre el apoderado general judicial del alcalde interino con la víctima; en el proceso penal No. 100-2020-03 de fecha 29 de septiembre de 2020; en contra del Sr. [REDACTED]; motorista de la Municipalidad; por lesiones culposas en accidente de tránsito suscitado el 4 de febrero de 2019; en perjuicio del Sr. [REDACTED]. ; siendo improcedentes dichos pagos, debido a que se comprometieron fondos municipales y no fondos personales. Según detalle:

FECHA	Nº DE CHEQUE	PAGO A LA ORDEN DE:	RECIBO	CONCEPTO	PAGO
20/11/2020	10898	[REDACTED]	2478	1º cuota del mes de octubre de 2020	\$ 5,000.00
17/12/2020	10982		2495	2º cuota del mes de noviembre de 2020	\$ 5,000.00
30/12/2020	11015		2513	3º cuota del mes de diciembre de 2020	\$ 5,000.00
5/2/2021	11086		2525	4º cuota del mes de enero de 2021	\$ 5,000.00
23/4/2021	11195		2544	5º cuota del mes de febrero 2021	\$ 5,000.00
TOTAL					\$ 25,000.00

El Art. 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El Art. 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, en los siguientes artículos, establece:

Art. 31 numerales 2 y 4: entre las obligaciones del Concejo: 2. "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. 4.- Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."



La deficiencia se originó debido a:

- ✓ El Concejo Municipal (excepto la quinta, sexto, séptimo y octavo Propietario) aprobó mediante acuerdo No. 71 del acta No. 19 de fecha 4 de junio 2019, pagar las cuotas por acuerdo conciliatorio entre el Alcalde Municipal Interino junto al representante legal (abogado defensor), la víctima y el acusado en la que expresa que, la Alcaldía Municipal de Coatepeque sería el Ente responsable civil subsidiario;
- ✓ No existe evidencia del documento o instrumento legal (Poder Judicial) cedido por el Alcalde Municipal Interino al abogado defensor para que intervenga en su representación en audiencia de mediación o conciliación, y en audiencias conciliatorias especiales de tránsito con facultades para transar.
- ✓ No existe evidencia de que se haya emitido misión oficial, no existen controles para el uso del vehículo N15969 propiedad de la municipalidad en la fecha del accidente y no hay evidencias de que el vehículo este asegurado,

En consecuencia, la municipalidad sufrió una disminución de los fondos propios por la cantidad de \$ 25,000.00; fondos que pudieron ser utilizados en obras, en beneficio de la población o para solventar compromisos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de septiembre del año 2021, se obtuvo respuesta del Concejo Municipal; argumentando lo siguiente: "Nosotros: [REDACTED]

[REDACTED] cuarto regidor propietario; manifestamos, "Esta observación se debe a un accidente vial, que tuvo el motorista asignado señor [REDACTED] para el vehículo institucional, Marca Toyota, a nombre de la alcaldía municipal de Coatepeque, en misión institucional, por cierto, se conducía rumbo a Coatepeque, de presentar documentación a la Corte de Cuentas, proceso ventilado en el Juzgado Primero de Sentencia de Santa Ana, bajo el numero 100 2020-03, siendo víctima el señor [REDACTED]. La conciliación se realizó en base al artículo 121 del código penal. En cuanto a una responsabilidad civil subsidiaria especial, ya que el implicado era motorista de la alcaldía. Relacionado también en el artículo 39 del Código Procesal Penal que establece que la certificación del acta de conciliación y mediación tendrá fuerza ejecutiva. La que se encuentra agregada en el expediente del proceso en poder de la alcaldía municipal.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que efectivamente mediante acuerdo municipal número 487 del acta número 35 del 2020, por medio del cual se acuerda a. Erogar la cantidad de treinta mil dólares... para cancelar al señor [REDACTED] en cuotas mensuales

y continuas de cinco mil dólares a partir del mes de octubre de 2020 de la fuente de financiamiento FONDOS PROPIOS. B. autorizar al Tesorero Municipal a emitir cheque mensual de cinco mil dólares a partir del mes de octubre hasta el mes de marzo 2021 a favor del señor [REDACTED].... Acuerdo del cual salvamos nuestro voto el quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario, ver anexo número 2, consideramos que no tenemos responsabilidad alguna tal como lo establece el artículo 45 del código municipal que cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".



Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Esta observación se debe a un accidente vial, que tuvo el motorista asignado señor [REDACTED] con el vehículo institucional, marca Toyota, a nombre de la alcaldía municipal de Coatepeque, en misión institucional, por cierto, se conducía rumbo a Coatepeque, de presentar documentación a la Corte de Cuentas, proceso ventilado en el juzgado primero de sentencia de Santa Ana, bajo el número 100-2020-03, siendo víctima del señor [REDACTED]. La conciliación se realizó en base al artículo 121 del Código Penal. En cuanto a una responsabilidad civil subsidiaria especial, ya que el implicado como lo dice el auditor que era motorista de la alcaldía.

Relacionado también en el artículo 39 del Código Procesal Penal que establece que la certificación del acta de conciliación y mediación tendrá fuerza ejecutiva. La que se encuentra agregada en el expediente del proceso en poder de la alcaldía municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal; no son suficientes para desvanecer el señalamiento; debido a que no presentan las razones o documentos para tomar la decisión o acuerdo conciliatorio donde la Municipalidad sería responsable de pagar cuotas por lesiones culposas en el accidente de tránsito suscitado por un empleado. Además, en los archivos de la Municipalidad se constató que no se lleva un control de las entradas y salidas del vehículo y mucho menos la existencia de una misión oficial, ni seguro del vehículo.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que con sus comentarios solo confirman la deficiencia y la salvedad de sus votos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que, Repiten los comentarios de fecha 22 de septiembre, y de igual manera no presentan evidencias de lo señalado; debido a que no presentan las razones o documentos para



tomar la decisión o acuerdo conciliatorio donde la Municipalidad sería responsable de pagar cuotas por lesiones culposas en el accidente de tránsito suscitado por un empleado. Además, en los archivos de la Municipalidad se constató que no se lleva un control de las entradas y salidas del vehículo y mucho menos la existencia de una misión oficial que demuestre, la veracidad de la actividad que realizaba en ese momento con vehículo nacional, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

15. INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE PLANILLAS DE DIETAS Y SALARIOS

Comprobamos inconsistencias en el pago de planillas de dietas de los miembros del Concejo Municipal y de salarios de los empleados municipales; elaboradas para el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; las que detallamos:

- a) Determinamos inadecuada aplicación del Anticipo del Impuesto sobre la Renta; dejando de retener la cantidad de \$ 4,789.47; debido a que el cálculo se efectuó en base a tablas de retención por considerarse como remuneraciones; debiéndose haber efectuado la retención del 10% según lo establece la normativa legal, la cual considera las dietas como servicios profesionales y sin dependencia laboral; así:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	DIETA	Cálculos de Dietas enero 2020 abril 2021	Cálculos de Dietas enero 2020 abril 2021 (a)	Cálculos según auditoría (b)	Diferencia (a-b)
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 308.28	\$ 1,541.40	\$ 79.28	\$ 154.14	\$ (74.86)
[REDACTED]	Regidor Propietaria	\$ 308.28	\$ 15,105.72	\$ 975.31	\$ 1,510.57	\$ (535.26)
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 308.28	\$ 15,105.72	\$ 975.31	\$ 1,510.57	\$ (535.26)
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 308.28	\$ 15,105.72	\$ 975.31	\$ 1,510.57	\$ (535.26)
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 308.26	\$ 15,105.72	\$ 1,201.65	\$ 1,510.57	\$ (308.92)
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 308.28	\$ 15,105.72	\$ 1,201.65	\$ 1,510.57	\$ (308.92)
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 308.28	\$ 15,105.72	\$ 1,201.65	\$ 1,510.57	\$ (308.92)
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 308.28	\$ 15,105.72	\$ 1,126.70	\$ 1,510.57	\$ (383.87)
[REDACTED]	Regidor Suplente	\$ 242.81	\$ 11,897.69	\$ 594.34	\$ 1,189.77	\$ (595.43)
[REDACTED]	Regidor Propietaria	\$ 308.28	\$ 14,778.37	\$ 931.88	\$ 1,477.84	\$ (545.96)
[REDACTED]	Regidor Suplente	\$ 242.81	\$ 11,897.69	\$ 589.06	\$ 1,189.77	\$ (600.71)
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 308.28	\$ 1,541.40	\$ 98.05	\$ 154.14	\$ (56.09)
			\$ 147,396.59	\$ 9,950.19	\$ 14,739.66	\$ (4,789.47)

- b) No existe evidencia documental de que los regidores y empleados que se muestran en el cuadro siguiente, se encuentran pensionados o en el caso de los regidores si

laboran en otra institución para justificar por qué, no se ha aplicado en las planillas de pago los descuentos de Ley, correspondiente a descuento de ISSS y AFP. Según detalle:



Nombre	Cargo	No se aplicó descuento de:
REGIDORES		
[REDACTED]	Regidor Propietario	ISSS y AFP
[REDACTED]	Regidor Propietario	ISSS y AFP
[REDACTED]	Regidor Propietario	AFP
EMPLEADOS		
[REDACTED]	Jefa unidad de la mujer	AFP
[REDACTED]	Custodio cementerio	AFP
[REDACTED]	Operario maquina	ISSS Y AFP
[REDACTED]	Mozo de servicios	AFP
[REDACTED]	Auxiliar financiero	ISSS Y AFP
[REDACTED]	Mozo de servicios	AFP
[REDACTED]	Auxiliar U.A.T.M.	AFP
[REDACTED]	Auxiliar tesorería	ISSS Y AFP
[REDACTED]	Motorista del tren.	ISSS Y AFP
[REDACTED]	Auxiliar de secretaria	ISSS Y AFP
[REDACTED]	Encargado de piscina	ISSS Y AFP
[REDACTED]	Cobrador centro turístico	ISSS Y AFP
[REDACTED]	Mantenimiento y jardinería	AFP
[REDACTED]	Vigilante	AFP
[REDACTED]	Mozo de servicios	AFP
[REDACTED]	Mozo de servicios	AFP
[REDACTED]	Encargado cancha futbol	AFP
[REDACTED]	Supervisor de campo	AFP

c) En planilla de dietas de regidores y de salarios de empleados, se realizaron descuentos denominados "otros descuentos" (partidarios) por un monto de \$2,940.00, sin evidenciar la existencia de justificación y autorización legal ni del beneficio directo de los empleados en tales descuentos; detallamos:

NOMBRES	CARGO	otros descuentos (monto mensual)	Otros descuentos de enero de 2020 a febrero de 2021. (14 meses)
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 30.00	\$ 420.00
[REDACTED]	Regidor Propietaria	\$ 30.00	\$ 420.00
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 30.00	\$ 420.00
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 30.00	\$ 420.00
[REDACTED]	Regidor Propietario	\$ 30.00	\$ 420.00
[REDACTED]	Secretario Municipal	\$ 30.00	\$ 420.00
[REDACTED]	Sindico Municipal	\$ 30.00	\$ 420.00
TOTAL			\$ 2,940.00

Crterios para el literal a)



El Art. 154 del Código Tributario, establece: "Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta".

Asimismo, el Art. 155 del mismo código, en el inciso primero, en relación con Retención por servicios de carácter permanente, establece: "Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención..."

Además el Art. 156 inciso primero del antes mencionado código, en relación a la Retención por Prestación de Servicios, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río lempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código".

El Art. 46 del Código Municipal, establece: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos

correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los regidores propietarios y suplente, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta.



Criterios para el literal b)

El Art. 3 de la Ley del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependan de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinarán los reglamentos respectivos.

Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro".

El Art. 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora".

El Art. 19 de la misma Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones, y trasladará dichos importes, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.



La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

Todos los empleadores deberán elaborar y remitir la planilla de declaración de cotizaciones previsionales y la planilla de cotización obrero-patronales del Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS por medios electrónicos; planilla que deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia del Sistema Financiero.

Las Instituciones Administradoras, el ISSS y el INPEP deberán remitir mensualmente a la Superintendencia, la base de datos de sus afiliados y empleadores, la que deberá centralizar la información en una única base de datos, la que servirá de base para la consulta previa y generación de las planillas respectivas, con el objeto que la información contenida en las planillas de cotizaciones previsionales y de cotizaciones obrero-patronales, sean consistentes entre sí.

La Superintendencia velará porque la base única de afiliados y empleadores se mantenga actualizada.

Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que esta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a esta Ley.

La Superintendencia pondrá a disposición a través de la Central de Riesgos, la información relativa a empleadores que registren incumplimientos en su obligación de declaración y pago de cotizaciones previsionales.

Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo relativo a las solvencias requeridas para contratos y subcontratos, la Superintendencia proporcionará dicha información a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

Criterios para literal c)

El Art. 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; determina: "Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: numeral 2. Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista;"

El Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, determina: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos

adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.



Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

El Art. 30 del código de Trabajo de la República de El Salvador, insta: "Se prohíbe a los patronos: numeral 7º) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores;"

La deficiencia se originó debido a:

a) El Contador porque:

- Aplicó cálculos de renta de manera errónea, considerando el pago de las dietas a miembros del Concejo Municipal como remuneraciones; utilizando las tablas de retención del Impuesto sobre la Renta, siendo estos pagos por servicios prestados a los que debió retener el 10% de renta obligatorio.
- En planillas de sueldos de empleados y planillas dietas del concejo municipal; realizó cálculos correspondientes a cotizaciones previsionales de ISSS y AFP's; sin verificar la documentación que respalde o justifique que dichos empleados y funcionarios se encuentran pensionados o si éstos, laboran en otra institución.
- En la elaboración de planillas de sueldo y dietas aplicó descuentos denominados "otros"; sin asegurarse de que correspondan a los descuentos establecidos por la ley.

b) Los Tesoreros

De los períodos del 1/1 al 27/1/2020 y el del 27/1/2020 al 30/4/2021, Realizaron pagos de planilla de sueldos y dietas sin cerciorarse de la aplicación correcta de renta;

- Hicieron los desembolsos de las planillas, sin percatarse del porque a algunos empleados y funcionarios no se les aplicó los descuentos de ley (no solicitó los documentos correspondientes).
- Efectuaron las cancelaciones de planillas sin garantizar que los descuentos correspondieran a los que establece la ley.

En consecuencia:

- ✓ Dejó de retener la cantidad de \$4,789.47 concepto de renta; y de enterar dicho monto al fisco; quedando la Municipalidad sujeta a la aplicación de las respectivas multas.

- ✓ Haber dejado de realizar los descuentos de las cotizaciones previsionales, la Municipalidad se expone a ser sometida a responsabilidades de carácter civil y administrativas.
- ✓ Disminuir la disponibilidad líquida de salario a los empleados y concejales municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de septiembre del corriente año; el Contador Municipal, responde: "a) Inadecuada aplicación del anticipo del impuesto sobre la renta; Cuando se hicieron las consultas sobre la aplicación del impuesto Sobre la Renta nos dijeron que aplicaríamos la tabla sin embargo existía la duda si aplicar el 10% a los concejales o con la misma tabla. Ahora ustedes dejan muy claro que se debería aplicar como servicios profesionales y sin dependencia laboral. b) No existe evidencia documental de que regidores y empleados se encuentren pensionados; Esta información la generan las planillas de AFPs en el momento que se hacen los pagos mensuales, el mismo sistema genera que persona cumple los requisitos para ser pensionada. Esta información la tiene que generar el departamento de Recursos Humanos. Ver anexo 1. c) Otros descuentos: Ver Autorización del empleado que ha aceptado el descuento. Anexo 2."

En nota de fecha 22 de septiembre del corriente año, se obtuvo respuesta del Concejo Municipal; argumentando lo siguiente: "Nosotros: [REDACTED]

[REDACTED] cuarto regidor propietario; manifestaron: en el literal A) los descuentos están en base a la documentación que de cada regidor se tiene, esta documentación se encuentra en el departamento de tesorería para su verificación. B) a estas personas no se les descontó, ya sea el ISSS o AFP, debido a que los regidores que aparecen en este cuadro tienen otro trabajo y en el caso del señor [REDACTED] por la edad y los trabajadores todos ellos están fuera del sistema ya que son jubilados, dicha documentación se encuentra en el departamento de tesorería. C) En este caso los descuentos son consentidos por quienes se les hace este descuento, independientemente para el uso que se realice, recordemos que estos fondos no son ya municipales, sino de cada uno a quienes se les descuenta esa cantidad, es decir \$ 30.00. Para lo cual esos consentimientos están en la documentación agregados en los legajos de tesorería mensual. Pero los agregamos a este escrito, para ilustrar mejor. Anexamos las órdenes de descuentos."

En nota de fecha 21 de septiembre del corriente año; se obtuvo respuesta del Jefe de UACI del 1/1/2020 al 27/1/2020 y Tesorero Municipal del periodo del 27/1/2020 al 30/4/2021, (es una misma persona) y manifiesta lo siguiente: "a) Las planillas no



son elaboradas por el departamento de tesorería, las planillas son elaboradas en el departamento de contabilidad, tesorería solo se encarga de la revisión de cálculos y pago de la misma; el código municipal art 46 inciso primero establece que se realicen descuento al instituto salvadoreño del seguro social y al sistema de ahorro de pensiones por lo tanto las dietas no pueden ser consideradas como servicio profesional y no se les puede descontar el 10% como tal. Art. 46.- LOS REGIDORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DEVENGARÁN UNA REMUNERACIÓN POR CADA UNA DE LAS SESIONES PREVIAMENTE CONVOCADAS A LAS QUE ASISTAN, LAS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DE CUATRO AL MES Y CUYO VALOR SERÁ FIJADO POR EL CONCEJO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. AL MONTO QUE RESULTE DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL INDICADA DEBERÁ EFECTUARSE LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LOS REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE SIMULTÁNEAMENTE DESEMPEÑEN OTRO CARGO O EMPLEO EN ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEVENGARAN LA REMUNERACIÓN EN LA FORMA Y CUANTÍA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO APLICÁRSELES ÚNICAMENTE EL DESCUENTO RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

b) Dichos documentos se encuentran en el departamento de tesorería, ahí pueden ser solicitados, ya que no me encuentro laborando para la institución no puedo presentar dicha documentación, pero la cual la pueden solicitar según: Art 288. inciso 2º del código procesal civil y mercantil.

Con los escritos iniciales se habrán de aportar en todo caso los documentos probatorios en que las partes fundamenten su derecho. Si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar donde se encuentran, y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

c) dicha justificación es una autorización firmada por las personas mencionadas y dicha documentación puede ser solicitada al departamento de tesorería. Según lo establecido en Art 288. inciso 2º del código procesal civil y mercantil

Con los escritos iniciales se habrán de aportar en todo caso los documentos probatorios en que las partes fundamenten su derecho. Si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran, y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

En nota de fecha 22 de septiembre del corriente año; se obtuvo respuesta de la Tesorera Municipal del periodo del 01/01/ al 27/01/2020 y manifiesta: "Que he sido notificada de los resultados preliminares como presuntas deficiencias en el periodo del 1 de enero 2020 al 30 de abril 2021. Respetuosamente manifiesto a dichas observaciones lo siguiente: "a) En base a la supuesta inadecuada aplicación del anticipo del impuesto sobre la renta; en esta observación se debe mencionar que la elaboración de las planillas no es responsabilidad, ni atribución del tesorero municipal;



sino que es el departamento de contabilidad quien elabora las planillas, por lo tanto se debería notificar a dicha unidad, y no a la encargada de tesorería como se ha hecho. b) Con respecto a la falta de evidencia de que los empleados y regidores que se detallan en la notificación se encuentran pensionados o laboran para otra institución, se debe aclarar que el Jefe de Personal es el encargado de manejar esta información y se la proporciona al departamento de contabilidad, quien elabora la planilla de pago, por lo tanto, no es mi responsabilidad como tesorera municipal contar con esa información. c) En cuanto al monto reflejado en planilla por la realización de otros descuentos, ni evidenciar justificación y autorización legal ni del beneficio directo de los empleados, al respecto debo informar que en su momento las personas involucradas presentaron declaraciones juradas en las que manifestaban su consentimiento y aceptación de dichos descuentos, dichos documentos se encuentran en la unidad de tesorería para su revisión y resguardo donde pueden ser consultadas ya que son de carácter público."

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que no existe ningún acuerdo municipal para el pago de planillas de dietas y salarios, por lo que la responsabilidad recae sobre las funciones del Tesorero y el contador que deben de ser personas idóneas y profesionales que sepan aplicar los descuentos correspondientes, además de la responsabilidad en que incurre el señor alcalde municipal porque es quien a nombrado a estas personas en sus respectivos cargos, nosotros no tenemos responsabilidad porque ni conocemos el perfil de estas personas y mucho menos conocer la capacidad para desempeñar los cargos que ejercen.

Que por la mala aplicación de descuentos en planilla también como regidores nos hemos visto afectados a la hora de realizar nuestras declaraciones de Renta al [REDACTED] ya que por su mala aplicabilidad nos ha tocado pagar grandes cantidades de dinero al Estado por medio de cuotas a fin de salir con la deuda que la declaración de renta nos ha generado.

Como sexto concejal propietario presente nota en fecha 7 de mayo de 2020 para que se hicieran los descuentos correctamente a mi persona y aplicando código correcto tal como lo establece el artículo 46 del código Municipal sin que me resolvieran".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, el Contador, manifestó:

- a) Inadecuada aplicación del anticipo del Impuesto sobre la Renta
"Cuando se hicieron las consultas sobre la aplicación del Impuesto Sobre la Renta nos dijeron que aplicaríamos la tabla sin embargo existía la duda si aplicar el 10% a los Concejales o con la misma tabla. Ahora ustedes dejan muy claro que se debería aplicar como servicios profesionales y sin dependencia laboral
- b) No existe evidencia documental de que regidores y empleados se encuentren pensionados



Esta información la generan las planillas de AFPs en el momento que se hacen los pagos mensuales, el mismo sistema genera que persona cumple los requisitos para ser pensionada. Esta información la tiene que generar el departamento de Recursos Humanos.

c) Otros descuentos

Ver Autorización del empleado que ha aceptado el descuento".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, la Tesorera del período del 1 al 27 de enero manifestó,

a) Inadecuada aplicación del anticipo del Impuesto sobre la Renta.

Es la unidad de contabilidad la encargada de elaborar las planillas con sus respectivas retenciones, dado por entendido, que su desempeño es eficaz, conocedores de su trabajo; y que en esta ocasión las retenciones las aplicaron de manera errónea.

b) No se encuentra evidencia documental de que los regidores y empleados que se muestran en el cuadro, se encuentran pensionados o en el caso de los regidores si laboran en otra institución para justificar por qué, no se ha aplicado en las planillas de pago los descuentos de ley, correspondiente a descuentos de ISSS Y AFP.

Esa información no se maneja en la unidad de Tesorería, sino por la persona encargada de jefatura de personal o Recursos Humanos quien maneja cada expediente y conoce el historial de cada empleado.

c) En planillas de dietas de regidores y salarios de empleados, se realizaron descuentos denominados "otros descuentos".

Hay documentos que respaldan estos descuentos, donde cada uno de ellos solicita que se le aplique.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a la respuesta proporcionado por el Contador Municipal; expresamos:

Literal a) Con sus comentarios, se confirma ya que menciona que el descuento del anticipo del impuesto sobre la renta se aplicó conforme a las tablas como empleados permanentes y no como servicios profesionales y sin dependencia laboral; a los que debió aplicarse el 10% de renta.

Literal b) Los argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvirtuar el señalamiento del porqué a algunos empleados y funcionarios no se realizó los descuentos de ley (ISSS y AFP) debido a que, el documento (anexo 1) probatorio que presenta es sustraído del Sistema de Contabilidad de la Municipalidad; el cual es alimentado en base a documentos que demuestren que estos empleados y funcionarios se encuentran pensionados mediante una constancia



de pensionado y/o una constancia de trabajo si labora en otra institución donde conste que ya se ha aplicado los respectivos descuentos de ley; y en dicho anexo, no se presentan esas constancias.

Literal c) con respecto a "otros descuentos" solo comenta que los empleados han aceptado ese tipo de descuento según anexo 2; sin embargo, ese tipo de descuento no está legalmente constituido en la normativa.

Después de haber analizado los comentarios del Concejo Municipal en lo que respecta al literal A) y B) no presentan evidencia para justificar, dichos señalamientos, respecto al literal C); presentan documentos de la empleados y funcionarios en los cuales admiten estar de acuerdo con la colaboración para el partido; sin embargo, esos descuentos no se deben reflejar en planillas de la municipalidad (planillas de sueldos y salarios)"

Respecto a la respuesta proporcionada por el jefe de UACI del periodo 1/1/2020 al 27/1/2020 quien fungió también como Tesorero Municipal en el periodo del 27/1/2020 al 30/4/2021; comentamos:

Si bien es cierto que las planillas de sueldo y dietas no son elaboradas en el departamento de Tesorería; pero tiene la responsabilidad de revisar o checar que los documentos consten conforme a la normativa aplicable de lo contrario será responsable por omitir la revisión respectiva sobre el debido cálculo de la renta del 10% en el pago de dietas a Regidores. Por otro lado, respecto a los descuentos de ley respectivos, no hay constancia en el pago de las planillas de que empleados y funcionarios trabajan simultáneamente desempeñan cargo en alguna entidad pública o privada deberá aplicarse el descuento de renta, así como también ISSS y AFP.

Respecto a la respuesta proporcionado por la Tesorera Municipal del periodo del 01/01/ al 27/01/2020; concluimos que: a) si bien es cierto que el departamento de contabilidad elaboró las planillas; la tesorera debió percatarse de si el cálculo sobre el Impuesto Sobre la Renta se realizó conforme a lo que manda la ley; por tanto, hay responsabilidad al no verificar la documentación. b) Respecto a la no aplicación de los descuentos de ISSS y AFP, junto a las planillas a pagar debió solicitar las constancias del porque no se hizo los respectivos descuentos a miembros del concejo y a empleados. c) respecto a los descuentos de otra índole, aplicados en planillas no son descuentos contemplados por la ley.

Respecto a los comentarios de 5°, 6°, 7° y 8°, regidores propietarios, aclaramos que, estamos de acuerdo con su planteamiento, razón por lo que no responsabilizamos a ningún miembro del Concejo Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene

Referente a los comentarios del Contador, aclaramos que. con respecto a la inadecuada aplicación del anticipo sobre la renta, acepta que no tenían claro la forma que se debía aplicar, por lo que acepta la deficiencia; respecto a que no existe evidencia documental de que regidores y empleados se encuentran pensionados, es cierto lo genera la planilla de las AFPs. Pero con la primera que se generó se conoció

quienes eran pensionados o no, por lo tanto, la información existe, referente a otros descuentos, si bien es cierto existe una autorización del empleado, se debió buscar otra alternativa para aporte y no descontarlo en planilla,



Referente a los comentarios de la Tesorera del periodo del 01/01/ al 27/01/2020; aclaramos que: a) si bien es cierto que el departamento de contabilidad elaboró las planillas de manera errónea; la tesorera debió percatarse de la exactitud del cálculo sobre el Impuesto Sobre la Renta; por lo tanto, es responsable por no verificar la documentación. b) Respecto a la no aplicación de los descuentos de ISSS y AFP, junto a las planillas a pagar debió verificar los descuentos en planilla, con las planillas del ISSS y AFPs. del mes anterior antes de pagar y c) respecto a los descuentos de otra índole, aunque existan notas de los empleados autorizando el descuento, estos no debieron aplicarse en planillas, no son descuentos contemplados por la ley, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

16 FALTA DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y EN ASIGNACIÓN DE VEHICULOS

Comprobamos que la Municipalidad no controló la distribución de combustible y asignación de vehículos, erogando la cantidad de \$ 17,555.37 por la compra realizada durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; constatando que:

- a) No se emitieron misiones oficiales para el uso de los vehículos municipales.
- b) No se remitieron bitácoras de entrada y salida de vehículos; ni de la persona que recibe el combustible o el control de vales.
- c) No hay un control del kilometraje recorrido de los vehículos; tomando como base el destino de la misión oficial.
- d) No existen controles del combustible consumido o distribuido.

Ver anexo 9

El reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible; establece:

El Art. 4, determina: "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado.



Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."

El Art. 9, define: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

El Art. 11, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

El Art. 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4) establece: "Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no normó, ni implementó controles que regularan el accionar para el uso de vehículos y el consumo de combustible y no nombró a un responsable que controlara el uso de los vehículos y autorizara la asignación de combustible y la emisión de las misiones oficiales.

En consecuencia, ocasiona falta de transparencia y veracidad en la asignación y consumo de combustibles; además generó desconocimiento del uso de los vehículos, los cuales pudieron haber sido utilizados para fines no institucionales; erogando un monto de \$17,555.37 en actividades que no fueron documentadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Nosotros:

[REDACTED]

[REDACTED], cuarto regidor propietario; "Se llevó en



este periodo, un control de cada vehículo municipal en el que se controlaba la misión, bitácoras de recorrido, kilometraje de salida entrada de cada misión, y control de combustible, tal es el caso que se ha llevado un control riguroso, del uso de ellos que en el periodo de enero 2020 a abril 2021, únicamente se ha erogado la cantidad de \$ 17,555.37 en combustible, para todos los vehículos de la municipalidad, de los que están: 1 vehículo particular, una motoniveladora, un camión de volteo, 1 camión compactador de recolección de desechos , una pipa, un bocap, que son utilizados para el respectivo uso institucional y para llevar mejorías y servicios a las comunidades. documentos en poder de la alcaldía municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que, específicamente todas esas actividades que mencionan en sus comentarios son las que estamos cuestionando, debido a que para ninguna de ella, tuvimos documentación a la vista, y de igual manera no anexan ninguna evidencia de su existencia, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

17 EROGACIONES POR CONSUMO DE SERVICIO EN TELEFONÍA MOVIL SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que la Municipalidad contrató servicios de 12 líneas de telefonía móvil con la compañía [REDACTED], erogando la cantidad de \$26,399.14, financiado con recursos del Fondo Municipal y del FODES 25%; durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; sin beneficio institucional; debido a las siguientes deficiencias:

- a) No existe evidencia documental que demuestre, el uso y consumo de las líneas telefónicas
- b) No existe control que demuestre la asignación, y que el uso fue con fines institucionales,
- c) No se elaboró un plan de uso racional
- d) Lo teléfonos no están inventariados: ver detalle:

Nombre	Cargo	No. Teléfonos/SAMSUNG/NTE 10 PLUS
[REDACTED]	Encargado Centro Turístico	78715700, 78704328, 78711606, 75672905
[REDACTED]	Agente del CAM	78708852, 78703595, 78705195, 78710145
[REDACTED]	Jefe UACI	72764772, 79414692, 77250670, 76825729
[REDACTED]	Sindico Municipal	
[REDACTED]	Auxiliar secretaria	



	Contador	
	Motorista	
	Asistente	
	Tesorero	
	Jefe de UATM	
	Auxiliar de REF	
	Secretario	
	Municipal	

Ver ANEXO 10

El Art. 207 de la Constitución de la República de El Salvador, inciso 1 y 4; establecen: 1.- "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios"; 4.- "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Art.12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art.8 inciso 1º literales d) y e) de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: "Los funcionarios y empleados públicos deberán procurar un uso racional de los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones; a tal efecto se deberán adoptar las medidas necesarias, tales como:

- d) Utilizar el servicio telefónico para las labores relacionadas con las funciones asignadas. En las comunicaciones internas locales y de larga distancia nacional, se deberá reemplazar en lo posible, el uso del teléfono por el correo electrónico. Se deberá regular el uso de teléfonos fijos, restringiendo las salidas para llamadas internacionales y a teléfonos celulares. Las salidas para llamadas internacionales se deberán permitir sólo para líneas telefónicas asignadas a funcionarios y empleados que por la naturaleza de su cargo requieran de manera indispensable tal servicio.
- e) Mantener un número limitado de teléfonos celulares cuyo costo sea asumido por la institución, asignándolos en asuntos en que por la naturaleza de la función que se desempeñe, resulte indispensable su uso. En los casos que se asignen teléfonos

celulares para el cumplimiento de las responsabilidades institucionales se deberá establecer un límite máximo de consumo a cubrir por la institución."



El Art.31 numerales 2 y 4 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo: establece respectivamente, "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia". "Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 28 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no definió controles para el uso de los servicios de telefonía móvil; así mismo, para la asignación de los aparatos telefónicos; sin una debida supervisión de los mismos y sin salvaguardar los bienes municipales.

Consecuentemente, a falta de controles para el manejo de los celulares y asignación de las líneas móviles de telefonía; procuró falta de transparencia en el proceso de entrega y utilización de los mismos; sin un plan de uso racional; ocasionando un mal uso de los recursos municipales por la cantidad de \$26,399.14.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "La opinión de los auditores nos parece muy subjetiva, al catalogarla sin beneficio institucional, estas líneas telefónicas están distribuidas en los puestos claves para la comunicación con las diferentes instituciones, así, como también con las diferentes ADESCOS, que son las que constantemente están reportando los diferentes problemas que están acaeciendo en todo el municipio, por lo tanto, existe un control de entrega de aparatos y el uso viene estipulado en el plan respectivo, los móviles al no tener un valor específico por cada aparato, ya que se paga el derecho del plan, no están inventariados, estos aparatos fueron entregados a la nueva administración municipal, específicamente al Secretario Municipal sr. [REDACTED]. anexamos nota de entrega, y el resto lo entregaron personalmente, quienes también tienen su nota de recibido".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que



si es necesaria la comunicación, especialmente con comunidades que están aisladas y en lugares de difícil acceso, pero debe existir control del uso, el cual no se mostró, ni evidencia que demuestre el uso y consumo, y además debe elaborarse un plan de uso racional, que tampoco existe, y el monto en llamadas, es alto, por lo que debieron existir controles, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

18 FALTA DE REALIZACIÓN DE PROCESO DE COMPRA

Comprobamos que no se realizó proceso de compra por la adquisición de 500 docenas de lámina canal galvanizada 26x3, a razón de \$ 95.60 por docena, totalizando \$47,800.00 a [REDACTED].

El Art. 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.

Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.



No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas”

El Art. 40, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”

La deficiencia se originó debido a que la jefa de la UACI, del 8/2/2020 al 30/4/2021, no realizó el proceso de compra, y el Concejo Municipal, con excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario, autorizó (ver anexo 6: No. de actas y acuerdos) la adjudicación de la compra, sin comprobar el debido proceso.

Lo anterior originó falta de transparencia y legalidad de la compra realizada por la cual se adjudicó y pagó un monto de \$47,800.00 provocando además la falta de participación de otros proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22/09/2021, los señores miembros del Concejo Municipal, a excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo, regidores propietarios, expresan: “Con todo respeto manifestamos que si se realizó el proceso de compras según lo establece la LACAP. Dicha información se encuentra en un archivo como un proyecto, que tiene incorporados todos los requisitos y elementos de un proyecto por libre gestión. Cabe mencionar que fuimos como Concejo Municipal muy minuciosos para que se cumplieran todos los parámetros que la ley mandata. No es únicamente el legajo de solicitudes y notas de recibido que existe, sino que también está el archivo donde se llevó control todo del proceso apegado a la Ley

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: “Que se por medio de acuerdo municipal número 540 del acta número 37 de 2020, se autorizó la elaboración de carpeta técnica del proyecto denominado **“ENTREGA DE LAMINA A FAMILIAS Y PERSONAS AFECTADAS POR EL COVID19, TORMENTA AMANDA, CRISTOBAL, ETA E IOTA DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:** acta que posee inconsistencias ya que el



Secretario Municipal no consigno la votación, motivo por el cual el quinto y sexto regidor propietario se salvó el voto a puno y letra al pie de la firma.

Que se por medio de acuerdo municipal número 30 del acta número 2 de 2021, se autorizó la **Adjudicación del proyecto denominado "ENTREGA DE LAMINA A FAMILIAS Y PERSONAS AFECTADAS POR EL COVID19, TORMENTA AMANDA, CRISTOBAL, ETA E IOTA DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA: por un monto de \$ \$47,800**, acuerdo en el cual el quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietarios salvamos nuestro voto. Ver anexo número 1. Quedamos exentos de responsabilidad según lo establece el artículo 45 del código municipal que cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "con todo respeto manifestamos que existe el proceso de compras según lo establece la LACAP. dicha información se encuentra en un archivo como un proyecto, que tiene incorporados todos los requisitos y elementos de un proyecto por libre gestión en la que estan incorporadas las tres ofertas que para este caso requiere la ley y publicadas en COMPRASAL cabe mencionar que fuimos como concejo municipal muy minuciosos para que se cumplieran todos los parámetros que la ley mandata. no es únicamente el legajo de solicitudes y notas de recibido que existe, sino que también está el ampo donde se desarrolló todo el proceso apegado a la ley, solicitamos que dicho proceso sea requerido a la UACI municipal, para poder demostrar que se realizó el proceso de compra respectivo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar los comentarios presentados por los concejales, aclaramos: nos parece importante resaltar que, en el proceso de la auditoría, se solicitaron los documentos y expediente y éstos no fueron encontrados por los actuales empleados y funcionarios, además no presentaron evidencia documental de lo manifestado.

No obstante haber comunicado a la jefa UACI, mediante nota ACR 9. 2, de fecha 13/09/2021, no se ha obtenido respuestas.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7°, y 8°, aclaramos que no estamos cuestionando la autorización de elaboración de carpetas ni la adjudicación de proyectos, si no que lo cuestionado es la falta de proceso de compra de Lámina Galvanizado, y la falta de control del proceso de compra, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora



Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos que todo el proceso que mencionan es, específicamente el planteamiento de la observación y recalamos que en el transcurso de la auditoría esta información fue solicitada, al responsable de su custodia y la respuesta fue que no se encontró ningún expediente que demuestre que se realizó el debido proceso de compra, y en estos nuevos comentarios, tampoco se evidencia documentalmente dicho proceso, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

19 USO INDEBIDO DE FONDOS DE EMERGENCIA

Comprobamos que para los fondos recibidos para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme al Decreto Legislativo 608 y 728, para atender necesidades prioritarias y para el desarrollo de Proyectos enmarcados en la Emergencia por la Pandemia COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA" conforme al D.L 650, la municipalidad erogó la cantidad de \$1,016,393.93 de manera indebida, así:

- a) De los fondos transferidos en la cuenta bancaria [REDACTED], del Decreto Legislativo 728, se erogó la cantidad de \$ 551,617.69, los cuales no se usaron para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, según detalle en Anexo 11
- b) Mediante transferencias de fondos a la cuenta bancaria [REDACTED] 25%, del Decreto Legislativo 728, se erogó la cantidad de \$ 48,430.80, los cuales no se usaron para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, según detalle en Anexo 12
- c) Mediante transferencias de fondos a las cuentas bancarias [REDACTED], provenientes del Decreto Legislativo 650, se erogó la cantidad de \$416,345.44, los cuales no se usaron para atender necesidades prioritarias y para el desarrollo de Proyectos enmarcados en la Emergencia por la Pandemia COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", según el siguiente resumen y detalle en Anexo 13, 14 y 15

Nombre de la Cuenta	Número	Monto Usado
[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 206,528.63
[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 182,816.81
[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 27,000.00
Total, Usos Indebidos de Fondos D.L. 650		\$ 416,345.44

El Art. 2 del Decreto 608 publicado en el D.O No. 63, tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de



Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."

El Art. 11 inciso segundo, del Decreto 608 publicado en el D.O No. 63, tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, establece: "El destino de los fondos aprobado de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El Considerando IV, Decreto Legislativo 728, Publicado en el D. O. No. 182, Tomo No. 428, de fecha 9 de septiembre de 2020 establece: "... y US\$75,000,000.00 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19; ..."

El Considerando VI, Decreto Legislativo 650, publicado en el D. O. No. 111, Tomo No. 427, de fecha 1 de junio de 2020, establece: "... así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de Proyectos enmarcados en la Emergencia por la Pandemia COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA","

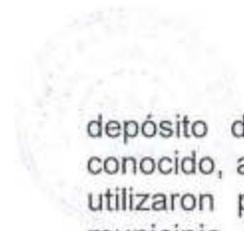
El Art. 31 y numeral 4 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el quinto, sexto y octavo regidores propietarios, aprobaron usar los fondos recibidos en el marco de las emergencias por COVID- 19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, para cubrir gastos administrativos, compromisos con contratistas y proveedores y gastos relacionados al FODES 75%, por proyectos adjudicados a sabiendas que no contaban con disponibilidad financiera de dicho fondo.

Lo anterior ocasionó que se no se priorizara el manejo de la emergencia sanitaria por COVID-19 y se usaran los fondos en gastos administrativos, operativos, pago de carpetas técnicas, deudas a proveedores y contratistas y pago de proyectos nuevos adjudicados en tiempo de pandemia, sin tener la disponibilidad financiera; usando un monto de \$1,016,393.93 de manera indebida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22/09/2021, los señores miembros del Concejo Municipal, a excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo, expresan: "Debido al retraso en el



depósito del Fondo FODES a las Municipalidades, situación que de todos es conocido, al final de periodo, eran para cumplir con las obligaciones. Y los fondos se utilizaron para ayudar a sus habitantes y recordemos que ellos son parte del municipio. Se hizo con los requisitos necesarios para garantizar que dichos fondos volvieran a su origen, al hacer efectivo el depósito del FODES a las municipalidades, quedando obligado el Tesorero Municipal a realizar esta devolución, como lo estipula el Acuerdo Municipal 483, acta número 34 del día 4 de noviembre de 2020. Hechos realizados casi por el cien por ciento de las 262 municipalidades del país."

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que la mayor parte de fondos provenientes de la Emergencia COVID19, han sido utilizados para Elaboración de Carpetas Técnicas Adjudicación de Proyectos y Supervisiones de Proyectos, los cuales fueron propuestos por el señor alcalde, síndico y regidores del partido ████████ durante el año 2021, los cuales no han sido aprobados por el quinto, sexto, séptimo y octavo Regidor Propietario y que puede ser constatado en las actas de acuerdos municipales correspondientes al año 2020 y 2021. Además, que en la forma en cómo se efectúan los pagos ya lo hace la Administración Municipal.

Es importante mencionar que como miembros del Concejo municipal de oposición se les dijo que los fondos son exclusivamente lo establecido en Decreto Legislativo de COVID19, y no para otro tipo de compras o proyectos a lo cual manifestó el señor alcalde en funciones que si no estábamos de acuerdo que simplemente no votáramos".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Debido al retraso en el depósito del fondo FODES a las municipalidades, situación que de todos es conocido, al final de periodo, fondos para cumplir con las obligaciones. se tuvo que realizar traslados de fondos de una cuenta a otra, y los fondos se utilizaron para ayudar a sus habitantes y recordemos que ellos son parte del municipio. se hizo con los requisitos necesarios para garantizar que dichos fondos volvieran a su origen, al hacer efectivo el depósito del FODES las municipalidades, quedando obligado el tesorero municipal a realizar ese traslado a la cuenta de origen, así, está, establecido en el acuerdo municipal número 34 del día 4 de noviembre de 2020. hechos realizados casi por el cien por ciento de las 262 municipalidades del país. y nosotros no somos la excepción al ser un municipio pobre casi sin ingresos propios, no podíamos dejar que los servicios de funcionamiento dejaran de prestarse a los habitantes. se terminó nuestro periodo y dichos recursos económicos no nos fueron depositados, pero es obligación por mandato del acuerdo antes relacionado, que realice dicha acción, el nuevo tesorero municipal".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por los concejales, aclaramos que con sus comentarios confirman la deficiencia, debido a que manifiestan que debido a la falta de FODES, los fondos se utilizaron para ayudar a sus habitantes y recordemos que ellos son parte del municipio, no obstante, los decretos dieron lineamientos específicos para el uso de esos fondos, por lo tanto, usarlos en otras actividades no estaba permitido.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que con sus comentarios solo confirman la salvedad de los votos de los regidores propietarios, 5°, 6° y 8°, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que estamos de acuerdo de lo atípico del año 2020, la falta del FODES, afectó la economía de las Municipalidades, sin embargo, eso no quiere decirse que se tenía que cumplir todos los compromisos y necesidades de la población, debió tenerse un plan de contingencia y priorizar necesidades, en base a las disponibilidad que se tenía, si es que la hubiere, en cuanto a que todas la municipalidades actuaron de igual manera, no es tan cierto porque cada municipalidad presenta distintas condiciones, y el uso de los fondos de decretos para atender la emergencia provocada por la pandemia, tenía requisitos y limitante, los cuales debieron cumplirse y no genera compromisos para autoridades futuras, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

20 FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

Comprobamos que la municipalidad no implementó medidas de control interno financiero, contable y administrativas, que facilitarían generar informes para la rendición de cuentas, por los gastos realizados en el marco de la emergencia nacional, por Covid-19, Tormentas Amanda y Cristóbal.

La Circular DGCG-01/2020), "Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal", en el Romano VI, inciso primero, establece: "Aquellas alcaldías que a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no les sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en estos lineamientos; deberá aplicar procedimientos de control interno específicos para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, Contador y Tesorero Municipal del período del 27 de enero 2020 al 30 de abril 2021, no establecieron las medidas de control interno financiero, contable y administrativas, para generar reportes e informe de ingresos y egresos realizados para solventar daños generados por la pandemia del COVID-19, y tormentas Amanda y Cristóbal.

Como consecuencia de la falta de reportes de ingresos y egresos realizados en el marco de la pandemia del COVID-19 y Tormentas manda y Cristóbal, provocó que no tuviera la información que sirvieran para la rendición de cuentas requerida por el Ministerio de Hacienda, según la circular DGCG-01/2020.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22/09/2021, los miembros del Concejo Municipal, a excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios, expresan: "Las medidas que se implementaron siempre estuvieron encaminadas a garantizar la transparencia de los fondos utilizados para las emergencias de Covid-19, Tormentas Amanda y Cristóbal, cabe mencionar que todo está documentado en los ampos que para tal efecto se crearon y que se encuentran en la unidad de la UACI, institucional. Verificando que cada adquisición y también entrega fuera acompañada del proceso necesario para transparentar dichas acciones."

En nota de fecha 20 de septiembre de 2021 el Contador Municipal, manifiesta: "No hubo un control interno porque nunca se recibió información de Tesorería para registrar en Contabilidad por lo tanto no se pudieron generar reportes con la información de los ingresos y egresos para atender dicha pandemia como lo establecían los lineamientos dictados en la circular DGCG-01/2020"

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Como quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietarios no tenemos injerencia en la administración municipal ya que solo somos convocados a reunión de concejo municipal para tomar acuerdos y por ser de oposición no nos permiten tener injerencia en la forma en que se manejan los asuntos administrativos, no nos dan información y no nos dan acceso a documentos mucho menos a una rendición de cuentas de parte de la Administración, que la única información que obtuvimos fue al final de nuestra gestión por medio de acuerdo número 95 del acta número 10 de fecha 20 de abril del año 2021, en el cual se establece la deuda municipal por un monto de \$1,095,070. Salvando el voto los regidores antes mencionados".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre el Contador, manifestó, "No hubo un control interno porque nunca se recibió información de Tesorería para registrar en Contabilidad por lo tanto no se pudieron generar reportes con la información de los ingresos y egresos para atender dicha pandemia como lo establecían los



lineamientos dictados en la circular DGCG-01/2020, Puede dar mayor información el Concejo Municipal Plural".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Las medidas que se implementaron siempre estuvieron encaminadas a garantizar la transparencia de los fondos utilizados para las emergencias de covid-19, tormentas Amanda y Cristóbal, cabe mencionar que todo está documentado en los ampos que para tal efecto se crearon y que se encuentran en la unidad de la UACI, institucional, verificando que cada adquisición y también entrega fuera acompañada del proceso necesario para transparentar dichas acciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar el comentario presentado por los concejales, aclaramos que sus comentarios los relacionan las medidas de control para rendición de cuentas, con los procesos que por ley debe realizar la UACI, y no presentan evidencia de que se hayan elaborado los controles, reportes e informes, requeridos en el cuestionamiento.

En cuanto al comentario presentado por el Contador Municipal, se confirma que no se implementó el control interno que generara información útil para rendición de cuentas, por falta de registros en tesorería y en contabilidad.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que, como miembros del Concejo Municipal, tenían la opción y obligación de solicitar información contable financiera y administrativa a los encargados de dichas áreas con el propósito de tener datos para rendir cuentas o por lo menos enviar notas solicitando dicha información, no obstante, no se nos ha mostrado ninguna evidencia de haber hecho tal gestión.

No obstante haber comunicado al Tesorero Municipal, mediante nota ACR 9.3 de fecha 13/09/2021, no se recibieron comentarios.

Referente a los cometarios del Contador de fecha 7 de diciembre, aclaramos que no dudamos de sus comentarios, sin embargo, no se nos mostró evidencia de la falta de información de parte de tesorería, no existe nota del contador expresando dicho impedimento al Concejo Municipal, para que ellos tomaran una decisión al respecto,

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que en sus comentarios expresan los controles que se implementaron, sin embargo, es la falta de esos controles, es que surge esta observación, debido a que nos presentaron evidencia documental de haberse generado medidas de control interno financiero,

contable y administrativas, que facilitaran generar informes para la rendición de cuentas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



21 FALTA DE INFORMACIÓN POR EL USO DE FONDOS EN MARCO DE D.L 587

Comprobamos que la municipalidad no elaboró expediente administrativo con la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como con la respectiva liquidación de los fondos usados en el marco de la emergencia nacional apegados al decreto legislativo 587, pese a haber utilizado \$110,833.84 (ver anexo 16)

Careciendo de la siguiente documentación:

- Plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19
- No se presentó presupuesto de bienes y servicios a adquirir
- No hubo nombramientos de los responsables de la ejecución del plan
- Que esté aprobado por el Concejo Municipal
- No se abrió cuenta bancaria específica para el manejo de los fondos.
- No se ha realizado la liquidación del monto invertido.
- No se elaboraron actas de recepción de los bienes
- No se implementaron controles específicos de los bienes adquiridos
- No se encontraron detalles de los bienes entregados a los beneficiarios, únicamente de los paquetes alimenticios.

El Romano V - Aspectos Administrativos, de los Lineamientos de Control No. 01/2020, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19"

El Romano VI- Aspectos Administrativos, de los Lineamientos de Control No. 01/2020, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establece: "1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;

2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá abrirse una cuenta bancaria específica;



3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

El Romano VII, numeral 2, 3, 4 y 5- Aspectos Financieros, de los Lineamientos de Control No. 01/2020, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establece: "2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; ...

3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución;

4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc) y fecha de la entrega;
- b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
- c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
- d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente:

- a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
- b) Número de cuenta bancaria;
- c) Nombre de la cuenta bancaria;
- d) Monto presupuestado y aprobado;
- e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
- f) Total del monto ejecutado;
- g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no elaboró ni ordenó que se realizara la planificación para el manejo de los recursos en el marco del decreto legislativo 587 y por parte del Tesorero período del 27/1/2020 al 30/4/2021 y Contador no se elaboró el expediente administrativo con la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como con la respectiva liquidación de los fondos.



Consecuentemente, existe falta de transparencia y de información para rendición de cuentas por el uso los fondos y destino de bienes adquiridos, pese a haber utilizado \$110,833.84.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22/09/2021, los señores miembros del Concejo Municipal, a excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios, expresan: "Cabe mencionar que toda la información ha sido creada o resguardada en la Alcaldía Municipal, creo que incluso para los auditores ha sido un poco difícil obtenerla y alguna que no han podido tener acceso a ella. Para lo cual con todo respeto manifestamos que dicha información se encuentra en la unidad de UACI, juntamente con Tesorería, hay evidencia de todas las ayudas que se entregaron, por lo tanto, no se puede aseverar que no está la información. No estamos nosotros ya en el gobierno municipal, y personal jefaturas todas son nuevas puede ser que haya sido por negligencia o desconocimiento.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2021 el Contador Municipal, manifiesta: "Por la misma razón que no nos dieron información no se pudo generar un expediente que contuviera la información de liquidación de fondos sin embargo quienes pueden dar mayor información en este hallazgo es UACI, Tesorería y el mismo Concejo Municipal plural"

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que al concejo Municipal especialmente a los regidores quinto, sexto, séptimo y octavo no se presentó propuesta de plan de actividades a realizar para su aprobación, pero como regidores de oposición se solicitó por escrito la apertura de una cuenta especial para recibir íntegros el primer reembolso por \$933, 907.59. por medio de escrito en fecha 11 de junio de 2020. Ver anexo número 4 folio número Que se aprobó mediante acuerdo municipal número 224 del acta número 18 de fecha 11 de junio de 2020, Acuerda: 1. Aperturar una cuenta corriente en el Banco Hipotecario denominada **FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACION Y RECONSTRUCCION ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUEPOR EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID19**.....y en el acuerdo municipal número 254 del acta número 20 de fecha 25 de junio de 2020 se autoriza dar ingreso a los fondos especiales por \$933, 907.59. Ver anexo 2. El cual sería para uso exclusivo de la emergencia COVID19. La cual serviría para seguir ingresando el siguiente desembolso que se generaran por los préstamos de los DOS MIL MILLONES DE DOLARES.

Que se aprobaron compras sin establecer montos a gastar por lo que nos abstuvimos de votar a favor y mucho menos para rubros que no se encuentren establecidos dentro del decreto de la emergencia COVID19. Tal como se puede ver en acuerdos del año 2020 y 2021.



Mediante nota de fecha 7 de diciembre el contador manifestó: "Por la misma razón que no nos dieron información no se pudo generar un expediente que contuviera la información de liquidación de fondos sin embargo quienes pueden dar mayor información en este hallazgo es UACI, Tesorería y el mismo Concejo Municipal plural".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "cabe mencionar que toda la información ha sido creada y resguardada en la alcaldía municipal, creo que incluso para los auditores ha sido un poco difícil obtenerla y alguna que no han podido tener acceso a ella. para lo cual con todo respeto manifestamos que dicha información se tiene en la unidad de UACI, juntamente con tesorería, hay evidencia de todas las ayudas que se entregaron, por lo tanto, no se puede aseverar que no está la información. no estamos nosotros ya en el gobierno municipal, pedimos con todo respeto que dicha información sea requerida a la administración actual, si ocultan información deliberadamente pueden caer en un delito, por perjudicar a un determinado funcionario, empleado o persona".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Concejo, consideramos que no se emite respuesta apegada a la observación, ya que no se pronuncian con relación a cada asunto señalado, siendo el caso que, en el examen realizado, no encontramos acuerdos del Concejo Municipal, respecto a Planes, presupuesto, nombramientos de responsables, etc., y con relación a algunos documentos que debieron elaborarse en las áreas de apoyo, como en UACI, Tesorería y Contabilidad, no se nos proporcionaron.

Con relación a los comentarios del Contador Municipal, solo confirma, que no se elaboró el expediente con la información de liquidación de fondos.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que no cuestionamos la apertura de cuentas para eso fondos, si no que se cuestiona es que no elaboró ni ordenó que se realizara la planificación para el manejo de los recursos según decreto legislativo 587 y la falta de un expediente administrativo que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, para la respectiva liquidación de los fondos.

No obstante haber comunicado al Tesorero Municipal, mediante nota ACR 9.3, de fecha 13/09/2021, no se obtuvieron comentarios,

Referente a los comentarios del contador de fecha 7 de diciembre, aclaramos que no dudamos de sus comentarios, sin embargo, no se nos mostró evidencia de la falta de información, no existe nota del contador expresando dicho impedimento al Concejo

Municipal, para que ellos tomaran una decisión al respecto, y la responsabilidad es por departamento o unidad, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos que en el transcurso de nuestro examen fue solicitada toda la información mencionada en esta observación (expediente administrativo con la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como con la respectiva liquidación de los fondos usados), la cual no se encontró según lo manifestado por los empleados encargados de su resguardo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

22 FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Comprobamos que para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 2021, no fue elaborada la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional.

El Art. 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI trabajará en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria".

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público.

A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del art. 6 de esta ley.
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la ley orgánica de la administración financiera del estado.
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de Preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,



- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios."

El Art.14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

El At.15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;



d) La fuente de financiamiento; y, e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

El Art.16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del periodo presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

La deficiencia se originó debido a que los Jefes de la UACI de los periodos del 1 al 27 de enero 2020 y el del 8 de febrero 2020 al 30 de abril de 2021 no elaboraron la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que tomaron como base los presupuestos de ingresos y egresos de los años fiscales de 2020 y 2021 el cual no detalla los proyectos a ejecutar, así mismo, no existe actualizaciones a dicha programación.

En consecuencia, existió afectación de desconocimiento de cumplimiento de objetivos institucionales relativos a desarrollo local que debieron estar alineados con la ejecución de proyectos. Además, los proveedores de bienes y servicios que consultaron la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no tuvieron información confiable para proyectar su participación en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que la municipalidad pretendía realizar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal,

[REDACTED], cuarto regidor propietario; manifestaron: "Este

Verdaderamente fue un año atípico, por la pandemia del COVID -19, pero es de



aclarar que todo lo relacionado en adquisiciones y contrataciones, está plasmado en el presupuesto municipal año 2020 y 2021, que es la guía que nos orienta para realizar las adquisiciones reflejadas en el mismo y que nos sirven para el desarrollo de dichas actividades durante todo el año, con aras de hacer lo que realmente está plasmado en el presupuesto.

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, el Jefe UACI, manifestó: "Para esta observación es importante resaltar que mi nombramiento fue el ocho de febrero 2020, que el plan anual de compras ya se encontraba en UACI elaborado por el anterior jefe de UACI y aprobado por el concejo municipal, el cual lo revise y trate de implementar, sin embargo, carecía de aspectos técnicos, como inventarios, políticas, estudios de pre- inversión, listado de obras a realizar, calendarizaciones físicas y financieras de los recursos necesarios para su ejecución por lo que fue imposible su ejecución.

Para el año 2021, la UACI solicito el presupuesto municipal 2021 lo cual nunca se me entrego y en el entendido que es una herramienta fundamental para la elaboración de una programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, cuando al hecho que en la municipalidad no se cuenta con uno y la contabilidad a través del sistema SAFIM se encontraba dos años de atraso) por lo que no se contaba con las herramientas básicas para la elaboración del plan anual de compras. al 30 de abril 2021 no se había remitido el presupuesto municipal 2021, por lo que como jefa de UACI fue imposible la elaboración de programación anual debido a estas limitantes.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Como podemos determinar que efectivamente en la Alcaldía Municipal no existe el plan anual para 2020 y 2021, porque los responsables de elaborarlo no trabajaron en ello sea por desconocimiento, por no ser personal idóneo para desempeñar los cargos o porque no quisieron elaborarlo eso es algo que solo lo sabe el jefe de la UACI, incluyendo el Tesorero Municipal.

Es importante mencionar que existen un montón de inconsistencias desde el inicio en la elaboración del presupuesto que es un presupuesto irreal el que se aprueba en cada año pensando en estar haciendo ajustes en cada momento que sea necesario, el presupuesto no cuenta con plan de inversión por eso todo lo que se hizo en el 2020 son proyectos o programas que no se encuentran contemplados en el presupuesto anual.

Por todas las deficiencias anteriormente mencionadas es que como quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios no votamos a favor del presupuesto 2020 y 2021 tal como puede verificarse en el acuerdo número 1 del acta número 1 de 2020. Y acuerdo número 40 del acta número 3 de 2021. Salvando nuestro voto según lo establece el artículo 45 del código municipal que cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, excepto del quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios, aclaramos que el presupuesto y el plan anual de adquisiciones y contrataciones son dos documentos distintos, el presupuesto es la planificación de como se van a obtener ingresos y la forma en que van a gastar dichos ingresos durante el año fiscal y el plan de adquisiciones y contrataciones es la programación de las compras y contrataciones de bienes y servicios del mismo año fiscal, por lo tanto, uno no sustituye al otro.

Referente a los comentarios de la Jefe UACI, aclaramos, que con sus comentarios confirma la deficiencia ya que manifiesta que cuando ingresó a la municipalidad, el Plan de Compras ya estaba elaborado por el anterior Jefe y aprobado por el Concejo y manifiesta que carecía de varios aspectos técnicos el cual le fue imposible su ejecución y ella como Jefe desde ese momento de su contratación tenía que darle seguimiento y no se le dio. Además, debió documentar esas deficiencias y no mostró evidencia documental de haberlo hecho, en lo referente al año 2021 manifiesta que solicitó el presupuesto 2021 para su elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, ya que es una herramienta básica para su elaboración, por tal motivo acepta que no elaboró dicha programación anual de adquisiciones del 2021.

En nota de referencia ACR 9.2 y fecha 13 de septiembre 2021, se les comunicó a los jefes de la UACI de los períodos 1/1 al 27/1/2020 y 28/1/ 2020 al 27/2/2021, y no se obtuvieron comentarios.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que con sus comentarios confirman que no se elaboró La Programación Anual de Adquisición y Contratación institucional, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

23 LOS PROYECTOS EJECUTADOS NO ESTÁN INCORPORADOS EN INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN

Comprobamos que los proyectos ejecutados por la municipalidad no están incorporados en instrumentos administrativos de planificación, tales como: Presupuesto Municipal de Egresos 2021, y Plan Operativo Anual del año 2020, detallamos en ANEXO 17

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, en los artículos 10 y 16, prescribe:

Artículo 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la



ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

Artículo 16: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley.
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, en los artículos 14 y 15 prescribe:

Artículo 14: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;

- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

Artículo 15: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

El artículo 76 del Código Municipal, establece: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución de proyectos sin ninguna planificación ya que no se contó con un plan de inversión en el cual se haga constar que los proyectos se ejecutarían según prioridades de la comunidad, y los jefes UACI de los períodos del 1/1/ al 27/1/2020 y el del 8/2/2020 al 30/4/2021, no elaboraron los planes de inversión para los años examinados.

En consecuencia, se provocó incumplimiento de objetivos institucionales relativos a desarrollo local que debieron estar alineados con la ejecución de proyectos los cuales fueron ejecutados sin considerar las necesidades de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, [REDACTED]



[REDACTED], cuarto regidor propietario; respetuosamente manifestamos: "En esta observación, cabe mencionar que los proyectos ejecutados están incorporados en el presupuesto municipal, que es la base para la elaboración y desarrollo de los diferentes proyectos desarrollados por esta administración en el periodo auditado. Cabe mencionar que cada uno de ellos tiene la documentación necesaria y legal que respalda la ejecución de los mismos. Dicha documentación se encuentra en el departamento de la UACI.

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, el Jefe UACI, manifestó: "Al igual que la observación anterior la UACI careció de instrumentos básicos para la incorporación de los proyectos en el plan anual de compras 2021, en el periodo 2020 ya se explicó las limitantes técnicas y la ejecución de los proyectos realizados en los años 2020 y 2021 fueron por decisión del concejo municipal a través de la toma de acuerdos municipales.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que por el mismo desorden que se muestra en los presupuestos presentados para el 2020 y 2021 y solicitando verbalmente de parte nuestra como quinto, sexto, séptimo y octavo Regidores propietarios que se elaboraran verdaderos presupuestos de acuerdo a la realidad del municipio y que fuera acompañado de un Plan de Inversión de Egresos para garantizar la certeza de dichos presupuestos. Pero verificando que siempre era lo mismo sin tomar en cuenta nuestras opiniones y presentando presupuestos fuera de la realidad como concejales de oposición procedimos a no dar voto para su aprobación.

Que de acuerdo a las deficiencias encontradas en los proyectos de acuerdo al anexo 9. De la misma forma en ese mismo orden justificamos los 42 proyectos mencionados, de tal como se han aprobado y que nosotros hemos salvado el voto en cada uno de los proyectos debido a las irregularidades y sobre todo a la falta de transparencia generada hacia nosotros como quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario

Como podemos ver en la mayor parte de acuerdos de priorización, elaboración de carpeta técnica, adjudicación y supervisión de proyectos como quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios no hemos dado los votos a favor por diversas inconsistencias, falta de claridad, falta de transparencia y de voluntad de parte del señor alcalde y los miembros de concejo que forman parte del partido de gobierno para poder hacer un mejor trabajo en pro del municipio, además que jamás quisieron hacer comisiones de proyectos para poder constatar y verificar la necesidad, al igual que verificar la ejecución de proyectos.

Con todas las salvedades de votos realizadas tal como puede comprobarse en las actas y acuerdos respectivos quedamos exentos de responsabilidad según lo establece el artículo 45 del código municipal que cuando algún miembro del concejo

salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".



Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En esta observación, cabe mencionar que los proyectos ejecutados, están incorporados en el presupuesto municipal, además, se realizó el proceso necesario para la ejecución de los mismos, cumpliendo todos los requisitos legales que para ello se requiere".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Concejo Municipal, a excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios; aclaramos que no estamos cuestionando el presupuesto y además, el presupuesto es un documento distinto al plan de inversión, cada uno de ellos presenta información distinta, el presupuesto presenta información sobre la obtención de ingresos y los usos que de ellos se van a realizar durante el año fiscal y el plan de inversión detalla los proyectos que en base a prioridades y necesidades de las comunidades se van a ejecutar en el mismo año fiscal, por lo tanto no podemos suplir uno por el otro.

Después de haber analizado los comentarios de la Jefe UACI, aclaramos que con sus comentarios confirma la observación, debido a que manifiesta que por falta de instrumentos básicos para la incorporación de los proyectos en el plan de compras 2020.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que no cuestionamos la aprobación y ejecución de los proyectos mencionados para los cuales dichos concejales salvaron su voto, lo que se está cuestionando es la falta de incorporación de estos proyectos en un instrumento administrativo de planificación, o llámese "Plan de Inversión".

No obstante haber comunicado con nota ACR 9.2 de fecha 13 de septiembre 2021, la jefa de la UACI del período de 8/2/ 2020 al 30/4/2021, no remitió comentarios ni evidencias.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que para la información referida por ellos, no remiten evidencia documental, que demuestre que se realizó en base a un plan de inversión, o la programación de adquisiciones de bienes o servicios de los proyectos ejecutados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



24 FALTA DE REGISTROS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO MUNICIPAL (SAFIM) DE LOS HECHOS ECONÓMICOS CONCERNIENTES A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que no se realizaron registros financieros en los módulos de presupuesto, tesorería y contabilidad del SAFIM de los hechos económicos pertinentes a la ejecución de proyectos de infraestructura, según detalle en ANEXO 17:

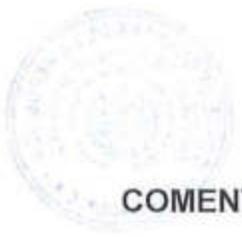
El Art.104 del Código Municipal, literal b), establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

El Art. 4 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Coatepeque, Ejercicio 2020 y 2021, establece: "El Registro y control de la Ejecución del presente presupuesto se realizará a través del sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado (SAFIM) implementado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, atendiendo la normativa y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto la Auditoría Interna, así como de la Corte de Cuentas de la república."

El Art. 5 de las mismas disposiciones antes mencionadas, establece: "Las presentes disposiciones general son parte de los documentos técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que regularán el proceso de ejecución presupuestaria. El Alcalde Municipal coordinará la integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente en dicho Proceso."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Interino no coordinó, ni tomó las medidas necesarias para que; el Encargado de Presupuesto, la Tesorera Municipal y al Contador Municipal, actualizaran los registros contables; los Tesorero Municipal del 1/1/ al 27/1/2020 y del 27/1/ 2020 al 30/4/2021, por no registrar en el módulo de tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) los ingresos y egresos generados en proyectos de infraestructura de los periodos del enero 2020 al 30 de abril de 2021 y el Contador Municipal no aplicó acciones que ayudaran a trabajar en equipo con la Tesorería a fin de que los registros contables se hubiesen registrado en el Sistema SAFIM.

En consecuencia, la Municipalidad no dispuso de información financiera oportuna y confiable para la toma de decisiones financieras y para garantizar la ejecución efectiva del presupuesto y por ende los movimientos financieros generados en la ejecución de proyectos de infraestructura.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, [REDACTED]

[REDACTED], cuarto regidor propietario; y [REDACTED]; primer regidor suplente y primer regidor propietario; manifestaron: "Con el SAFIM, hemos tenido inconvenientes, para su implementación, pero se ha vendido superando algunos aspectos, los registros en cuanto a proyectos están plasmados en contabilidad y tesorería.

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, el Contador, manifestó: "En este caso es el módulo de Tesorería quien tienen que ingresar la información para poner en funcionamiento dicho sistema ya que se ingresan las cuentas financieras (incluye cuentas bancarias institucionales y de proyectos) fuentes de recurso, fuentes de financiamiento, clasificación contable de las cuentas financieras, asociación de cuentas contables a proyectos, apertura de caja, entre otras, relacionadas con presupuesto, ingreso y egresos de la municipalidad. (ver manual SAFIM).

Los módulos de contabilidad y presupuesto han recibido el mantenimiento respectivo. Hasta la fecha ya se envió al Ministerio de Hacienda toda la información al mes de junio dos mil diecinueve. Se ha notificado al Concejo Municipal plural ver notas recibido.

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, el Jefe UACI y tesorero Municipal del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 30 de abril de 2021, manifestó: "La falta de registro para este ejercicio 2020 y 2021 se debe a un atraso en el sistema SAFIM y no se puede registrar los hechos generadores de forma adelantada sin haber hecho los cierres de los ejercicios anteriores, así como lo establece el artículo 104 del código municipal en el literal b) en donde dice que se debe registrar diaria y cronológicamente; por lo tanto, no se puede avanzar sino están cerrados los ejercicios anteriores.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Respecto a este punto es importante mencionar que todos los proyectos relacionados en el anexo 9, no han sido aprobados por nosotros como quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario, tal como se puede verificar en cada uno de los acuerdos y actas, Que de acuerdo a las deficiencias encontradas en los proyectos de acuerdo al anexo 9. De la misma forma en ese mismo orden justificamos los 42 proyectos mencionados, de tal como se han aprobado y que nosotros hemos salvado el voto en cada uno de los proyectos debido a las



irregularidades y sobre todo a la falta de transparencia generada hacia nosotros como quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario.

Con todas las salvedades de votos realizadas tal como puede comprobarse en las actas y acuerdos respectivos quedamos exentos de responsabilidad según lo establece el artículo 45 del código municipal que cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

Que por medio de Acuerdo del Concejo Municipal número 166 del acta número 12 de 2019, donde se autoriza al personal de la Unidad de Tesorería y personal de Unidad de Administración Tributaria, y en acuerdos número 296 del acta número 21 del 2019, se autorizó al personal municipal de los Departamentos de Tesorería utilizar el Sistema de Administración Financiera (SAFIM) y acuerdo número 415 del acta número 30 de 2019.

Que existe personal responsable de llevar a cabo el Registro en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, siendo estos el Tesorero y Contador, además que también es responsable del señor alcalde de coordinar la integración de actividades, registro e información con las demás unidades administrativa y financieras.

Por todo lo antes expuesto como quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario solicitamos se nos libre de esta responsabilidad ya que se dieron las herramientas desde el año 2019, para que en los años 2020 y 2021 ya no existieran este tipo de inconvenientes, haciendo uso del sistema SAFIM y llevando toda la información al día.

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, el Contador, manifestó: "En este caso es el módulo de Tesorería quien tiene que ingresar la información para poner en funcionamiento dicho sistema ya que se ingresan las cuentas financieras (incluye cuentas bancarias institucionales y de proyectos) fuentes de recurso, fuentes de financiamiento, clasificación contable de las cuentas financieras, asociación de cuentas contables a proyectos, apertura de caja, entre otras, relacionadas con presupuesto, ingresos y egresos de la municipalidad. (Ver manual SAFIM), Los módulos de contabilidad y presupuesto han recibido el mantenimiento respectivo. Hasta la fecha ya se envió al [REDACTED] toda la Información al mes de Junio dos mil Diecinueve. Se ha notificado al Concejo Municipal plural".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, la Tesorera del período 1 al 27 de enero 2020, manifestó, "El mismo nombre del sistema lo dice que es Integrado, para sacarlo adelante a un cien por ciento en la implementación del Sistema es necesario que todas las unidades pongan su esfuerzo, no solo la unidad de Tesorería.



El artículo 104 del código municipal en el literal b) dice que se debe registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales. La Municipalidad siempre ha tenido sus registros contables, que generan transparencia y confianza; además, de tener ya avanzado la implementación del SAFIM.

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "la falta de registro para este ejercicio 2020 y 2021 se debe a un atraso en el sistema SAFIM y no se puede registrar los hechos generadores de forma adelantada sin haber hecho los cierres de los ejercicios anteriores así como lo establece el artículo 104 del Código municipal en el literal b) en donde dice q se debe registrar diaria y cronológicamente; cabe mencionar que al cierre de nuestra gestión, se tenía avanzado el registro en el ministerio de hacienda. por lo complejo del sistema es que hemos tenido retraso en los registros. no significa con ello que los hechos no hayan sido registrados transparentemente en otros medios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Concejo Municipal, a excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios, aclaramos que, con sus comentarios confirman la deficiencia, ya que mencionan haber tenido inconvenientes con la implementación del SAFIM.

Después de haber analizado los comentarios del Contador, aclaramos, que si bien es cierto los registros del Sistema SAFIM, es responsabilidad del Tesorero, pero el valida la información recibida y al no recibir dicha información para validar, debió enviar notas al Concejo y a tesorería explicando el inconveniente, para que se tomaran medidas a manera de corregir dicha deficiencia, notas que no fueron presentadas, aunque manifiesta que ya envió información al Ministerio de Hacienda del año 2019, no se presenta evidencia de la deficiencia comunicada.

Después de haber analizado los comentarios de la Jefa UACI y tesorera, aclaramos que, si bien es cierto el SAFIM, no permite realizar registros de hechos generados en forma adelantada, no limita la responsabilidad de la deficiencia comunicada, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que, estamos de acuerdo con la individualización de responsabilidades y por eso mismo no se ha responsabilizado a ningún miembro del Concejo Municipal de esta deficiencia, por lo tanto, la deficiencia se mantiene según lo define la causa de esta observación.



Referente a los comentarios del Contador, de fecha 7 de diciembre, aclaramos que. Estamos de acuerdo con sus comentarios respecto al funcionamiento del Sistema SAFIM, razón por lo que al Contador lo responsabilizamos en el sentido de no manifestarse por medio de nota al Concejo explicando la situación que se estaba dando, y con relación al registro, expone el atraso que se tiene en los registros.

Referente a los comentarios de la Tesorera del período del 1 al 27 de enero de 2020, aclaramos, si es cierto el Sistema es integrado, el modulo de tesorería tiene que registrar y actualizar con la información, para que al final sea contabilidad quien valide.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que precisamente, a eso se refiere la observación, falta de registros de hechos económico generados por la ejecución de proyectos en el Sistema SAFIM, y referente al comentario de "Donde dice que se debe registrar diaria y cronológicamente), solo para efectos de información, el literal b) del artículo 104 del Código Municipal, establece, "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..". además, retomamos el comentario del Concejo, aunque de ellos solamente el Alcalde Interino, tiene responsabilidad, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

25 FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que para los años 2020 y 2021, la Municipalidad no contrató servicios de auditoría externa, no obstante, los ingresos del municipio fueron de \$3,662,139.35 equivalentes a ₡ 32,043,719.31, respectivamente.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, excepto el 5°, 6°, 7° y 8° regidores propietarios, no contrató los servicios de Auditoría Externa durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Consecuentemente la falta de Auditoría Externa no permitió al Concejo Municipal, hacer uso de una importante herramienta financiera que les permitieran tomar adecuadas decisiones y mejorar su gestión en la prestación de servicios y ejecución de proyectos .

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 30 de abril de 2021,

[REDACTED], cuarto regidor propietario; manifestaron: "Si bien es cierto que no se contrató a un auditor externo, pero se debió a la falta de liquidez en la municipalidad, es decir que no son suficientes los fondos propios para la erogación que acarrea el pago de un auditor externo.

Teniendo en cuenta que la municipalidad siempre ha trabajado con mucho empeño, para evitar deficiencias en el desempeño de cada una de las unidades; por lo tanto, la no contratación de auditor externo no es equivalente a un mal desempeño de la institución.

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "si bien es cierto que no se contrató a un auditor externo, pero se debió a la falta de liquidez en la municipalidad, es decir que no son suficientes los fondos propios para la erogación que acarrea el pago de un auditor externo. Teniendo en cuenta que la municipalidad siempre ha trabajado con mucho empeño, para evitar deficiencias en el desempeño de cada una de las unidades; por lo tanto, la no contratación de auditor externo no es equivalente a un mal desempeño de la institución. el costo de las firmas auditoras es demasiado elevado para las arcas municipales, teniendo en cuenta que deberá pagarse del fondo municipal, del cual carecemos por los pocos ingresos que como municipio se genera.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Concejo Municipal, aclaramos que: no es necesario que la gestión del Concejo sea mala, para contratar los servicios de auditoría externa, pero es un requisito indispensable exigido legalmente según sus ingresos totales, no solo ingresos propios, no obstante su presupuesto de ingresos para el 2020 fueron de \$ 5,112,279.11, aunque lo real percibido fue menos, además, con sus comentarios confirman la deficiencia, debido a que manifiestan que aceptan que no se contrató ningún auditor externo por la misma falta de liquidez,

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que



no decimos, que por no haberse contratado los servicios de auditoría externa, la institución desarrolló un mal desempeño, lo que manifestamos en la observación, es que el Concejo no contó con una herramienta de control financiero que le permitiera tomar mejores decisiones, no obstante, la normativa expuesta exige su cumplimiento, partiendo de cierto monto de fondos percibidos, no especifica solo fondos propios, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

26 INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA EN EL PERIODO AUDITADO

Comprobamos que él Auditor Interno, contratado para el período del 01 de enero 2020 al 30 de abril de 2021, no cumplió con los requisitos siguientes durante el periodo auditado:

1. No cumplió con las horas de educación continuada.
2. Falta de remisión del Plan de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República.
3. No existen informes de Auditoría Interna de los años 2020 y 2021
4. No elaboró el estatuto de auditoría interna, para posterior aprobación de la Máxima Autoridad.
5. No elaboró el Manual de Auditoría interna de la Municipalidad.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece lo siguiente:

Artículo 11: "El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad"

Artículo 34: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previó conocimiento a la máxima autoridad."

Artículo 94: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución."

Artículo 160: "En la fase de Ejecución, el auditor debe desarrollar el programa de auditoría, aplicando pruebas de auditoría y las técnicas o procedimientos apropiados

para cumplir los objetivos del examen y recopilar la evidencia que respalde las conclusiones y sustente el informe de auditoría."

Artículo 200: "El resultado de Examen, será comunicado a través de un informe Auditoría, el cual debe ser firmado por el Responsable de Auditoría Interna, previa revisión del mismo".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, apartado pertinente a las principales funciones de la unidad de Auditoría Interna, Ítem 1, establece: "Realizar auditoría Financieras, Operacionales o de Gestión, Exámenes Especiales y actividades periódicas de seguimiento y control, apegadas a normas de auditoría Gubernamental y con base a su Plan Anual Operativo, requerimiento o cumplimiento de disposición legal".

El Manual de Auditoría Interna Institucional, capítulo 3 "Administración de la actividad de Auditoría Interna", Romano II.3.2 "Contenido del Plan anual de trabajo", literal a, establece: "Visión, misión, principios y valores de auditoría interna."

El Art. 36, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno, no cumplió con la normativa atinente a su persona al no presentar los planes de trabajo y los informes que contengan los resultados de los exámenes realizados a la Corte de Cuentas, no fortaleció sus conocimientos en auditoría, para el desempeño de sus funciones, no garantizó el proceder con objetividad e independencia en la práctica de sus funciones, al no presentar su carta de independencia y el Concejo Municipal, excepto el 5° regidor propietario, no exigió al Auditor Interno que presentara los Informes de los Exámenes realizados a la Municipalidad.

Como consecuencia el Concejo Municipal, no contó con asesoría e información financiera importante para una adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, [REDACTED]

[REDACTED], cuarto regidor propietario; manifestaron: "En cuanto a los



requisitos que debe cumplir la auditoría interna, como concejo municipal no fuimos notificados en su momento por parte de los auditores internos que fungieron en ese periodo de la falta de ello, recordemos que son directamente los auditores que coordinan tales horas de educación, así como también son los responsables de informar a la máxima autoridad de cualquier situación o atraso que se de en el desarrollo del plan de trabajo.

Por medio de nota sin referencia de fecha 18 de septiembre de 2021, el Auditor Interno del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, hace referencia a lo siguiente: "No pude someterme a las horas de educación continuada en razón a la emergencia sanitaria que vivía el país por el covid-19. Se suspendió dicha programación se espera para el próximo año por parte del señor jefe del personal secretario municipal [REDACTED] para que realice el trámite correspondiente; La declaración de independencia fue presentada en la secretaría de esta municipalidad para su aprobación, no anexo ninguna copia por no contar con la misma, El plan de auditoría interna del año 2021 fue entregado al Señor Secretario municipal [REDACTED] el día 10 de julio de 2020 en horas de 9:24 a.m. Del cual presentó como prueba de descargo copia anexa, pero no tuve respuesta ni contestación del señor secretario municipal para poder trasladarlo a la corte de Cuentas de la República, Se hicieron las modificaciones correspondientes al plan de auditoría del año 2020 que fueron entregados al señor secretario [REDACTED] con fecha 9 de noviembre de 2020 en horas de 9:58 a.m. Para poder ser aprobado por el concejo municipal de dicho municipio. Para poder realizar las auditorías a las diferentes unidades por la emergencia sanitaria por el COVID-19; del cual presentó como prueba de descargo copia anexa, pero no tuve respuesta ni contestación del secretario municipal para poder trasladar dicha documentación a las oficinas regionales de la corte de cuentas de Santa Ana.

Se iniciaron procesos de auditoría con la unidad UACI, a la cual se le realiza el debido requerimiento solicitando la información requerida para los fines requeridos, sin embargo, nunca hubo respuesta de parte de los encargados, de lo cual, demuestro con anexos de nota con fecha 27 de julio 2020 recibido el 31 de julio 2020, por lo que no se realizó por la falta de documentación.

En la fecha del 5 de junio de 2018 fue contratado con el puesto de supervisor de campo por el Señor Alcalde Municipal y Su Consejo.

Pero al año y medio fui removido de dicho puesto al de auditor interno, pero en su momento les manifesté que para ese puesto no era la persona idónea por motivos que mis estudios o nivel académico eran de bachiller en ciencias de la humanidad.

La Licda. [REDACTED], en la auditoría interna del año 2019 dejó el recomendable de remoción de la unidad de Auditoría Interna de mi persona por no ser idóneo para poder desempeñar dicho cargo, pero no se hizo por las autoridades pertinentes dicho cambio o traslado, por lo tanto, anexo copia de contrato como supervisor de campo de dicha comuna.



Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores propietarios 5°, 6°, 7°, 8° y 9° manifestaron: "Que efectivamente se aprobó mediante acuerdo municipal número 241 del acta número 17 de 20219. Que la decisión ya estaba tomada por el señor alcalde municipal y que dicho acuerdo fue solo para respaldar la decisión del señor alcalde de nombrar al señor [REDACTED], en calidad de Auditor Interno, por lo que el quinto regidor propietario voto en contra y sexto, séptimo y octavo regidores propietarios salvamos nuestro voto tal como lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Que como quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios no estamos de acuerdo con el nombramiento realizado por el partido de gobierno municipal debido a que no conocemos la capacidad y preparación académica del señor [REDACTED] para ostentar el cargo, lo cual con el tiempo nos ha dado la razón ya que ha demostrado su deficiencia, incapacidad personal, académica y personal para realizar el trabajo con diligencia y de acuerdo a la ley".

Mediante nota de fecha 6 de diciembre de 2021, el Auditor Interno, manifestó: "En relación a las observaciones manifestadas en el hallazgo número 26 incumplimientos de requisitos de la unidad de auditoría interna en el período auditado comunicó la siguiente:

1.- No cumplió con las horas de educación continuada.

respuesta:

Si bien es cierto que no se cumplió con las 40 horas anuales de Educación continua en razón a la emergencia sanitaria que vivía el país por el COVID-19 para actualizar mis conocimientos y otras competencias la coordinación para tal fin, se realizó de manera verbal con el secretario municipal, dónde solicité, que se realizará las gestiones y la respectiva solicitud por escrito a la corte de cuentas de la República las 40 horas anuales de Educación y capacitación de Educación continua de cuál nunca tuve respuesta de parte del secretario y concejo municipal, nunca hubo apoyo de las autoridades competentes.

2.- No existe declaración de independencia.

Respuesta:

Con respecto a esta observación manifiesto que: en requerimiento de referencia DRCA. 14/20/EEIE/24-054 en auditoría realizada por la licenciada [REDACTED] auditora de la corte de cuentas de la República en contestación de nota con fecha 14 de octubre de 2020 en el numeral 2 siempre en relación con esta presunta deficiencia se le manifiesta que la declaración de Independencia fue presentada al secretario para su aprobación de la cual se anexo copia de recibido, anexo copia de la contestación realizada a la licenciada, por otra parte mi persona solicito mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2021 a Licenciado [REDACTED] Secretario Municipal que se me brindará una copia certificada de la declaración de independencia, de la cual no tuve respuesta ya que el licenciado [REDACTED] manifestó que la administración pasada, el ex secretario municipal no había dejado ningún

expediente referente al caso, sin embargo se puede evidenciar que en su momento la declaración de Independencia fue presentada al secretario municipal ofertó como prueba de descargo escrito de fecha tal 14 de octubre de 2020 numeral 2 con fecha de recibido 14-10-2020 por la licenciada [REDACTED] auditora de la corte de cuentas de la república.

3.- Falta de remisión al plan de auditoría interna a la corte de cuentas de la república.

Respuesta:

En nota de fecha 10-07-2020 comunique a la máxima autoridad concejo municipal el plan anual de trabajo a efecto de obtener el apoyo para proveer los recursos necesarios y respaldo de los auditados para la realización de los exámenes programados y así poder informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados todo se realizó mediante el canal asignado por dicho consejo secretario municipal del cual nunca fui notificado de dicha aprobación ofertó como prueba copia del plan anual de auditoría, el cual no fue remitido a la corte de cuentas de la República por no contar con la debida aprobación del Concejo Municipal.

4.- Falta de modificación al plan de auditoría 2020

respuesta:

En nota de fecha 9-11-2020 remitió para el conocimiento el concejo municipal quién es la máxima autoridad, modificación al plan de trabajo de auditoría interna del presente año para su revisión y aprobación por la emergencia de las operaciones realizadas en la atención sanitaria por el COVID-19 ofertó como prueba copia del requerimiento plan específicamente en cronograma de auditoría interna para el año 2020 en el título trabajo a efectuar numeral seis cuarto trimestre actividades que se realizaría entre los meses de noviembre y diciembre del cual nunca fui notificado de dicha aprobación, ofertó como prueba copia de modificación del plan de trabajo de auditoría interna del año 2020 para su revisión y aprobación.

5.- No existen informes de las auditorías internas del año 2020 y 2021.

Respuesta:

Se iniciaron procesos de auditoría con la unidad UACI a la cual se le realiza el debido requerimiento solicitando la información requerida para los fines de realizar examen sin embargo nunca hubo respuesta de parte de los encargados de lo cual demuestro con anexos de nota con fecha 27 de julio de 2020, recibido el 31 de julio del año 2020 por lo que, no se realizó por falta de documentación de tal unidad, por lo que se me fue imposible realizar dicho examen de auditoría para aplicar las pruebas, técnicas o procedimientos apropiados para poder cumplir con el objetivo de dicho examen y recopilar toda la evidencia que respalde las conclusiones y sustente el informe de auditoría.

6.- No elaboró el estatuto de auditoría interna para posterior aprobación de la máxima autoridad

Respuesta:



no se elaboró por falta de apoyo del secretario municipal y de la máxima autoridad del Consejo Municipal, tal como se demuestra con todos los alegatos mencionados anteriormente.

7. No se elaboró el manual de auditoría interna de la municipalidad.

respuesta:

No se elaboró por falta de apoyo y el desinterés de las máximas autoridades y el jefe de personal.

8. No estableció, procedimientos de control encaminados a realizar el trabajo de auditoría de acuerdo a lo requerido en las normas de auditoría interna del sector gubernamental emitido por la corte de cuentas de la república

Respuesta:

No se realizó por no contar con los documentos que no fueron proporcionados por las unidades competentes y falta de interés y voluntad del Consejo municipal y el secretario municipal, nunca tuve procedimientos de control encaminados a realizar dicho trabajo de auditoría interna del sector gubernamental emitidas por la Corte De Cuentas de la República a mi persona, en ya que no fueron remitidas por el concejo municipal y el secretario municipal jefe de personal.

9.- en relación que no se tuvo a la vista evidencia documental que demuestre que mi persona no era idónea para el cargo ante el consejo municipal, motivo porque la deficiencia se mantiene según comentarios de los auditores.

Respuesta:

En relación a esta deficiencia comunico que para el reclutamiento y contratación de personal encargado de cada puesto o unidad específica de la Administración Municipal para dicho fin, existe un manual de función y descriptor de puestos y para la contratación del personal idóneo en cual se establece el perfil de cada puesto, por tanto el querer pretender que mi persona no informo de idoneidad ante el concejo municipal para ejercer el cargo de auditor interno no es de mi competencia porque quién contrata el personal idóneo mediante un perfil ya establecido que requiere cada puesto es la máxima autoridad es el concejo municipal".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "En cuanto a los requisitos que debe cumplir la auditoria interna, como concejo municipal no fuimos notificados en su momento por parte de los auditores internos que fungieron en ese periodo de la falta de ello, recordemos que son directamente los auditores que coordinan tales horas de educación, así como también son los responsables de informar a la máxima autoridad de cualquier situación o atraso que se de en el desarrollo del plan de trabajo, en cuanto a la idoneidad de los auditores en los



puestos, consideramos que no se mide dicha capacidad por un título, es un término subjetivo utilizado por los auditores de la corte de cuentas. y en su momento consideramos que dichas personas tenían la capacidad y pericia para desarrollar dichas funciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, a excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios que no respondieron, aclaramos que: como máxima autoridad al no recibir información del Auditor Interno, tuvieron la facultad de exigir al responsable la presentación de informes, y no presentaron evidencias de haberlo hecho.

En lo referente a los comentarios del Auditor Interno, aclaramos que: tuvimos a la vista las nota de remisión de los planes de trabajo 2020 y 2021, además, el Auditor Interno manifiesta que acepta que no ha pudo someterse a las horas de educación continua, no anexa ninguna carta de independencia para su descargo, no presenta documento de recibido por parte de la Corte de Cuentas donde fue presentado el Plan y sus modificaciones del año 2020 y del Plan Anual de Trabajo de Auditoría de los años 2020 y 2021, tampoco evidenció la existencia de informes de auditoría presentados al Concejo y a la Corte de Cuentas de los años 2020 y 2021, lo de persona idónea solo es un juicio de valor, el conocimiento es la base fundamental, además no tuvimos a la vista evidencia documental que demuestre que, se comunicó al Concejo que no era idóneo para el cargo, Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios 5°,6°,7° y 8°, aclaramos que se tuvo a la vista el acta 17, acuerdo No. 241, de fecha 13 de junio 2019, en la cual solo salvó su voto el 5° regidor propietarios y los regidores 6°,7° y 8°, solo se abstuvieron de votar, por lo que siguen siendo responsables de esta observación, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios del Auditor Interno de fecha 6 de diciembre, aclaramos que se tuvieron a la vista las notas de: remisión de independencia, de planes de trabajo, modificación del plan de trabajo 2020 y las notas de solicitud de información, sin embargo, de la remisión de informes a la Corte de Cuentas, de las horas de educación continua, planes de trabajo, de los estatutos y del manual de auditoría, no se ha recibido ninguna evidencia, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que, específicamente, que compartimos la idea de que la idoneidad, solo es un juicio de valor, se lo aclaramos al auditor interno, por sus comentarios iniciales, además, mencionamos también que el Concejo no debe esperar que los auditores internos les comuniquen sus informes, deben exigirlos para que les sirvan de insumos para sus

decisiones basadas en información financiera y administrativa concurrente y oportuna acción que el Concejo Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



27 FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Comprobamos que el administrador de contratos no conformó los expedientes del seguimiento de la ejecución de los contratos de proyectos de infraestructura y ejecutados de enero 2020 a abril de 2021, que sustenten las acciones realizadas desde su inicio hasta su final; ver anexo 17

El Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Que la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes, conforme al literal d): Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

El Art.42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

El Art. 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de



revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contratos, no realizó la conformación de los expedientes de los 42 proyectos de infraestructura, no dio seguimiento del proceso de ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios.

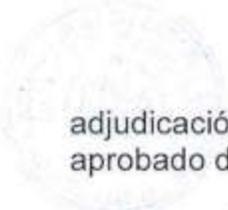
En consecuencia, la falta de expedientes provocó que no se pudiera constatar el ordenamiento cronológico de la ejecución de los proyectos, desde la orden de inicio hasta el final de su recepción, la verificación de todos los documentos y el cumplimiento contractual de los mismos, además, dificultó la liquidación financiera de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 21 de septiembre de 2021, el Administrador de Contratos del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 30 de abril de 2021, manifestó: "En relación a esta observación debo mencionar una serie de situaciones y limitantes que dificultan el cumplimiento de las obligaciones del administrador de contratos en la municipalidad de Coatepeque; entre las que se deben mencionar las siguientes:

1. No existían los recursos tecnológicos suficientes lo que afectaba en el desempeño de las funciones.
2. Diversidad de funciones; esto es de destacar ya que en la municipalidad el administrador de contrato también desempeñaba más funciones ad honorem, entre las que se pueden mencionar: unidad jurídica, oficial de acceso a la información pública y otras, lo que hace difícil que se mantenga al día toda la información.
3. El efecto de la pandemia por covid 19, es el caso que se tuvo un tiempo de cuarentena domiciliar y se hacía difícil el trabajo en casa, lo que causó un atraso considerable, que no fue posible reponerlo.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que respecto a esta observación encontrada nosotros como quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios no votamos a favor de estos proyectos. En cuanto a Priorizaciones, Elaboración de Carpetas Técnicas, Adjudicaciones y supervisiones de proyectos, debido a la existencia de muchas deficiencias de verificación de los proyectos, inexistencia de una comisión de proyectos, forma de



adjudicación, entre otros. Por lo que todo lo contenido en el anexo 9 no ha sido aprobado dichos”.

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, el Administrador de Contratos, manifestó: “Ante la situación planteada por los auditores en relación a la falta de evidencia del trabajo realizado por el administrador de contrato, se aclara que la falta de evidencia es debido a la carencia de recursos tecnológicos y no me refiero a recursos sofisticados debido a que gran parte del tiempo en el cargo no se contaba ni con una computadora básica para realizar informes, aun así se hacían, actas de visitas entre otras que se pueden encontrar en expedientes que fueron entregados a la comisión de traspaso de la nueva administración. También es preciso aclarar que además de la administración de contratos se realizaban otras actividades o cargos ad honorem dentro de la administración entre ellos unidad jurídica, carrera administrativa entre otros, aun a pesar de la sobrecarga de trabajo y sin los recursos se hacían esfuerzos para visitar los proyectos en transporte propio porque la municipalidad tampoco contaba con ese recurso, y para culminar de imposibilitar el desempeño de la función el país entero se vio afectado por la pandemia por COVID-19 en la cual se decretó cuarentena domiciliar que fueron cerca de noventa días sin trabajar de manera presencial, lo que provocó un atraso en los expedientes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Administrador de Contratos, aclaramos: Para administrar los diferentes contratos que se puedan dar referente al proceso de la ejecución de un proyecto, no se necesita de recursos tecnológicos sofisticados, referente a la diversidad de funciones, si bien es cierto los tiempos se disminuyen, pero con una adecuada planificación se pueden resolver, y si el caso fuera extremo y realmente no se contara con el tiempo disponible para el desarrollo de sus funciones, se pudo hacer del conocimiento del Concejo Municipal y no aceptar la designación y con relación a la pandemia se debió justificar mediante notas aclaratorias de la cronología de los contratos, sin embargo no se nos mostró ninguna evidencia de su elaboración, además, el mismo acepta que debido a las limitantes mencionadas en sus comentarios, fueron impedimentos para realizar su trabajo como administrador de contratos, sin poder evidenciar dichas situaciones,

Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°,6°,7° y 8°, aclaramos que no cuestionamos la aprobación y adjudicación de los proyectos, sin embargo, ningún miembro del Concejo Municipal tiene responsabilidad sobre esta observación, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios del Administrador de Contratos, de fecha 7 de diciembre, aclaramos, estar de acuerdo con sus comentarios, sin embargo, el cargo requiere compromisos y responsabilidades que la función tiene implícita, el desarrollo de otras actividades es razonable que los tiempos se acortaran, para la función cuestionada, pero no hay evidencia documental que demuestre el trabajo de todas las actividades



referente al cargo y que se están cuestionando, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

28 FALTA DE DOCUMENTOS DE PAGO EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS

Comprobamos que los expedientes de los proyectos ejecutados con FODES 75%, por libre gestión durante ejercicio de enero 2020 a abril de 2021, están incompletos ya que carecen de documentos de pago que facilite la evaluación y que evidencie adecuadamente el cumplimiento de los procesos de Adquisición de bienes o servicios y de la falta de asignación presupuestaria previo a la asignación de todo proceso adquisitivo, según detalle de proyectos en anexo 17 y 18

El Art.42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

El Art. 82 Bis, literal d) de la ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".



El Art 107 del Código Tributario, establece, en el inciso 2: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos"; en el inciso 6: "Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; e inciso 7: Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código.

El artículo 117 del Código en mención, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública "Formalización de Contratos" en su párrafo tercero; establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

La deficiencia se originó, debido a que el Jefe UACI del período 8/2/2020 al 30/4/2021 y el Administrador de Contratos no llevaron un control de los documentos de pago y los demás que la normativa exige en cada uno de los expedientes de proyectos de infraestructura.

En consecuencia, la falta de documentos importantes en los expedientes de los proyectos, provocó, el desconocimiento de los tiempos de ejecución, desconocimiento de control financiero oportuno, avances efectivos de las obras, control efectivo de materiales, falta de liquidación de los proyectos y la realización de pagos que no han sido acordados previamente y que no se encuentren presupuestados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 21 de septiembre de 2021, el Jefe UACI del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó: "En esta observación con todo respeto solicito que se me indique el criterio legal en donde estipule que en los expedientes deberán contener las facturas de pago, ya que en todos los criterios legales que se me anexan en el informe ninguno establece que el



expediente deberá contener facturas de pago.

El departamento de tesorería es el encargado de solicitar la factura para efectos de verificación de legalidad, pago, aplicabilidad de retención y para el registro de las mismas en el sistema SAFIM, además las facturas están resguardadas en los expedientes o legajos de egresos que están a cargo del departamento de tesorería en el anexo 9 los proyectos que se establece en la observación como ejecutados aclaro que no todos los proyectos descritos en el anexo fueron ejecutados y para ser más específico: concreto hidráulico de calle en colonia la bendición de dios del cantón concepción; construcción de bóveda de paso vehicular en quebrada frente a finca santa margarita caserío tierra fértil del cantón zacatal; construcción de concreto hidráulico en calle el Pascón de caserío los Juárez cantón san jacinto; construcción de muro frontal del cementerio municipal del casco urbano y módulo de servicios sanitarios y construcción de pavimento de concreto hidráulico en colonia el Carmen segunda etapa cantón siete príncipes.

En cuanto a las firmas del dese y visto bueno no es responsabilidad de la UACI la falta de ellas ya que es responsabilidad del alcalde y del síndico municipal la legalización de los documentos ya que son ellos en primer plano quienes aprueban las decisiones en el concejo municipal.

Es de suma importancia aclarar que todos los expedientes de los proyectos y programas fueron entregados físicamente debidamente foliados y rotulados con toda su información que requiere la ley LACAP, a la comisión de traspaso que me programo para realizar la entrega del departamento y su respectiva documentación.

Por medio de nota sin referencia de fecha 21 de septiembre de 2021, el Administrador de Contratos del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó: "En esta observación se debe informar, que las facturas de pago de los proyectos no forman parte de los expedientes de administrador de contrato ya que dichas facturas, se encuentran en las unidades encargadas de hacer efectivos los pagos respectivos.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, manifestaron: "Que según detalle en anexo 9 nosotros como quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietarios no hemos aprobado los proyectos considerados en dicho anexo.

De igual forma puede verificarse que no se han aprobado por quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario las carpetas técnicas, adjudicaciones de proyectos y supervisiones de proyectos.

Que la responsabilidad de pagos y decidir cómo pagar y a quien pagar es algo que ya no tenemos ningún conocimiento ya que todo es manejado por la Administración Municipal, es decir, el señor alcalde, síndico y regidores de su partido político.



Que es responsabilidad de los Administradores de Contrato llevar expediente completo de cada proyecto ejecutado tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de la UACI ya que esta debe de garantizar que todos los expedientes que reciba de parte del Administrador de Contrato vaya completo de acuerdo al artículo anterior y el artículo 82 bis, letra d) de la Ley, artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que como quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario no tenemos responsabilidad".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, el Administrador de Contratos, manifestó, "Cabe mencionar que la falta de dichos documentos en los expedientes corresponde a otras unidades encargadas de los procesos de adquisición de bienes o servicios y de la asignación presupuestaria previo a la asignación de todo proceso adquisitivo, lo que ya se explico ampliamente, que la función del Administrador de Contratos comprende el seguimiento de la ejecución del contrato conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde la orden de inicio hasta la recepción final, es decir, que previo a la orden de inicio los documentos deben estar en las unidades que se encargan de tal función, es por eso que considero que la observación carece de fundamento legal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del jefe UACI, aclaramos, que el artículo 82 BIS, de la LACAP, es claro al afirmar que se debe conformar un expediente que contenga los documentos desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final", esto implica toda la documentación que se genere en la ejecución de los proyectos, inclusive los documentos que demuestren cuanto se ha pagado por la obra realizada y esto solo se comprueba con los documentos de pago, y en este caso los expedientes no tienen dichos documentos de pagos a de supervisión y elaboración de carpetas y mucho menos las liquidaciones de cada uno de los proyectos terminados, y conforme a los proyectos que se mencionan por parte de la Jefe UACI, están en su totalidad todos los proyectos presentados por el actual Jefe UACI, si fueron entregados con su respectivo folio y rotulados, pero no con toda la información que requiere la LACAP, ya que faltan los documentos de pago y sus respectivas liquidaciones de cada uno de los proyectos.

En lo que respecta el administrador de contratos, manifiesta y acepta que las facturas de pago de los proyectos no forman parte del expediente del administrador de contratos, lo cual contradecemos, debido a que como es posible que se administre un contrato de ejecución de proyectos sin conocer, cuanto, dinero (\$) se ha pagado por cada estimación realizada y corroborar el cumplimiento financiero del mismo, le mencionamos el mismo artículo 82 BIS, de la LACAP y el artículo 42 del reglamento de la LACAP, expresa que se llevara un expediente por cada uno de los proyectos desde su inicio hasta su liquidación con toda su documentación de respaldo,



Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que no cuestionamos la aprobación y adjudicación de carpetas y proyectos, sin embargo, ningún miembro del Concejo Municipal tiene responsabilidad sobre esta observación.

Referente a los comentarios del Administrador de contratos de fecha 7 de diciembre, aclaramos, que no compartimos el comentario, debido a que el literal b) del artículo 82 Bis, de la LACAP, es claro al establecer que el administrador de contrato, tendrá las responsabilidades de, "Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final", por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

29 FALTA DE PRIORIZACIÓN DEL USO DE FODES 2%

Comprobamos que la Municipalidad erogó el monto de \$ 29,881.49, utilizando los recursos asignados de forma distinta a lo estipulado en los decretos 587, 625 y 667, los cuales autorizaban el uso de fondos; durante el período del 3 de marzo al 30 de agosto de 2020, sin que se realizara una priorización de los proyectos ejecutados, la Municipalidad percibió el monto \$198,945.81, correspondiente a ingresos del FODES 2%. los cuales no fueron aplicados prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, debido a que se erogó en compras de distintos bienes \$ 121,769.94 y ejecución de proyectos no priorizados \$ 47,294.38, existiendo una diferencia de estos recursos que fueron orientados a realizar otros gastos, que se desconocen cuales fueron, así:

Montos Asignados FODES 2% del 03 marzo al 30 de abril 2020	Montos Gastados en emergencia y proyectos de infraestructura 2020	Diferencia dejada de Remesar en FODES 2% y gastada en FODES 75%
\$ 198,945.81	\$ 169,064.32	\$ 29,881.49

VER ANEXO 18 -B

Según Decreto Legislativo 625 de fecha 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N. 35 Tomo N. 427 de fecha 28 de abril de 2020, se autoriza a las municipalidades a utilizar los fondos del 2% FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia del COVID-19, durante la emergencia y sus prorrogas, así como también el Decreto Legislativo N. 667 de fecha 18 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial N. 134, Tomo N. 428 de fecha 02 de julio de 2020, que autoriza la utilización de dichos fondos de los meses de Junio, Julio y Agosto, para atender gastos relacionados con la Pandemia COVID-19 y las depresiones tropicales Amanda y Cristóbal,



La reforma a la Ley del FODES, mediante decreto 274 del 21/3/2019 se reformó el Decreto Legislativo N. 74 de fecha 08 de septiembre de 1988, Publicado en el Diario Oficial N, 176, Tomo 300 de fecha 23 del mismo mes y año

Artículo 1. se sustituye el artículo 1 de la siguiente manera: "Art. 1.- Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse "FODES", el cual estará constituido por un aporte anual del Estado igual al diez por ciento de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio financiero fiscal y entregado en forma mensual y de acuerdo a los artículos 4 y 4-A de esta Ley.

Los cuales podrán financiarse con:

- a) Los subsidios y aportes que le otorgue el Estado.
- b) Aportes y donaciones.
- c) Préstamos externos e internos.
- d) Bonos u otros ingresos que por cualquier concepto reciba.

Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente Ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos.

Los proyectos financiados con recursos del FODES deberán cumplir con requisitos de transparencia y buena gestión, entre ellos: i) los proyectos serán aprobados en sesiones de Concejo Municipal con invitación pública a los ciudadanos, quienes podrán manifestar su anuencia a la selección de los proyectos; ii) publicar información sobre el proceso de adjudicación de proyectos en sitios WEB, con un contenido mínimo de: listado de participantes, criterios técnicos y económicos para la selección; y iii) impacto esperado y la forma de evaluar los beneficios sociales y económicos."

El libro de Actas Municipales en Acta Numero Veintisiete de sesión ordinaria del día diez de septiembre del año dos mil veinte, en Acuerdo Numero Trescientos Noventa y Cuatro, establece: "a partir de 03 de marzo de 2020 la municipalidad comenzó a percibir el incremento del 2% del FODES equivalente a \$ 66,315.27 mensualmente para destinarlo a obras de infraestructura, que se aprobaran con la anuencia de la población en Sesiones de Concejo Abiertas.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, autorizaron el uso de los fondos para la ejecución de proyectos de inversión sin que



existiera una priorización de estos proyectos y en erogaciones distintas a las establecidas en los Decretos Legislativos.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos destinados para la atención, combate y prevención de la Pandemia COVID-19, así como los fondos para Emergencia, Recuperación y Reconstrucción económica del país, por un monto de \$ 29,881.49; por consiguiente, no se realizaron proyectos de infraestructura que la Municipalidad planificó ejecutarlos en esas fechas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, [REDACTED]

[REDACTED], cuarto regidor propietario; manifiestan: "La utilización de recursos del dos por ciento para otras áreas, se debió a el atraso del depósito del fondo FODES, y los pocos ingresos propios a las arcas de la municipalidad, con todo respeto no es así como manifiesta el auditor que se desconoce el destino, en el departamento de tesorería, existe un archivo físico con un control minucioso del uso de esos fondos. anexado a estos, el acuerdo municipal en el que se autorizaba al tesorero a realizar los traslados de una cuenta a otra para poder subsistir en estos tiempos de pandemia y sin FODES, aclarando que al recibir el FODES del gobierno central, era obligación del tesorero a regresar ese dinero a su cuenta de origen, se terminó nuestro periodo 2018-2021 y no remesaron el FODES, pero es siempre obligación del tesorero actual que, al recibir dichos fondos, hacer esa transacción.

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, el Jefe UACI, del periodo comprendido del 1 al 27 de enero de 2020 y Tesorero del 27 de enero 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó, "Los fondos FODES 2% se utilizaron por autorización del concejo municipal en manera de préstamo de los cuales dichos fondos serian devueltos a esta cuenta al recibir los fondos FODOS 75% ya que había un atraso en los fondos mencionados.

Mediante nota de fecha 27 de septiembre los regidores propietarios manifestaron: "Que el quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios no votamos por carpetas técnicas, adjudicación de proyectos ni supervisiones de los mismos, tal como se puede verificar en los acuerdos de concejo municipal que en la mayoría solo han sido aprobados por el partido que administra la Alcaldía Municipal en el periodo 2020 hasta abril del 2021, es decir por el alcalde, síndico y regidores de su partido político, ya que no cumplen con los requisitos de transparencia y buena gestión entre ellos l) los proyectos serán aprobados en sesiones de concejo municipal con invitación publica a los ciudadanos quienes podrán manifestar su anuencia a la selección de los proyectos ii) publicar información sobre el proceso de adquisición de proyectos en



sitio WEB con un requisito mínimo de listado de participantes, criterios técnicos y económicos para la selección y iii) impacto esperado y la forma de evaluar los beneficios sociales y económicos.

Que nunca se nos comunicó por parte del alcalde o persona designada por este que se realizaría reunión de concejo municipal abierta y que solo se llevaban 3 o 4 personas y en el momento del acuerdo se hacían pasar para que escucharan lo que se estaba aprobando y que no existió ningún tipo de transparencia y buena gestión motivo por los cuales como quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietarios salvamos nuestros votos y no aprobamos las iniciativas de proyectos presentados por la Administración Municipal, que son los que siempre deciden que hacer sin importar nuestra votación.

Motivo por los cuales solicitamos que se considere nuestra postura y se comprenda que no somos responsables de la forma como se han utilizado los fondos municipales".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "la utilización de recursos del dos por ciento de forma distinta a lo estipulado por los decretos 587, 625 y 667, se debió a el atraso del depósito del fondo FODES, y a los pocos ingresos propios percibidos e ingresados a las arcas de la municipalidad. con todo respeto no es así, como manifiesta el auditor que se desconoce, en el departamento de tesorería, existe un archivo físico con un control minucioso del uso de esos fondos. anexado a estos, el acuerdo municipal en el que se autorizaba al tesorero a realizar los traslados de una cuenta a otra para poder cubrir gastos prioritarios en estos tiempos de pandemia y sin FODES, aclarando que al recibir el FODES del gobierno central, era obligación del tesorero a regresar ese dinero a su cuenta de origen, se terminó nuestro periodo 2018-2021 y no nos entregaron el FODES, pero es siempre obligación del tesorero que este en funciones que al recibir dichos fondos, hacer esa transacción.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo, a excepción del quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios, aclaramos que, confirman la deficiencia, debido a que aceptan que la priorización de uso del FODES 2%, se debió al atraso del FODES y los pocos ingresos propios a las arcas de la Municipalidad, y manifestando que serán reintegrados, no demuestran con sus respectivas evidencias los traslados a la cuenta del FODES 2% y donde el Concejo Municipal, manifiestan que era obligación del tesorero hacer los traslados y al final de esta auditoría no hay evidencia que demuestre haber realizado dichos traslado.

Después de haber analizado los comentarios de la Jefa UACI y tesorera municipal, aclaramos que al igual que el Concejo municipal, confirma la deficiencia, debido a que



acepta que los fondos FODES 2%, se utilizaron por la autorización del Concejo Municipal en manera de préstamos de los cuales dichos fondos serian devueltos a la cuenta FODES 2% al recibir los fondos FODES 75%, acción que no se hizo por parte de la Tesorera Municipal a pesar de tener dicho acuerdo donde se le autorizo el traslado de dichos fondos.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que no cuestionamos la aprobación y adjudicación de proyectos, lo que se cuestiona es la falta de priorización del uso del fondo FODES 2%, por la cantidad de \$ 29,881.49, del cual se desconoce su uso.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, que en el transcurso de la auditoría solicitamos informes del uso del FODES 2%, y no lo obtuvimos, solamente se nos entregaron ampos con documentos de egresos, de diversos fondos y una variedad de conceptos para los cuales dicho fondo no fue autorizada, según una parte del artículo 5 de la Ley del FODES, que en parte menciona que, "del 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión.", en cuanto a la obligación del Tesorero de reintegrar a la cuenta del 2% FODES, cuando se reciban, era subjetivo porque en su momento no se sabía sí, lo recibirían o no, ni fecha tentativa, por lo tanto no se podía futurizar una obligación, para otra administración. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

30 FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Comprobamos que no han sido liquidados contablemente ni financieramente; los proyectos, en razón que las cuentas destinadas a registrar los costos acumulados, la cuenta que registra la aplicación a la inversión pública y las cuentas bancarias poseen saldos acumulados al cierre del ejercicio financiero. ANEXO, 19

El Art.198, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a la responsabilidad de las Unidades Contables, establece: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental."

La norma C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, párrafos del primero al tercero del Numeral 2 Liquidación de los Proyectos, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, Sistema de Administración Financiera Integrado establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo

de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá precederse a la liquidación contable.



Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION "

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, no realizó las liquidaciones de los proyectos que estaban concluidos física y financieramente.

La falta de liquidación provoca que se desconozca, el cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas a la parte financiera, el costo real incurrido, el cumplimiento de las Normas Contables, el cumplimiento de los acuerdos emitidos para cada proyecto y la falta de transparencia de los montos monetarios erogados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 20 de septiembre de 2021, el Contador Municipal, del período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó: "Para la incorporación de las solicitudes presupuestarias en el módulo del presupuesto también se necesita la información del Módulo de Tesorería (la cual no fue proporcionada en su momento), ya que deben asociarse a fuentes de financiamiento y fuentes de recursos para poder realizar los compromisos.

El atraso en la incorporación de esta información financiera-contable en el módulo de tesorería no permite incorporar ningún tipo de información o generar informes. Se enviaron notas a las cuales no se obtuvo respuesta.

Tomar en cuenta el Artículo 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Coatepeque.

Por medio de nota sin referencia de fecha 22 de septiembre de 2021, el Jefe UACI y Tesorero Municipal, del período del 1 al 27 de enero 2020 y 27 de enero 2020 al 30 de abril 2021 manifestó: "Las liquidaciones financieras de todos los proyectos se encuentran en el departamento de tesorería por lo tanto solicitar dicha información al departamento respectivo, según lo establece el art 288. inciso 2 del código procesal civil y mercantil con los escritos iniciales se habrán de aportar en todo caso los documentos probatorios en que las partes fundamenten su derecho, si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran, y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.



Mediante nota de fecha 27 de septiembre, los regidores propietarios, manifestaron "Que los regidores quinto, sexto, séptimo y octavo regidores propietarios no votamos a favor de los proyectos considerados en el anexo nueve.

Por lo que la responsabilidad es del contador junto al tesorero por incumplir el artículo 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y artículo 14 del Reglamento del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. Que como regidores de oposición nunca tuvimos informes financieros para conocer la situación económica de la Municipalidad. Además de la inexistencia de un plan de inversión municipal, presupuesto fuera de la realidad de nuestro municipio e incorporación de proyectos sin estar contemplados en el presupuesto".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, el Contador Manifestó: "Para la incorporación de las solicitudes Presupuestarias en el Módulo del Presupuesto también se necesita la información del Módulo de Tesorería (la cual no fue proporcionada en su momento), ya que deben asociarse a fuentes de financiamiento y fuentes de recursos para poder realizar los compromisos. El atraso en la incorporación de esta información financiera-contable en el Módulo de Tesorería no permite incorporar ningún tipo de información o generar informes. Se enviaron notas a las cuales no se obtuvo respuesta. Tomar en cuenta el art 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Coatepeque".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Contador, aclaramos: con sus comentarios confirma la deficiencia, al manifestar que para la realización de las liquidaciones se deben incorporar las solicitudes presupuestarias en el módulo de presupuesto, ya que deben asociarse a fuentes de financiamiento y fuentes de recursos para poder realizar los compromisos, además del atraso de registro en tesorería, en lo cual estamos de acuerdo, pero no evidenció ninguna nota donde haga saber del atraso contable y tomar medidas para resolver el problema.

Después de haber analizado los comentarios de la jefa UACI, aclaramos que en esta observación no tiene ninguna responsabilidad, sin embargo, en alusión a sus comentarios, manifestamos que desconocemos si realmente las liquidaciones fueron realizadas como manifiesta, debido a que estas no fueron presentadas, cuando fueron solicitadas durante la auditoría, y además no presenta evidencia documental de sus comentarios.

Referente a los comentarios de los regidores propietarios, 5°, 6°, 7° y 8°, aclaramos que no cuestionamos la aprobación de proyectos, estamos de acuerdo con su comentario referente a la responsabilidad del contador, razón por lo que ningún miembro del Concejo Municipal tiene responsabilidad sobre esta observación.



Referente a los comentarios del Contador de fecha 7 de diciembre, aclaramos de igual manera que los comentarios anteriores, no existe evidencia de la situación que se estaba presentando, ni argumentos de parte del contador explicando al Concejo Municipal, para su conocimiento, y las notas que remite son solicitud de información a las mismas unidades, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

31 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Comprobamos que la municipalidad pagó la cantidad de \$ 7,630.05 por obra que no se ejecutó en los proyectos: ANEXO 20

- a) "Construcción de un Tramo de Calle de 110.00 mts en la Cuesta de Caña Brava de la línea Férrea hacia Arriba"

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN \$ (+)	MONTO EN \$ (-)
Empedrado 17.50 cms, superficie de concreto, e=7 cms	m2	33.22	540.00	505.44	(34.56) mts.2	0.00	(1,148.08)
TOTAL						0.00	(1,148.08)

- b) "Reparación de Cancha de Futbol Rápido por Cárcava, Reparación de Área del Costado Sur, Colocación de Césped Sintético y Cambio de Malla Ciclón, en Área de Porterías en Parque Familiar Las Delicias"

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN \$ (+)	MONTO EN \$ (-)
Desmontaje de malla existente	m2	1.00	125.00	0.00	(125.00)	0.00	(125.00)
Suministro e instalación de césped sintético bicolor 50 mm 2 estrellas	m2	42.00	585.00	557.76	(27.24)	0.00	(1,144.08)
Suministro e instalación de malla ciclón calibre 11	m2	28.00	125.00	0.00	(125.00)	0.00	(3,500.00)
Suministro e instalación de red sintética	m2	10.00	585.00	574.48	(10.52)	0.00	(105.20)
TOTAL						0.00	(4,874.28)

- c) "Construcción de Empedrado Fraguado con Superficie Terminada, en 3ª. Calle Oriente, Polígono 17, Lotificación San Isidro, Cantón Conacastes"



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN \$ (+)	MONTO EN \$ (-)
Cordón cuneta de mampostería de piedra	ml	26.81	220.00	213.70	(6.30)	0.00	(168.90)
Remate de mampostería de piedra	ml	23.60	27.00	21.11	(5.89)	0.00	(139.00)
Rotulo de identificación del proyecto	unidad	361.08	1.00	0.00	1.00	0.00	(361.08)
TOTAL						0.00	(668.98)

- d) "Remodelación de Baños, Entrada Principal, Habilitación de Área Religiosa, Instalación de Bancas, Pintura General, Construcción de Bodega, Instalación de Duchas en Área de Piscinas en Parque Familiar Las Delicias"

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN \$ (+)	MONTO EN \$ (-)
Suministro e instalación de cielo falso de fibrolit de 2x2 en baños y vestidores	m2	14.50	76.00	69.63	(6.37)	0.00	(92.37)
Paredes de bloque de 10x20x40 cms	m2	33.00	19.50	11.70	(7.80)	0.00	(257.40)
Piso cerámico de bodega incluye nivelación de piso con mortero	m2	38.00	22.50	15.57	(6.93)	0.00	(263.34)
Piso área de duchas en área de piscinas	m2	55.00	12.00	6.08	(5.92)	0.00	(325.60)
TOTAL						0.00	(938.71)

El Art. 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal, referente a que: "Son obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".



Los literales a), b) y c) del artículo 82 Bis de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, prescribe: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;"

El artículo 110 de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, prescribe: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El artículo 91 del Reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, prescribe: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto los Regidores Propietarios 5°, 6°, 7° y 8°, autorizó mediante acuerdos los pagos sin asegurarse que los volúmenes de obras contratadas y pagadas, en cada proyecto se hubiere supervisado efectivamente y el Administrador de Contrato no cumplió con sus funciones referente a los controles de volúmenes de obra contratados y además, no hay evidencias de que se hubiere verificado el cumplimiento de los contratos.

Esta deficiencia generó un pago indebido de obras no ejecutadas, afectando el patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de \$ **7,630.05**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 01 de noviembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal: [REDACTED]



[REDACTED], cuarto regidor propietario; manifestaron. "Consideramos que las observaciones hechas tienen una explicación más, explícita en el lugar de los hechos, es decir en el lugar de los proyectos, con las personas ejecutoras que pueden explicar de mejor manera la ejecución de dichos proyectos. Y tanto, Corte de Cuentas y Concejo, tener una opinión mas certera de las observaciones mencionadas.

En ese sentido y para tal efecto con el debido respeto les solicitamos de la manera mas atenta una remediación en los proyectos de los cuales se han hecho las observaciones preliminares.

Que legalmente se convoque a las empresas ejecutoras de dichas obras, ya que, en los proyectos observados, manifiestan ellos como empresa, no haber sido legalmente citados. Además, dar cumplimiento al principio de defensa y contradicción, regulados en nuestras leyes, específicamente en el artículo 4 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por medio de nota sin referencia de fecha 01 de noviembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal 5°, 6°, 7° y 8° Regidores Propietarios, manifestaron,

1. "Que nosotros los antes descritos, somos regidores propietarios de oposición al partido que gobernó en el período auditado, por lo tanto, no gozamos de mayoría, lo cual no nos permite tener injerencia en la forma en que se manejan los asuntos administrativos y en toma de decisiones. Por lo que tampoco tenemos acceso a información ni mucho menos a documentos.
2. Que en las sesiones de Concejo Municipal en la mayoría de cuerdos únicamente votan a favor los concejales afines al alcalde y por ende al partido que gobierna y cada concejal de la oposición ante tanta incertidumbre por falta de información, salva su voto, no aprobando los puntos sometidos a votación.
3. Que como regidores de oposición estamos contestando las deficiencias encontradas por parte de la Corte de Cuentas de la República de forma separada, debido a que consideramos que no tenemos ninguna responsabilidad en la forma como el partido de gobierno ha administrado la municipalidad, de acuerdo a lo siguiente:

"CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE CALLE DE 110.00 MTS EN LA CUESTA DE CAÑA BRAVA DE LA LINEA FERREA HACIA ARRIBA"

Según los acuerdos municipales números 465 del acta número 34 de fecha 28 de noviembre de 2019 donde se aprueba la Carpeta Técnica y acuerdos números 44 y 45 del acta número 3 de fecha 28 de enero de 2020, donde se aprueba la adjudicación y supervisión del proyecto denominado Construcción de un tramo de calle de 110 metros en la cuesta de caña brava de la línea férrea hacia arriba, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana. Votando en contra de dichos acuerdos el quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario

Es importante mencionar que el sexto regidor propietario al ver que no aparece salvado sus votos en los acuerdos 44 y 45 del acta número 3 de fecha 28 de enero de



2020, procede a salvar su voto en cada uno de los acuerdos a puño y letra al pie de firma del sexto regidor propietario.

Que el sexto regidor propietario [REDACTED] presentó nota de justificación de salvamiento de voto de fecha 28 de enero de 2020, dándole de recibido por el Secretario Municipal en fecha 09 de marzo del mismo año.

Además, informamos a ustedes que el señor alcalde no comunico al Concejo Municipal de las inconsistencias generadas en dicho proyecto de acuerdo a la Supervisión realizada.

"REPARACION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO POR CARCAVA, REPARACION DE AREA DE COSTADO SUR, COLOCACION DE CESPED SINTETICO Y CAMBIO DE MAYA CICLON EN AREA DE PORTERIAS EN PARQUE FAMILIAR LAS DELICIAS."

Según los acuerdos municipales números 88 y 89 del acta número 5 de fecha 20 de febrero de 2020, donde se aprueba la adjudicación y supervisión del proyecto denominado Reparación de Cancha de Futbol Rápido por Cárcava, Reparación de Área del Costado Sur, Colocación de Césped Sintético y Cambio de Maya Ciclón en Área de Porterías en Parque Familiar las Delicias, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, votaban en contra de dichos acuerdos el 5°,6°,7° y 8° Regidor Propietarios, tal como está establecido en el acta.

Que el sexto Regidor Propietario Maximino Antonio Guardado, presentó nota de justificación de salvamiento de voto de fecha 20 de febrero de 2020, dando de recibido por el Secretario Municipal en fecha 3 de julio del mismo año, debido a la emergencia de COVID-19, dieron de recibido hasta esta fecha.

Además, informamos a ustedes que el señor alcalde no comunicó al Concejo Municipal, de las inconsistencias generadas en dicho proyecto de acuerdo a la supervisión realizada.

"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN 3° CALLE ORIENTE, POLÍGONO 17, LOTIFICACIÓN SAN ISIDRO, CANTÓN CONACASTES."

Según los acuerdos municipales 159 del acta 11 de fecha 9 de abril de 2020, donde se aprueba la Carpeta Técnica y acuerdos No. 231 y 232 del acta No. 18 de fecha 11 de junio de 2020, se aprueba la adjudicación y supervisión del proyecto, Votamos en contra de dichos acuerdos, 5°, 6°, 7° y 8° Regidor Propietarios.



Que el sexto Regidor Propietario [REDACTED], presentó nota de justificación de salvamiento de voto de fecha 11 de junio de 2020, dando de recibido por el Secretario Municipal en fecha 10 de julio del mismo año.

Además, informamos a ustedes que el señor alcalde no comunicó al Concejo Municipal, de las inconsistencias generadas en dicho proyecto de acuerdo a la supervisión realizada.

“REMODELACIÓN DE BAÑOS, ENTRADA PRINCIPAL, HABITACIÓN DE ÁREA RELIGIOSA, INSTALACIÓN DE BANCAS, PINTURA GENERAL, CONSTRUCCIÓN DE BODEGA, INSTALACIÓN DE DUCHAS EN ÁREA DE PISCINAS EN PARQUE FAMILIAR LAS DELICIAS”.

Según los acuerdos municipales números 261 del acta número 20 de fecha 25 de junio de 2020 donde se aprueba la Carpeta Técnica y acuerdos números 379 y 380 del acta número 26 de fecha 27 de agosto de 2020, donde se aprueba la adjudicación y supervisión del proyecto denominado Remodelación de Baños, Entrada Principal, Habilitación de Área Religiosa, Instalación de Bancas, Pintura General, Construcción de Bodega, Instalación de Duchas en Área de Piscinas en Parque Familiar las Delicias, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana. Votando en contra de dichos acuerdos el quinto, sexto, séptimo y octavo regidor propietario

Además, informamos a ustedes que el señor alcalde no comunico al concejo municipal de las inconsistencias generadas en dicho proyecto de acuerdo a la Supervisión realizada.

Que [REDACTED] en calidad de quinta, sexto, séptimo y octavo regidor propietario, cargos ejercidos para el periodo auditado de enero 2020 a abril 2021, estamos presentando evidencias de la no aprobación de adjudicaciones y supervisiones de proyectos presentado en las observaciones realizadas por su digna autoridad y que habiendo salvado nuestro voto consideramos que no tenemos responsabilidad alguna tal como lo establece el artículo 45 del código municipal que cuando algún miembro del concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

Que no se votó, a favor de la mayor parte de proyectos en cuanto a Priorizaciones, Carpetas Técnica, Adjudicaciones y Supervisiones de proyectos debido a que como regidores de oposición nunca tuvimos claridad de parte de los miembros del partido que gobierna tanto alcalde, sindico y regidores de los proyectos aprobados además que no existe comisión de proyectos que se encargara de verificar todas las necesidades de las comunidades y que se encargaran de verificar el cumplimiento en



cuanto a los términos acordados en los contratos.

Por todo lo anterior consideramos que es responsabilidad del señor alcalde municipal como lo establece el #5 del art. 48 del código municipal" Ejercer las funciones de gobierno y administración municipal expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueron convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas por el concejo".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, el Administrador de Contratos, manifestó, "Con respecto a esta observación hago referencia a que dicha responsabilidad debe ser para las empresas que ejecutan los proyectos ya que como administrador de contrato no contaba con equipo de medición para corroborar volúmenes de obras, se hacían mediciones simples, por eso mismo la municipalidad en tal sentido fue de alguna forma engañada por parte de los ejecutores, los que manifestaban haber realizado la obra de buena manera, además, los ejecutores manifestaron que no fueron notificados en legal forma para realizar las mediciones de los proyectos, ante esa situación lo indicado sería remedir cada proyecto con la presencia de los ejecutores de la obra para explicar cada duda que se pueda tener al respecto".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "con respecto a las partidas desmontaje de malla ciclón existente y suministro e instalación de malla ciclón calibre 11. estas partidas son el estado en área de porterías, así como está establecido en la carpeta técnica, justo como dice el nombre del proyecto, el cual eran las áreas a sustituir, la malla ciclón no era en toda el área de juego, solo atrás de las porterías, así como esta en el plan de oferta con respecto a la partida suministro e instalación de césped sintético bicolor 50mm 2 estrellas. no se tomó en cuenta el color blanco ya que este es un césped que se cose sobre el bicolor para la respectiva delimitación de las áreas del terreno de juego, tampoco se tomó el 5% que se deja de margen por desperdicios de cortes, el material sobrante fue dejado en las estaciones como se muestra en las fotografías. solicitamos con todo respeto una remediación de lo cuestionado en esta observación, en la cual, estén presentes los representantes de las empresas ejecutoras, para explicar y verificar lo señalado en las observaciones, verificando con la respectiva documentación, cada observación. su digna autoridad establezca día y hora para realizar dicha diligencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios, del Concejo; Alcalde, Alcalde Interino, Síndico, 1°, 2°, 3° y 4° Regidores Propietarios, aclaramos que cuando se inicio la evaluación técnica a los proyectos, se le remitió nota al Concejo Municipal para que realizara la convocatoria a: ejecutor de Obra, Supervisión, administradores de contrato para el acompañamiento al técnico de la Corte de Cuentas, sin embargo en



algunos proyectos no asistieron los convocados, como lo comprueba las actas de evaluación técnica elaboradas y firmadas por los asistentes.

Referente a los comentarios del 5°, 6°, 7° y 8°, Regidores Propietarios, aclaramos que, se revisaron las actas presentadas y se comprobó la salvedad de sus votos en los respectivos proyectos, lo que confirma que, en esta observación, no tiene responsabilidad.

Referente a los comentarios del Administrador de Contratos de fecha 7 de diciembre, aclaramos que; **primero**, al Concejo Municipal se le responsabiliza para que ellos hagan gestiones para que los ejecutores de la obra respondan por sus deficiencias, debido a que fue el Concejo Municipal, quien contrato con ellos, los cuales tiene la obligación de responder por cualquier anomalía o incumplimiento del contrato firmado, **segundo**, el Administrador de contrato no tiene la obligación de andar midiendo, pero es responsable de cerciorarse de las actividades del Supervisor y que este cumpla también sus obligaciones, son actividades propias del administrador de contratos además el artículo 110 de la LACAP, también es claro al establecer que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos", y **tercero**, respecto a que no fueron notificados en legal forma, le mencionamos que, de conformidad al Romano II, literal d), de la "Guía para la Evaluación Técnica de la Inversión Pública en las auditorías preventivas, concurrentes y de control", emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Para la inspección física de los proyectos y con base a la programación de campo oportunamente proporcionada por el técnico, el auditor mediante nota **solicitará a la institución** la asistencia en los días y horas señaladas del siguiente personal:

- 1- un representante del contratista
- 2- Jefe de proyectos (si hubiere)
- 3- Administrador de Contratos
- 4- Supervisor externo o interno
- 5- Representante del Concejo

Acción que fue realizada mediante nota de fecha 1 de octubre de 2021 y referencia, Ref.DRSA-EEIE-30/2021-68, recibida por el Secretario Municipal, dirigida al Concejo Municipal, por lo tanto, la observación se mantiene.

Referente a los comentarios de fecha 7 de diciembre de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Alcalde Interino, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, aclaramos, primero, con relación al comentario de la remediación, les manifestamos que para ello se hace por medio de una solicitud específica al Director Regional, exponiendo la inconformidad, al momento de conocer la deficiencia, (27 de octubre 2021) y no como lo han realizado, por medio de un comentario en nota final, (7 de diciembre), la cual es procesada para efectos de informe definitivo, con relación a la partida evaluada del césped, el proyecto fue ejecutado por modalidad de Libre Gestión, (Contrato), para lo

cual los porcentajes de desperdicio no son considerados, ya que las partidas contratadas son al 100%, por lo que los comentarios no son valederos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de Coatepeque, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el cumplimiento de aspectos legales, el registro y control de ingresos y egresos, la legalidad de los documentos de soporte y constatar la legalidad de los procesos de licitación y adjudicación de proyectos de inversión pública. Excepto lo expresado en el numeral 5 de este informe.

7 RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La municipalidad de Coatepeque no obstante haber contado con auditor interno, no se tuvieron a la vista informes de los años 2020 y 2021, ni contrató los servicios de auditoría externa, por lo tanto, no existieron informes para analizar.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Coatepeque, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, reportó veinte observaciones, pero ninguna contiene recomendación, por lo tanto, no se realizó seguimiento, sin embargo, se verificaron en el período examinado y dichas observaciones no se repitieron.

10 PARRAFO ACLARATOR

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la municipalidad de Coatepeque, correspondiente al período del 1 de enero 2020 al 30 de abril 2021 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Coatepeque y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 15 de diciembre de 2021

DIOS UNION LIBERTAD



LICENCIADO ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA
CORE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública



ANEXO 1

N°	Fecha del Cheque	N° de Cheque	Proveedor	Monto	N° de Factura	Fuente de Financiamiento		Concepto
						Nombre	N° de Cuenta	
1	10/2/2020	6186	[REDACTED]	\$ 3,902.78	34427; 37603; 37604; 37605 Y 38103	FODES 75%	[REDACTED]	MATERIALES ELETRICOS.
2	10/2/2020	6188	[REDACTED]	\$ 1,815.85	12483; 12493 Y 12494	FODES 75%	[REDACTED]	MATERIALES DIVERSOS (LAMINAS...)
3	10/2/2020	6190	[REDACTED]	\$ 38,691.96	61277732 Y 61679686	FODES 75%	[REDACTED]	ALUMRADO PUBLICO DICIEMBRE/19 Y ENERO/20
4	12/2/2020	6198	[REDACTED]	\$ 2,475.00	61884; 61885; 61924; 61967; 61988; 61416; 61430; 61453; 61493; 61606; 61608; 61727; 61760; 61791; 61792; 61835 Y 61837	FODES 75%	[REDACTED]	VALOR POR ATAUD BASICO.
5	28/2/2020	6200	[REDACTED]	\$ 20,267.53	62157416	FODES 75%	[REDACTED]	ALUMRADO PUBLICO FEBRERO/20
6	5/3/2020	6214	[REDACTED]	\$ 8,092.79	37606; 41722; 43404; 43405; 43750; 43854; 44496; 45260; 47636; 47637; 47638; 52716; 52717; 52718 Y 52720	FODES 75%	[REDACTED]	MATERIALES ELETRICOS.
7	9/3/2020	6216	[REDACTED]	\$ 300.00	29	FODES 75%	[REDACTED]	CAMISAS TIPO POLO CON 1 BORDADO COLOR VINO.
8	9/3/2020	6231	[REDACTED]	\$ 400.00		FODES 75%	[REDACTED]	DONACION A LA IGLESI SAN PEDRO APOSTOL DE ESTA CIUDAD PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA ROMERIA DE JESUS DE LOS MILAGROS.
9	9/3/2020	6232	[REDACTED]	\$ 2,344.87	8916; 8953; 8977; 8989; 9069; 9112; 9290; 9401; 13243; 13300; 13344; 13353; 13384; 13383; 13389; 13390; 13391; 13392; 13467; 13469; 13470; 13471; 13485 Y 13603	FODES 75%	[REDACTED]	MATERIALES DIVERSOS
10	10/3/2020	6239	[REDACTED]	\$ 280.00	146	FODES 75%	[REDACTED]	PLACAS DE RECONOCIMIENTO Y MEDALLAS GRANDES.
11	26/3/2020	6254	[REDACTED]	\$ 16,635.96	62538336	FODES 75%	[REDACTED]	ALUMRADO PUBLICO MARZO/20
12	1/4/2020	6269	[REDACTED]	\$ 2,400.00	RECIBO 2422	FODES 75%	[REDACTED]	PAGO POR 30 PIPADAS DE AGUA A LA COMUNIDAD DEL CANTON JOCOTON ARRIBA Y JOCOTON DEBAJO DE ESTA JURISDICCION.
13	22/4/2020	6281	[REDACTED]	\$ 551.44	13907 Y 13908	FODES 75%	[REDACTED]	PRODUCTOS QUIMICOS



14	27/4/2020	6282	[REDACTED]	\$ 17,744.76	62954519	FODES 75%	[REDACTED]	ALUMBRADO PUBLICO ABR/20
15	28/4/2020	6297	[REDACTED]	\$ 9,665.75	52723; 52721; 53554; 54349; 56080; 57353; 58473; 58403	FODES 75%	[REDACTED]	MATERIALES DIVERSOS
16	27/5/2020	6360	[REDACTED]	\$ 17,237.74	63427772	FODES 75%	[REDACTED]	ALUMBRADO PUBLICO MAYO/20
17	29/5/2020	6363	[REDACTED]	\$ 2,936.19	59637 Y 68577	FODES 75%	[REDACTED]	MATERIALES DIVERSOS
18	3/7/2020	6406	[REDACTED]	\$ 1,698.50	6247	FODES 75%	[REDACTED]	17 DOCENAS DE LAMINA # 25. 5 BOLSAS DE CEMENTO CESSA. 1 M3 ARENA....
19	10/7/2020	6426	[REDACTED]	\$ 4,284.07	3	FODES 75%	[REDACTED]	CONTRATO DE CONSULTORIA DE PLAN MUNICIPAL 2020.
20	22/7/2020	6433	[REDACTED]	\$ 2,618.80	3599	FODES 75%	[REDACTED]	272 LAMINA CANAL 28X3. 1 PILA 2 LAVADEROS PLASTICOS. 6 B- SOL. 24 LAMINAS CANAL 26X3.
21	24/7/2020	6439	[REDACTED]	\$ 5,625.00	131; 174; 208; 117; 132; 133; 160; 226; 224; 245; 289; 290; 292; 194; 332; 335; 358; 428; 430; 459; 467; 471; 473; 474; 477; 478; 479; 494; 495; 520; 522; 523; 524; 530; 531; 564.	FODES 75%	[REDACTED]	VALOR POR ATAUD BASICO.
22	28/7/2020	6442	[REDACTED]	\$ 490.25	2382; 2381; 2383; 2384	FODES 75%	[REDACTED]	PRODUCTOS ALIMENTICIOS
23	19/8/2020	6470	[REDACTED]	\$ 17,812.30	63832064	FODES 75%	[REDACTED]	ALUMBRADO PUBLICO JUNIO/20
24	10/9/2020	6480	[REDACTED]	\$ 14,866.90	64336004	FODES 75%	[REDACTED]	ALUMBRADO PUBLICO JULIO/20
GASTOS INDEBIDOS DEL FODES 75%				\$ 193,138.44				

ANEXO 2

Cálculo de aguinaldo al 31 de diciembre de 2020

NUP	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	No. de DUI	IMPORTE DEVENGADO (aguinaldo pagado)	Aguinaldo según auditoría (Ω)	Diferencia pagada de más
		Alcalde Municipal Interino		\$ 4,100.00	\$ 456.26	\$ 3,643.75
		Secretario Municipal		\$ 1,200.00	\$ 456.26	\$ 743.75
		Síndico Municipal		\$ 1,300.00	\$ 456.26	\$ 843.75
		Enc. De Rec De Mora		\$ 941.42	\$ 456.26	\$ 485.17
		Contador Municipal		\$ 991.42	\$ 456.26	\$ 535.17
		Auxiliar U.A.T.M.		\$ 728.57	\$ 456.26	\$ 272.32
		Jefe U.A.T.M.		\$ 700.00	\$ 456.26	\$ 243.75
		Auxiliar Medio Ambiente		\$ 604.00	\$ 456.26	\$ 147.75
		Jefe del Registro Familiar		\$ 802.85	\$ 456.26	\$ 346.60
		Mozo De Servicio		\$ 469.29	\$ 456.26	\$ 13.04
		Auxiliar de REF		\$ 700.00	\$ 456.26	\$ 243.75
		Enc. Unid. Amb.		\$ 700.00	\$ 456.26	\$ 243.75
		Aux Financiero		\$ 700.00	\$ 456.26	\$ 243.75
		Jefa Unidad De La Mujer		\$ 600.00	\$ 456.26	\$ 143.75
		Tesorero Mpal		\$ 700.00	\$ 456.26	\$ 243.75
		Auxiliar Unid Mujer		\$ 483.00	\$ 456.26	\$ 26.75
		Auxiliar Administrativo		\$ 483.00	\$ 456.26	\$ 26.75
		Agente de Policía		\$ 475.00	\$ 456.26	\$ 18.75
		Agente de Policía		\$ 475.00	\$ 456.26	\$ 18.75
		Auxiliar REF		\$ 483.00	\$ 456.26	\$ 26.75
		Auxiliar REF		\$ 483.00	\$ 456.26	\$ 26.75
		Auxiliar Financiero		\$ 821.46	\$ 456.26	\$ 365.21
		Motorista		\$ 643.60	\$ 456.26	\$ 187.35
		Mozo De Tren De Aseo		\$ 523.57	\$ 456.26	\$ 67.32
		Mozo De Servicios		\$ 509.29	\$ 456.26	\$ 53.04
		Auxiliar U.A.T.M.		\$ 604.00	\$ 456.26	\$ 147.75
		Auxiliar Tesorería		\$ 802.85	\$ 456.26	\$ 346.60
		Motorista Del Tren.		\$ 650.71	\$ 456.26	\$ 194.46
		Auxiliar De Secretaría		\$ 745.71	\$ 456.26	\$ 289.46
		Encargado De Piscina		\$ 532.14	\$ 456.26	\$ 75.89
		Encargado Centro Turístico		\$ 529.17	\$ 456.26	\$ 72.92
		Auxiliar UACI		\$ 891.00	\$ 456.26	\$ 434.75
		Electricista		\$ 475.00	\$ 456.26	\$ 18.75
		Encargada De Salud Comunitaria		\$ 600.00	\$ 456.26	\$ 143.75
		Auditor Interno		\$ 600.00	\$ 456.26	\$ 143.75
		Asistente Del Alcalde Municipal		\$ 600.00	\$ 456.26	\$ 143.75
		Auxiliar Financiero		\$ 600.00	\$ 456.26	\$ 143.75
		Jefe U.A.C.I.		\$ 500.00	\$ 456.26	\$ 43.75
		Enc Unidad Juridica/Adm Cont/Acc Inf Pub		\$ 700.00	\$ 456.26	\$ 243.75
	TOTAL					\$ 11,654.11

(Ω) = Cálculo en base al 150% del salario mínimo comercial; según art. 8 de la Ley de Compensación Adicional de Efectivo

ANEXO 3

Cálculo de aguinaldo al 31 de diciembre de 2020



N°	NUP	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	No. de DUI	IMPORTE DEVENGADO (aguinaldo)	Aguinaldo según auditoría (Q)	dejado de pagar
1			Jefa Unidad Niñez y Adolescencia		\$ 438.29	\$ 456.26	\$ (17.97)
2			Agente de Policía		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
3			Agente de Policía		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
4			Agente de Policía		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
5			Custodio de Cementerio		\$ 425.00	\$ 456.26	\$ (31.26)
6			Mozo Tren de Aseo		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
7			Operario Maquina		\$ 425.00	\$ 456.26	\$ (31.26)
8			Motorista		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
9			Enc. Mdo. Mpal.		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
10			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
11			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
12			Ordenanza		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
13			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
14			Cobrador Centro Turístico		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
15			Encargado Piscina y Jardinería		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
16			Mantenimiento y Jardinería		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
17			Vigilante		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
18			Vigilante		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
19			Director Policía Mpal.		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
20			Jardinero		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
21			Mozo Tren de Aseo		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
22			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
23			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
24			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
25			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
26			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
27			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
28			Encargado Cancha Fútbol		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
29			Supervisor de Campo		\$ 404.17	\$ 456.26	\$ (52.09)
30			Auxiliar de Salud Comunitaria		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
31			Auxiliar de Salud Comunitaria		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
32			Auxiliar de Salud Comunitaria		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
33			Auxiliar de Salud Comunitaria		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
34			Auxiliar de Salud Comunitaria		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
35			Auxiliar de Salud Comunitaria		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
36			Ordenanza		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
37			Encargado Área Deportes		\$ 404.17	\$ 456.26	\$ (52.09)
38			Auxiliar de Mozo De Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
39			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
40			Encargado de Archivo		\$ 404.17	\$ 456.26	\$ (52.09)
41			Mozo de Servicios		\$ 379.17	\$ 456.26	\$ (77.09)
42			Mozo de Servicios		\$ 305.00	\$ 456.26	\$ (151.26)
43			Mozo de Servicios		\$ 305.00	\$ 456.26	\$ (151.26)
		TOTAL					\$ (3,237.22)

(Q) = Cálculo en base al 150% del salario mínimo comercial; según art. 8 de la Ley de Compensación Adicional de Efectivo

ANEXO 4

N°	Nombre del proyecto	Acuerdo	Proveedor adjudicado	Monto de la carpeta	Fuente de Recurso	Factura	Cheque
1	Mejoramiento de superficie de la calle Colonia Las Delicias con mezcla asfáltica en caliente	Acuerdo N° 492 acta N° 35 del 19 de noviembre de 2020.	[REDACTED]	\$ 3,200.00	FODES 75%	60	6597
2	Mejoramiento de calle con concreto hidráulico en Comunidad El Paso II Etapa Cantón Conacaste	Acuerdo N° 476 del acta N° 33 del 30 de octubre de 2020	[REDACTED]	\$ 2,400.00	FODES 75%	16	6583
3	Concreteado Hidráulico en tramo frente a iglesia católica Los Guirolas y tramo La providencia Cantón Conacaste	Acuerdo N° 563 del acta N° 39 del 14 de diciembre de 2020	[REDACTED]	\$ 2,500.00	FODES 75%	2532	6600
4	Concreteado de tramo 80 metros lineales en a calle que conduce hacia Cantón El Zacatal, ubicada entre la línea férrea y colonia El Paraíso	Acuerdo N° 477 del acta N° 33 del 30 de octubre de 2020	[REDACTED]	\$ 1,500.00	FODES 75%	646	6566
5	Concreteado de tramo 50 metros lineales a finca La Castellana, Cantón el Zacatal	Acuerdo N° 478, acta N° 33 del 30 de octubre de 2020	[REDACTED]	\$ 1,000.00	FODES 75%	76	6567
6	Rehabilitación de calle y colocación de balastro en Ctón San Felipe; Caserío Las Lajitas; por efectos provocados por la Tormenta Amanda y Cristóbal	Acuerdo N° 513 del Acta N° 36 del 30 de noviembre de 2020	[REDACTED]	\$ 2,250.00	FODES 75%	78	6599
6	Construcción de obras en mitigación muro de mampostería de piedra, Cantón La Joya, Colonia Nueva Esperanza	Acuerdo N° 514 del acta N° 36 del 30 de noviembre de 2020	[REDACTED]	\$ 2,200.00	FODES 75%	953	6594
7	Cinteado y construcción de obras de drenaje en Caserío El Rosario, Cantón Resbaladero	Acuerdo N° 490 acta N° 35 del 19 de noviembre de 2020	[REDACTED]	\$ 2,200.00	FODES 75%	19	6586
TOTAL				\$17,250.00			



Anexo 5

Pavimentación de calle que conduce a Iglesia Monte Calvario, Caserío Valle Nuevo, Cantón El Tinteral por estragos de la Tormenta Amanda, Cristóbal e Iota, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana
Concreteado Hidráulico en tramo de calle principal que conduce al Caserío El Piñalón, Cantón El Tinteral, por estragos de la Tormenta Amanda, Cristóbal, Eta e Iota, en Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana
Mejoramiento de Caminos Vecinales y colocación de balasto en Cantón El Tinteral, Calle Principal Caserío Las Mamas, Caserío El Pital y Caserío El Cambio, municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, por Efectos Provocados por la Tormenta Amanda y Cristóbal
Mejoramiento de calles del cantón El Tinteral y colocación de balasto en Caserío Las Mulas, Caserío Piñalón, Caserío Santa Marta y Caserío Valle Nuevo, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana
Mantenimiento, conformación, suministro y colocación de balasto en polígonos de Colonia El Carmen, Cantón 7 Principes, Municipio de Coatepeque Departamento de Santa Ana, por efectos provocados por la tormenta Amanda y Cristóbal
Rehabilitación de calle principal y colocación de balasto en el Cantón San Felipe, Caserío Las Lajitas, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, por efectos provocados por la tormenta Amanda y Cristóbal.
Asistencia Alimentaria a los hogares afectados por el COVID-19
Paquetes de Víveres 2020
Entrega de Lámina 2021



16	15/12/2020	10972	[REDACTED]	\$ 810.00		Colaboración a profesores y ordenanzas del Centro Escolar San Jacinto correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020. Acuerdo N° 523 del acta N° 36 del 30 de noviembre de 2020
17	16/12/2020	10974	[REDACTED]	\$ 1,250.00	26384, 26389 y 26393	Compra de productos básicos para elaborar canastas navideñas. Acuerdo N° 223 del acta N° 17 del 1 de junio de 2020 1° pago el complemento se encuentra el 21 de diciembre de 2020.
18	17/12/2020	10976	[REDACTED]	\$ 813.95	67294	Pago por compra de instrumentos musicales para donar a a iglesia María Madre del Caserío Los Recinos. Acuerdo N° 572 del acta N° 39 del 14 de diciembre de 2020.
19	18/12/2020	10988	[REDACTED]	\$ 2,800.80	Recibo N° 2498	Ayuda económica para realizar jaripeo en la Asociación Comunal Sitio El Rosario ADESCOSIRO. Acuerdo N° 533 del acta N° 36 del 30/11/2020.
20	21/12/2020	10995	[REDACTED]	\$ 225.00	2503	Colaboración económica al Centro Escolar Complejo Educativo, Cantón El Tinteral correspondiente al mes de febrero de 2020; para la ordenanza que labora en el centro educativo. Acuerdo n° 35 del acta N° 3 del 28/1/2020.
21	21/12/2020	10997	[REDACTED]	\$ 1,500.00	2505	Compra de alimentos a policías y soldados, conceder 3 tiempos de comida a los que integran el GCAP, servicio brindado por el Comedor Las Delicias de Don Mario. Acuerdo N° 318 del acta N° 23 del 20/8/2019
22	21/12/2020	10998	[REDACTED]	\$ 207.00	2506	Colaboración para pago a profesora del Centro Escolar Católico Juan Pablo II , correspondiente al mes de enero y febrero de 2020. Acuerdo N° 35 del acta N° 3 del 28/1/2020
23	21/12/2020	10999	[REDACTED]	\$ 207.00	2507	Colaboración para el pago de profesora del C. E. Católico Juan Pablo II correspondiente al mes de enero y febrero de 2020. Acuerdo N° 35 del acta N° 3 del 28/1/2020
24	21/12/2020	11001	[REDACTED]	\$ 300.00	2508	Colaboración para el pago maestros y ordenanzas del Centro de Bienestar Infantil correspondiente al mes de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020. Acuerdo N° 35 del acta N° 3 del 28/1/2020.
25	21/12/2020	11002	[REDACTED]	\$ 200.00	2510	Colaboración económica para el pago a maestros y ordenanzas del Centro de Bienestar Infantil correspondiente al mes de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020. Acuerdo N° 35 del acta N° 3 del 28/1/2020.
26	21/12/2020	11003	[REDACTED]	\$ 270.00	2511	Pago por colaboración al Centro Escolar de la Col. Las Lupitas del Cantón La Joya, como aporte económico a la maestra de computación correspondiente al mes de noviembre de 2019. Acuerdo N° 3 del acta N° 1 del 8/1/2019
27	11/1/2021	11031	[REDACTED]	\$ 2,146.50	2515	Servicio de refrigerio y alimentación; los cuales; por jornadas médicas, jornadas de CONNA; para atención personas que realizan actividades.
28	14/1/2021	11043	[REDACTED]	\$ 648.00	451 y 147	Compra de uniformes deportivos y mallas, para donar en diferentes comunidades.
29	15/1/2021	11045	[REDACTED]	\$ 300.00	2920	Colaboración económica a la Cruz roja correspondiente a abril y mayo de 2020.
30	21/1/2021	11055	[REDACTED]	\$ 1,000.00	4	Compra de trofeos y medallas para donar a los comités de deportes de las comunidades. Acuerdo N° 498 del acta N° 35 del 19/11//2020.
31	16/4/2021	11185	[REDACTED]	\$ 325.00	54	Pago por compra de trofeos. Acuerdo N° 84 del Acta N° 8 del 25/3/2021
32	22/4/2021	11193	[REDACTED]	\$ 534.00	56	Pago por compra de trofeos, para torneo en Caña Brava
			Total	\$ 20,977.25		



ANEXO 6

Fondo Común 120141720						
N°	Fecha del Cheque	N° de Cheque	Proveedor	Monto	N° de Factura	Concepto
1	14/1/2020	10385	[REDACTED]	\$ 300.00	Recibo N°2220	Ayuda económica a la Asociación y Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer comité deportivo de la Comunidad San Miguelito de esta jurisdicción. Acuerdo N° 491 del acta N° 36 del 10/12/2019. Nota de solicitud.
2	21/1/2020	10387	[REDACTED]	\$ 200.00	Recibo N° 2221	Ayuda económica al comité organizador del torneo veteranos del cantón Resbaladero. Para premiación
3	21/1/2020	10388	[REDACTED]	\$ 250.00	Recibo N° 2222	Ayuda económica a las organizadoras de la cuadrangular femenina del cantón resbaladero de este municipio dicha ayuda es para premiaciones
4	21/1/2020	10389	[REDACTED]	\$ 200.00	Recibo N° 2223	Ayuda económica al comité organizador de torneo veteranos del resbaladero de esta jurisdicción, dinero que se utilizara para la premiación. Solicitud
5	21/6/2020		[REDACTED]	\$ 2,500.00		Anticipo otorgado a la empresa Eventos Premier, para la celebración de fiestas patronales y Romerías que ya no se realizaron, se acordó según acta # 17, Acuerdo # 178, de fecha 1/6/2020, que el Síndico realizara los tramites de devolución
6	1/9/2020	10739	[REDACTED]	\$ 150.00	2428	Colaboración de ordenanza de la esc. De Educación Parvularia de Coatepeque. Correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020.
7	2/9/2020	10742	[REDACTED]	\$ 300.00	2430	Ayuda económica para la clausura del torneo en la Comunidad el Jocotón. Acuerdo N° 136 Acta N° 7 del 9 de marzo de 2020.
8	3/9/2020	10743	[REDACTED]	\$ 450.00		Colaboración económica para el Centro Escolar del Cantón el Tinteral para pago de la ordenanza; correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019.
9	3/9/2020	10744	[REDACTED]	\$ 675.00	2432	Proporcionar 5 camionadas de material selecto a los solicitantes de la Comunicada San Fernando para mantenimiento de calle.
10	14/9/2020	10766	[REDACTED]	\$ 200.00	2439	Ayuda económica a la ADESCO nuevo Amanecer para los torneos que se realizan en el Caserío San Miguelito. Acuerdo N° 403 del acta n° 27 del 10 de septiembre de 2020.
11	21/9/2020	10772	[REDACTED]	\$ 150.00	2441	Ayuda económica para gastos funerarios. Acuerdo N° 398 del acta N° 26 del 27 de agosto de 2020.
12	25/9/2020	10777	[REDACTED]	\$ 150.00	2442	Ayuda económica a la parroquia de Coatepeque por la víspera de las fiestas de fin de año. Acuerdo N° 471 del acta N° 34 del 28 de noviembre de 2020.
13	30/9/2020	10787	[REDACTED]	\$ 270.00	2445	Colaboración de a profesora y ordenanza de la escuela de educación parvularia de Coatepeque de los meses de enero y febrero de 2020
14	1/12/2020	10929	[REDACTED]	\$ 405.00	Recibo N° 2486	Ayuda económica para pago de profesora y ordenanza quien brida sus servicios de maestra en el Centro Escolar Ción San Jacinto correspondiente al mes de marzo de 2020. Acuerdo N° 533 del Acta N° 33 de fecha 30 de noviembre de 2020.
15	15/12/2020	10971	[REDACTED]	\$ 1,240.00	196 y 197	Ayuda de implementos deportivos. Acuerdo N° 575, acta N° 39 del 14/de diciembre de 2020.



--	--	--	--	--	--

ANEXO 7

Fondo Común 120141720						
Fecha	Cheque	Proveedor	Monto	Factura	Concepto	Observación
23/1/2020	10391	[REDACTED]	\$ 652.51	334	Reparación de vehículo Nissan NAVARRA N 14809. No se adjunta acuerdo de aprobación	Sin Acuerdo municipal y sin DESE del alcalde
10/12/2020	10957	[REDACTED]	\$ 285.60	3298, 3299 y 3300	Compra de productos diversos	Sin Acuerdo municipal y sin DESE del alcalde
14/12/2020	10969	[REDACTED]	\$ 1,000.00	317	Suministro de pólvora	Sin Acuerdo municipal y sin DESE del alcalde
24/12/2020	11012	[REDACTED]	\$ 1,429.60	15804	Compra de juguetes.	Se realizó un pago y sin acuerdo municipal que corresponda al período o a la fecha en la que se adquirió, pues la compra es de diciembre de 2020 con un acuerdo de enero de 2021. Acuerdo N° 1 del acta N° 1 del 6/1/2021. Sin DESE del alcalde
26/12/2020	11013	[REDACTED]	\$ 250.00	16043	Compra de juguetes.	Se realizó un pago y sin acuerdo municipal que corresponda al período o a la fecha en la que se adquirió, pues la compra es de diciembre de 2020 con un acuerdo de enero de 2021. Acuerdo N° 1 del acta N° 1 del 6/1/2021. Sin DESE del alcalde.
30/12/2020	11018	[REDACTED]	\$ 2,400.00	27651, 27652 y 27653	Compra de productos básicos.	Sin Acuerdo municipal y sin DESE del alcalde
11/1/2021	11031	[REDACTED]	\$ 2,146.50	2515	Servicio de refrigerio y alimentación	Sin acuerdo municipal que apruebe el gasto. Recibos correspondientes al año 2019.
		TOTAL	\$ 8,164.21			



ANEXO 8 (A)		Fondo Común 120141720			
Proveedor	Fecha del Cheque	N° de Cheque	Monto	N° de Factura	Concepto
[REDACTED]	Varías	Varías	\$ 17,555.37	Varías facturas	Compra de combustible
[REDACTED]	17/12/2020	10983	\$ 506.00	6560	Pago por consumo de cena navideña a empleados municipales correspondiente diciembre de 2019. Pago de tercer abono. Acuerdo N° 503 del acta N° 38 del 19 de noviembre de 2019.
[REDACTED]	18/12/2020	10986	\$ 284.00	3229	Pago por compra de 12 almuerzos para empleados municipales. Acuerdo N° 546 del acta N°37 del 10/12/2020
[REDACTED]	18/12/2020	10987	\$ 1,122.00	3230	Pago por compra de 51 almuerzos para empleados municipales. Acuerdo N° 546 del acta N°37 del 10/12/2020
[REDACTED]	6/1/2021	11023	\$ 1,894.00	4223	Pago por 77 platos de comida. Cena navideña.
[REDACTED]	16/12/2020	10974	\$ 1,250.00	26384, 26389 y 26393	Compra de productos básicos para elaborar canastas navideñas. Acuerdo N° 223 del acta N° 17 del 1 de junio de 2020 1° pago el complemento se encuentra el 21 de diciembre de 2020.
[REDACTED]	21/12/2020	10992	\$ 1,250.00	26384, 26389 y 26393	Pago por compra de 100 canastas navideñas. Acuerdo N° 548 del acta N° 39 del 14/12/2020.
[REDACTED]	30/12/2020	11018	\$ 2,400.00	27651, 27652 y 27653	Compra de productos básicos.
[REDACTED]	3/9/2020	10745	\$ 649.62	53661	Compra de agua de garrafón, litro y medio litro. Según acuerdo N° 8 del Acta N° 1 del 9 de enero de 2020.
[REDACTED]	17/12/2020	10979	\$ 622.58	57921	Pago por compra de agua; según Acuerdo N° 8 del acta n° 1 del 9 de enero de 2020
[REDACTED]	11/1/2021	11030	\$ 433.26	57994	Servicio de agua embotellada
[REDACTED]	8/4/2021	11174	\$ 444.06	60690	Pago por abastecimiento de agua. Acuerdo N° 8 del acta N° 1 del 6/1/2021
[REDACTED]	22/4/2021	11190	\$ 368.40	528	Suministro de agua embotellada. Acuerdo N° 8 del Acta N° 1 del 6/1/2021
[REDACTED]	3/12/2020	10942	\$ 818.08	8332	Pago por compra de cloro y materiales de limpieza para uso de las piscinas
[REDACTED]	22/1/2021	11058	\$ 531.37	15864	Compra de cloro y ácido. Acuerdo n° 8 del acta n° 1 del 6/1/2021
[REDACTED]	22/4/2021	11192	\$ 356.00	3508	Pago por compra de cloro, ácido y bolsa
[REDACTED]	27/4/2021	11198	\$ 1,744.08	1259, 1203, 9823 y 10823	Compra de lámina, cloro, atomizador, plástico negro.
[REDACTED]	15/12/2020	10971	\$ 1,240.00	196 y 197	Pago por compra de trofeos. Acuerdo N° 575, acta N° 38 del 14/de diciembre de 2020.
[REDACTED]	13/1/2021	11033	\$ 433.75	2516	25 refrigerios servidos a la Unidad de Salud del 4 de agosto; 25 refrigerios servidos el día 6 de septiembre; 150 refrigerios en el desfile de correo en las Mercedes; 150 jugos, 150 pan dulce del 20 de septiembre, 25 refrigerios para la Unidad de Salud; 41 refrigerios para la unidad de salud.
[REDACTED]	21/1/2021	11055	\$ 1,000.00	4	1° abono a factura por compra de trofeos y medallas. Acuerdo N° 498 del acta N° 35 del 19/11/2020.
[REDACTED]	16/4/2021	11185	\$ 325.00	54	Pago por compra de trofeos. Acuerdo N° 84 del Acta N° 8 del 25/3/2021
[REDACTED]	22/4/2021	11193	\$ 534.00	56	Pago por compra de trofeos, para torneo en Caña Brava
[REDACTED]	23/1/2020	10391	\$ 652.51	334	Reparación de vehículo Nissan NAVARRA N 14809. No se adjunta acuerdo de aprobación
[REDACTED]	10/9/2020	10758	\$ 726.19	507	Mantenimiento a vehículos municipales
[REDACTED]	28/9/2020	10785	\$ 1,817.75	524 Y 525	Reparación de vehículos municipales N 3782 y N 118118
[REDACTED]	21/12/2020	10997	\$ 1,500.00	2505	Compra de alimentos a policías y soldados, conceder 3 tiempos de comida a los que integran el GCAP, servicio brindado por el Comedor Las Delicias de Don Mario. Acuerdo N° 318 del acta N° 23 del 20/8/2019



	11/1/2021	11031	\$ 2,146.50	2515	Servicio de refrigerio y alimentación; jornadas médicas, jornadas de atención personas que realizan actividades.
	29/1/2021	11067	\$ 2,339.35	57	Reparación de motoniveladora CAT 120N Acuerdo N° 37 del acta N° 2 del 18/1/2021
TOTAL			44,523.87		

ANEXO 8 (B)

FONDO FODES 75%				
Proveedor	Fecha del Cheque	No. De Cheque	Monto	Concepto
[REDACTED]	9/3/2020	6232	\$2,344.87	MATERIALES DIVERSOS
	22/4/2020	6281	\$ 551.44	PRODUCTOS QUIMICOS
[REDACTED]	9/3/2020	6231	\$ 400.00	DONACION A LA IGLESIA SAN PEDRO APOSTOL DE ESTA CIUDAD PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA ROMERIA DE JESUS DE LOS MILAGROS.
[REDACTED]	10/2/2020	6188	\$1,815.85	MATERIALES DIVERSOS (LAMINAS...)
	22/7/2020	6433	\$2,618.80	272 lamina canal 28x3. 1 pila 2 lavaderos plasticos. 6 b-sol. 24 láminas canal 26x3.
[REDACTED]	10/2/2020	6186	\$3,902.78	MATERIALES ELETRICOS.
	5/3/2020	6214	\$8,092.79	MATERIALES ELETRICOS.
	28/4/2020	6297	\$9,665.75	MATERIALES DIVERSOS
[REDACTED]	29/5/2020	6363	\$2,936.19	MATERIALES DIVERSOS
[REDACTED]	28/7/2020	6442	\$ 490.25	PRODUCTOS ALIMENTICIOS
[REDACTED]	3/3/2020	6205	\$2,898.45	PRODUCCION Y MONTAJE DEL XXVIII FESTIMUSICAL DENOMINADO [REDACTED], EL DIA 14 DE MARZO DE 2020 EN COATEPEQUE.
[REDACTED]	3/7/2020	6406	\$1,698.50	17 DOCENAS DE LAMINA # 25. 5 BOLSAS DE CEMENTO CESSA. 1 M3 ARENA.
[REDACTED]	10/3/2020	6239	\$ 280.00	PLACAS DE RECONOCIMIENTO Y MEDALLAS GRANDES.
[REDACTED]	12/2/2020	6198	\$2,475.00	VALOR POR ATAUD BASICO.
	24/7/2020	6439	\$5,625.00	VALOR POR ATAUD BASICO.



Anexo 9 control de combustible

Consumo de combustible en el periodo de enero de 2020 al 30 de abril de 2021

FECHA	NO. REF	PAGO A LA ORDEN DE:	Recurso	EGRESO
10/1/2020	10371	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
10/1/2020	10372	[REDACTED]	120141720	\$ 100.00
10/1/2020	10374	[REDACTED]	120141720	\$ 150.00
14/1/2020	10380	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
14/1/2020	10381	[REDACTED]	120141720	\$ 100.00
14/1/2020	10384	[REDACTED]	120141720	\$ 210.01
11/2/2020	10395	[REDACTED]	120141720	\$ 150.00
11/2/2020	10398	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
11/2/2020	10399	[REDACTED]	120141720	\$ 100.00
12/2/2020	10401	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
14/2/2020	10430	[REDACTED]	120141720	\$ 150.00
21/2/2020	10442	[REDACTED]	120141720	\$ 150.00
25/2/2020	10445	[REDACTED]	120141720	\$ 150.00
25/2/2020	10446	[REDACTED]	120141720	\$ 100.00
9/3/2020	10481	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
9/3/2020	10482	[REDACTED]	120141720	\$ 150.00
9/3/2020	10483	[REDACTED]	120141720	\$ 150.00
26/3/2020	10516	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
13/4/2020	10518	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
13/4/2020	10519	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
27/4/2020	10547	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
8/5/2020	10549	[REDACTED]	120141720	\$ 197.38
11/5/2020	10550	[REDACTED]	120141720	\$ 200.00
18/5/2020	10559	[REDACTED]	120141720	\$ 125.00
25/5/2020	10564	[REDACTED]	120141720	\$ 150.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



27/5/2020	10565		120141720	\$ 150.00
1/6/2020	10568		120141720	\$ 150.00
3/6/2020	10587		120141720	\$ 75.00
11/6/2020	10605		120141720	\$ 100.00
19/6/2020	10608		120141720	\$ 200.00
29/6/2020	10619		120141720	\$ 125.00
2/7/2020	10621		120141720	\$ 150.00
7/7/2020	10635		120141720	\$ 100.00
8/7/2020	10644		120141720	\$ 100.00
14/7/2020	10656		120141720	\$ 100.00
15/7/2020	10657		120141720	\$ 100.00
20/7/2020	10661		120141720	\$ 150.00
22/7/2020	10665		120141720	\$ 150.00
27/7/2020	10666		120141720	\$ 150.00
4/8/2020	10692		120141720	\$ 150.00
13/8/2020	10709		120141720	\$ 150.00
18/8/2020	10714		120141720	\$ 150.00
18/8/2020	10716		120141720	\$ 100.00
18/8/2020	10717		120141720	\$ 50.00
21/8/2020	10727		120141720	\$ 150.00
27/8/2020	10737		120141720	\$ 150.00
1/9/2020	10740		120141720	\$ 150.00
4/9/2020	10752		120141720	\$ 125.00
8/9/2020	10755		120141720	\$ 150.00
9/9/2020	10756		120141720	\$ 150.00
16/9/2020	10767		120141720	\$ 100.00
21/9/2020	10770		120141720	\$ 150.00
21/9/2020	10771		120141720	\$ 100.00
23/9/2020	10773		120141720	\$ 150.00
23/9/2020	10774		120141720	\$ 100.00
25/9/2020	10779		120141720	\$ 100.00
25/9/2020	10780		120141720	\$ 50.00
29/9/2020	10786		120141720	\$ 150.00
8/10/2020	10807		120141720	\$ 50.00
12/10/2020	10823		120141720	\$ 150.00



14/10/2020	10825	[REDACTED]	120141720	\$	
14/10/2020	10826	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
20/10/2020	10832	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
27/10/2020	10846	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
27/10/2020	10847	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
28/10/2020	10850	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
3/11/2020	10852	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
3/11/2020	10855	[REDACTED]	120141720	\$	50.00
5/11/2020	10858	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
13/11/2020	10890	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
13/11/2020	10891	[REDACTED]	120141720	\$	50.00
16/11/2020	10892	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
23/11/2020	10908	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
24/11/2020	10912	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
27/11/2020	10917	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
27/11/2020	10918	[REDACTED]	120141720	\$	50.00
30/11/2020	10923	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
3/12/2020	10937	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
3/12/2020	10938	[REDACTED]	120141720	\$	50.00
7/12/2020	10945	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
8/12/2020	10946	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
8/12/2020	10949	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
14/12/2020	10966	[REDACTED]	120141720	\$	200.00
14/12/2020	10967	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
14/12/2020	10968	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
17/12/2020	10978	[REDACTED]	120141720	\$	300.00
17/12/2020	10980	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
28/12/2020	11014	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
6/1/2021	11019	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
6/1/2021	11020	[REDACTED]	120141720	\$	100.00
6/1/2021	11021	[REDACTED]	120141720	\$	50.00
6/1/2021	11022	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
15/1/2021	11044	[REDACTED]	120141720	\$	150.00
18/1/2021	11046	[REDACTED]	120141720	\$	50.00
18/1/2021	11047	[REDACTED]	120141720	\$	100.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



19/1/2021	11050		120141720	
19/1/2021	11051		120141720	\$ 150.00
22/1/2021	11056		120141720	\$ 100.00
22/1/2021	11057		120141720	\$ 50.00
28/1/2021	11062		120141720	\$ 150.00
2/2/2021	11070		120141720	\$ 100.00
2/2/2021	11071		120141720	\$ 50.00
2/2/2021	11072		120141720	\$ 150.00
2/2/2021	11073		120141720	\$ 150.00
2/2/2021	11074		120141720	\$ 150.00
2/2/2021	11075		120141720	\$ 100.00
10/2/2021	11097		120141720	\$ 150.00
10/2/2021	11098		120141720	\$ 150.00
11/2/2021	11101		120141720	\$ 50.00
15/2/2021	11103		120141720	\$ 100.00
15/2/2021	11104		120141720	\$ 111.99
16/2/2021	11105		120141720	\$ 50.00
17/2/2021	11106		120141720	\$ 150.00
17/2/2021	11107		120141720	\$ 150.00
24/2/2021	11111		120141720	\$ 150.00
24/2/2021	11112		120141720	\$ 150.00
24/2/2021	11113		120141720	\$ 150.00
9/3/2021	11124		120141720	\$ 100.00
9/3/2021	11125		120141720	\$ 150.00
10/3/2021	11128		120141720	\$ 100.00
19/3/2021	11143		120141720	\$ 150.00
19/3/2021	11145		120141720	\$ 150.00
22/3/2021	11147		120141720	\$ 150.00
22/3/2021	11148		120141720	\$ 150.99
24/3/2021	11150		120141720	\$ 50.00
26/3/2021	11162		120141720	\$ 200.00
6/4/2021	11167		120141720	\$ 150.00
6/4/2021	11168		120141720	\$ 100.00
6/4/2021	11169		120141720	\$ 50.00
6/4/2021	11170		120141720	\$ 150.00



15/4/2021	11184	[REDACTED]	120141720	\$	200.00
20/4/2021	11189	[REDACTED]	120141720	\$	200.00
27/4/2021	11197	[REDACTED]	120141720	\$	200.00
27/4/2021	11209	[REDACTED]	120141720	\$	200.00
TOTAL				\$	17,555.37

ANEXO 10---- TELEFONÍA

FECHA	NO. REF	PAGO A LA ORDEN DE:	FACTURA	CONCEPTO	EGRESO
13/1/2020	6413	[REDACTED]	34503171	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 11 líneas; correspondiente el periodo del 11/11/2019 al 10/12/2019	\$ 1,506.66
11/2/2020	6447	[REDACTED]	35072358	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 11 líneas tafonómicas, correspondiente el periodo del 01/2020	\$ 1,507.29
3/3/2020	10468	[REDACTED]	3636339 Y 35635796	Consumo de servicio de líneas móviles, plan corporativo para 11 líneas y pago de reparación de teléfono	\$ 1,577.09
17/4/2020	6537	[REDACTED]	36180607	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 10 líneas; correspondiente el periodo del 11/02/2020 al 11/02/2020	\$ 1,569.73
			TOTAL		\$ 6,160.77

RENOVACIÓN DEL CONTRATO DEL AÑO 2020.

FECHA	NO. REF	PAGO A LA ORDEN DE:	FACTURA	CONCEPTO	EGRESO
29/5/2020	6601	[REDACTED]	37301089 y 37300519	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 10 líneas; correspondiente al periodo 4/2020	\$ 4,445.90
6/7/2020	10631	[REDACTED]	37885027	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 10 líneas; correspondiente al periodo 05/2020	\$ 1,684.24
26/8/2020	10729	[REDACTED]	39111814	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 10 líneas; correspondiente al periodo 05/2020	\$ 3,399.42
22/12/2020	11005	[REDACTED]	41447307	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 10 líneas; correspondiente el periodo del 1/11/2020 al 30/11/2020	\$ 3,399.42
19/3/2021	11146	[REDACTED]	40883304 y 41447307	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 10 líneas; correspondiente el periodo del 1/10/2020 al 31/10/2020 y 1/11/2020 y 30/11/2020	\$ 3,214.26

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



26/3/2021	11161	42002000	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 10 líneas; correspondiente el periodo del 1/12/2020 al 31/12/2020	\$ 1,607.13
27/4/2021	11201	42557878, 42904531 y 43873232	Consumo de servicio de telefonía móvil, Plan corporativo para 12 líneas; pago de facturas anteriores	\$ 2,488.00
SUBTOTAL				\$ 20,238.37
TOTAL				\$ 26,399.14

Anexo 11 a)

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS DE FODES 75% CON TRANSFERENCIAS DE D.L 728

Número de cuenta: [REDACTED] Nombre de cuenta: FODES 75%

FECHA	NO. CHEQUE	PAGO A LA ORDEN DE:	Monto del cheque y/o cargo a fondos D.L. 728	Total egreso	No. Factura	Concepto
10/11/2020	6506	[REDACTED]	\$ 3,086.33	\$ 20,000.00	31	Pago de estimación 2 de proyecto Concreteado Hidráulico de calle que conduce a quebrada la calle al Ctn. Resbaladero
10/11/2020	6508	[REDACTED]	\$ 12,200.00	\$ 12,200.00	32	Pago de liquidación de proyecto Concreteado Hidráulico de calle que conduce a quebrada la calle al resbaladero Ctn. Resbaladero
10/11/2020	6509	[REDACTED]	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	69	Tercera estimación Proyecto Segunda etapa de concreto hidráulico en Lotificación Santa Emilia Cantón Siete Príncipes
10/11/2020	6510	[REDACTED]	\$ 17,343.13	\$ 17,343.13	62	Pago estimación 3, final del Proyecto Concreto Hidráulico de calle principal, colonia El Izotal Cas. Las Mercedes Ctn. El Zacatal.
10/11/2020	6511	[REDACTED]	\$ 13,828.09	\$ 13,828.09	30	Estimación 3 de proyecto Concreteado de Superficie con concreto hidráulico segunda etapa de calle en lotificación El Rocío. Cas. Los Recinos del Cantón Conacaste.
10/11/2020	6512	[REDACTED]	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	40	Estimación de proyecto Concreto Hidráulico en tramo de calle principal de colonia Loma Linda Cantón La Joya.
10/11/2020	6514	[REDACTED]	\$ 32,560.70	\$ 32,560.70	53	Pago de Estimación 2 y liquidación de proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Col. Guadalupe Ctn. San Jacinto.
10/11/2020	6515	[REDACTED]	\$ 30,243.88	\$ 30,243.88	66	Liquidación de Proyecto Construcción de Concreto Hidráulico, Cas. Amatepeque, Sector II, Ctn. El Zacatal
10/11/2020	6516	[REDACTED]	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	21152 y 16514	Compra de 2400 QQ sulfato de amonio cristalino Fertica 45 kilos
10/11/2020	6519	[REDACTED]	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	12	Estimación 2, del proyecto Concreteado asfáltico en calle principal, Lot. Jerusalén.
10/11/2020	6520	[REDACTED]	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	13	Estimación 1 del proyecto Concreteado Hidráulico del pasaje 5 de la colonia las Lupitas, sector 1 incluye paso de aguas lluvias en calle principal Ctn. La Joya
10/11/2020	6522	[REDACTED]	\$ 17,914.44	\$ 17,914.44	197	Pago y liquidación de proyecto Construcción de Concreto Hidráulica en la continuación de calle 2, entre polígono 17 de la lotificación El Cafetal.
10/11/2020	6524	[REDACTED]	\$ 45,651.16	\$ 45,651.16	118 y 110	Pago de estimación 1 y 2 de proyecto Concreteado Hidráulico de calle principal, Caserío Aragua Centro, Cantón Conacaste.
10/11/2020	6525	[REDACTED]	\$ 45,817.12	\$ 45,817.12	86 y 88	Pago de estimación 2 liquidación de proyecto Pavimento asfáltico de calle principal a las Escalantes y Niágara, Frente a Iglesia Jesús el Buen Pastor, Sitio Viejo, Ctn. Concepción.



10/11/2020	6526		\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	63	Estimación 1 proyecto Pavimentación de Calle de la Colonia El Progreso, Cantón La Joya
11/11/2020	6527		\$ 7,116.56	\$ 7,116.56	92, 186, 217	Pago de disposición final de desechos sólidos de febrero, mayo y junio de 2020.
11/11/2020	6528		\$ 12,774.13	\$ 12,774.13	varias	Compra de Materiales eléctricos varios
13/11/2020	6530		\$ 199.12	\$ 199.12	sin respaldo	Pago de Retención de ISR, Eventuales octubre 2020
13/11/2020	6532		\$ 15,452.75	\$ 15,452.75	223	Pago de estimación única y liquidación por proyecto Suministro e Instalación de Válvulas para abastecimiento de agua potable en los caseríos piletas Venecia, Santa Rosa y Los Planes
13/11/2020	6533		\$ 15,493.06	\$ 15,800.75	82	Pago de 3 estimación de proyecto Construcción de Tapial de Block en Centro Escolar Cas. Las Lomas, Ctn. San Jacinto.
13/11/2020	6534		\$ 2,250.00	\$ 2,500.00	Recibo 2481	Pago de Carpeta técnica de proyecto Concreteado Hidráulico en calle principal frente a posito de Lotificación La Joya, Colonia Las Lupitas 3, Ctn. La Joya
13/11/2020	6536		\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	64	Pago por supervisión de proyecto Construcción de Tapial de Block en Centro Escolar, Cas. Las Lomas, Ctn. San Jacinto.
18/11/2020	6538		\$ 879.65	\$ 879.65	varias	Compra de materiales de construcción varios
19/11/2020	6539		\$ 2,060.06	\$ 2,060.06	40	Estimación final de Proyecto Introducción de energía eléctrica en comunidad nueva esperanza calle que conduce a Río la Joya y fabrica Pettenati.
19/11/2020	6540		\$ 2,506.64	\$ 2,750.00	8	Pago de supervisión de proyecto Concreteado Asfáltico en calle Principal Lotificación Jerusalén
24/11/2020	6541		\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	10	Pago de Supervisión de proyecto Introducción de energía eléctrica en comunidad Nueva Esperanza calle que conduce a Río La Joya y Fabrica Pettenati
25/11/2020	6542		\$ 482.68	\$ 482.68	varias	Pago de facturas de ANDA, noviembre 2020
25/11/2020	6543		\$ 7,771.83	\$ 7,771.83	3556144	Pago de prima por mora ANDA
26/11/2020	6544		\$ 2,506.64	\$ 2,750.00	17	Pago de supervisión de proyecto Concreteado Hidráulico del Pasaje 5 de la Colonia Lupita, Sector 1, incluye paso de aguas lluvias en calle principal Ctn. La Joya.
30/11/2020	6546		\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	39	Pago estimación 1, proyecto Concreteado hidráulico en calle principal de colonia San Juan Bosco I
1/12/2020	6547		\$ 23,532.64	\$ 24,000.00	83	Pago de estimación 1, proyecto Segunda Etapa de Huellas de Concreto en calle principal caserío los Robles, Ctn, San Felipe.
1/12/2020	6548		\$ 3,191.00	\$ 3,191.00	41	Cuarta estimación Proyecto Remodelación de Baños, entrada principal, habilitación del área religiosa, Instalación de bancas, pintura general, construcción de bodega , instalación de duchas en área de piscinas en parque familiar las delicias.



8/12/2020	6550	██████████	\$ 2,096.46	\$ 2,300.00	78	Pago de supervisión de proyecto Construcción de Concreto Hidráulico, Cas. Amatepeque, Sector II, Cantón El Zacatal
8/12/2020	6551	██████████	\$ 1,777.43	\$ 1,950.00	77	Pago de supervisión de Proyecto Construcción de Concreto Hidráulico en la continuación de calle No. 2, entre polígono 15 y 17 de la Lotificación El Cafetal
8/12/2020	6552	██████████	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	41	Pago estimación 2 del proyecto Concreteado hidráulico en calle principal de Colonia San Juan Bosco I.
8/12/2020	6553	██████████	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	11	Estimación 2 del proyecto Concreteado hidráulico del pasaje No. 5 de colonia Las Lupitas Sector 1, Incluyendo paso de aguas lluvias en Calle Principal, Ctn. La Joya.
8/12/2020	6554	██████████	\$ 19,610.53	\$ 20,000.00	84	pago de Estimación 2, de proyecto Segunda Etapa de Huellas de Concreto en calle principal Caserío los Robles, Ctn. San Felipe
10/12/2020	6555	██████████	\$ 14,157.92	\$ 14,157.92	31	Cancelación de 30% anticipo por proyecto, Perforación de pozo profundo para cisterna de agua potable en Cantón El Jocotón
10/12/2020	6557	██████████	\$ 4,095.85	\$ 4,095.85	varias	Compra de Materiales de construcción, cortadora de grama y moto guadaña
11/12/2020	6559	██	\$ 1,044.43	\$ 1,044.43	sin respaldo	Pago de Retenciones de ISR
14/12/2020	6561	██████████	\$ 818.08	\$ 897.50	284	50% de supervisión de proyecto Pavimento de concreto hidráulico entre polígono 18 y 21 colonia El Carmen, Cantón 7 príncipes.
14/12/2020	6562	██████████	\$ 14,158.80	\$ 14,158.80	5	Primera estimación del proyecto Pavimento de concreto hidráulico entre Pol. 18 y 21 Col. El Carmen, Ctn. Siete Príncipes
14/12/2020	6563	██████████	\$ 2,278.76	\$ 2,500.00	85	Valor de Formulación del proyecto Pavimentación de Calle que conduce a Iglesia Monte Calvario, Cas. Valle Nuevo, Ctn. El Tinteral, por estragos de la Tormenta Amanda, Cristóbal, Eta e IOTA.
14/12/2020	6564	██████████	\$ 2,278.76	\$ 2,500.00	11	Servicios profesionales de formulación de Carpeta Técnica Proyecto Concreto hidráulico de tramo de calle principal que conduce al Cas. El Piñalón, Ctn. El Tinteral, por estragos de la tormenta Amanda, Cristóbal, ETA, e IOTA.
17/12/2020	6565	██████████	\$ 2,005.31	\$ 2,200.00	139	Formulación de Carpeta proyecto Construcción de bodega de de paso vehicular en quebrada solo frente a finca Santa Margarita, Cas. Tierra Fértil, Ctn, Zacatal
17/12/2020	6566	██████████	\$ 433.75	\$ 1,500.00	646	Cancelación Carpeta Técnica proyecto Concreteado de tramo de 80 metros lineales en calle que conduce hacia Ctn. El Zacatal, ubicado ente la línea férrea y Col. El Paraíso.
		TOTALES	\$ 551,617.69			



Anexo 12 b)
DETALLE DE GASTOS REALIZADOS DE FODES 25% CON TRANSFERENCIAS DE D.L 728

No. DE CUENTA: [REDACTED]
 NOMBRE DE LA CUENTA: FODES 25%

FECHA	NO. CHEQUE	PAGO A LA ORDEN DE:	Monto del Cheque o egreso de F. D.L 728	Total, del Egreso	No. Factura	Concepto
13/11/2020	6772	[REDACTED]	\$ 466.06	\$ 1,325.31	Planilla	Pago Planillas de cotizaciones octubre 2020
13/11/2020	6773	[REDACTED]	\$ 2,506.46	\$ 2,506.46	Mand. Pago	pago de Retenciones ISR mes de octubre 2020
13/11/2020		[REDACTED]	\$ 1.70	\$ 1.70	Nota de Cargo	Certificación de Cheque
13/11/2020		[REDACTED]	\$ 1.70	\$ 1.70	Nota de Cargo	Certificación de Cheque
13/11/2020		[REDACTED]	\$ 5.65	\$ 5.65	Nota de Cargo	Certificación de Cheque
18/11/2020	6774	[REDACTED]	\$ 29,750.56	\$ 29,750.56	Planilla	Planilla de salarios noviembre 2020
18/11/2020	6775	[REDACTED]	\$ 2,963.78	\$ 2,963.78		
18/11/2020	6776	[REDACTED]	\$ 827.89	\$ 827.89		
18/11/2020	6777	[REDACTED]	\$ 597.56	\$ 597.56		
18/11/2020	6778	[REDACTED]	\$ 322.08	\$ 322.08		
18/11/2020	6779	[REDACTED]	\$ 520.93	\$ 520.93		
23/11/2020	6781	[REDACTED]	\$ 34.38	\$ 34.38		
23/11/2020	6782	[REDACTED]	\$ 135.00	\$ 135.00	126	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020	6783	[REDACTED]	\$ 69.96	\$ 69.96	Remesa	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020	6784	[REDACTED]	\$ 179.69	\$ 179.69	16218	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020	6785	[REDACTED]	\$ 102.14	\$ 102.14	7559	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020	6786	[REDACTED]	\$ 618.53	\$ 618.53	Varias facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020	6787	[REDACTED]	\$ 750.76	\$ 750.76	Notas de abono varias	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020	6789	[REDACTED]	\$ 217.00	\$ 217.00	Varias facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020	6790	[REDACTED]	\$ 548.40	\$ 548.40	Varias facturas	Pago Cuotas retenidas

Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pto. San Salvador El Salvador, C.A.



24/11/2020	6791	████████████████████	\$ 390.29	\$ 390.29	Varias facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020	6792	████████████████████	\$ 12.00	\$ 12.00	35420, 35421	Pago de retenciones Capillas memoriales
24/11/2020	6793	████████████████	\$ 60.00	\$ 60.00	Recibo	Cuotas retenidas partidarias ██████████
24/11/2020	6794	████████████████	\$ 183.71	\$ 183.71	Remesa	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020	6795	████████████████	\$ 1,538.79	\$ 1,538.79	Varias facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
24/11/2020		██	\$ 1.70	\$ 1.70	Nota de Cargo	Certificación de Cheque
30/11/2020	6796	████████████████████	\$ 5,624.08	\$ 6,859.03	Planilla	Planilla de dietas regidores nov. 2020
		TOTALES	\$ 48,430.80			



Anexo 13

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS DE FODES 75% CON TRANSFERENCIAS DE D.L 650

No. DE CUENTA: XXXXXXXXXX
 NOMBRE DE LA CUENTA: FODES 75%

FECHA	NO. CHEQUE	PAGO A LA ORDEN DE:	Monto del cheque y/o cargo a fondos D.L. 650	Total del Egreso	No. Factura	Concepto
3/11/2020	6503	XXXXXXXXXX	\$ 40,758.59	\$ 40,758.59	65677408, 64718451, 65153586	Pago de facturas de energía eléctrica
17/12/2020	6567	XXXXXXXXXX	\$ 683.66	\$ 1,000.00	75	Formulación de Carpeta técnica Proyecto Mejoramiento de tramo de calle de 50 metros lineales frente a finca la Castellana Ctn El Jocotal.
17/12/2020	6568	XXXXXXXXXX	\$ 2,278.76	\$ 2,500.00	138	Elaboración de Carpeta Técnica proyecto Concreto Hidráulico de calle en Col. La Bendición de Dios del Ctn. Concepción.
17/12/2020	6569	XXXXXXXXXX	\$ 1,914.16	\$ 2,100.00	75	Supervisión de Proyecto, Concreto de Superficie con concreto hidráulico 2da. Etapa de calle en Lot. Recinos I, Ctn. Conacaste.
18/12/2020	6570	XXXXXXXXXX	\$ 11,950.49	\$ 11,950.49	71	Liquidación Proyecto Segunda etapa de Concreto Hidráulico en Lot. Santa Emilia, Ctn. Siete Príncipes.
21/12/2020	6571	XXXXXXXXXX	\$ 2,783.00	\$ 2,783.00	40	Supervisión de Proyecto, Segunda etapa de concreto hidráulico en Lot. Santa Emilia, Ctn. Siete Príncipes
21/12/2020	6572	XXXXXXXXXX	\$ 2,250.00	\$ 2,250.00	70	Carpeta Técnica Concreteado de tramo de Calle Principal en Col. La Panchita, Ctn. Conacaste.
21/12/2020	6573	XXXXXXXXXX	\$ 3,116.34	\$ 3,116.34	3576487	Abono deuda mercado municipal
28/12/2020	6574	XXXXXXXXXX	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	70	Primera estimación proyecto Empedrado fraguado con superficie de concreto en cuesta Taltuchillo, Ctn. El Cerro.
28/12/2020		XXXXXXXXXX	\$ 1.70	\$ 1.70	69043	Certificación de Cheque
29/12/2020	6575	XXXXXXXXXX	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	43	Primera estimación de proyecto, Ampliación de Energía Eléctrica en Col. San José, Ctn. Siete Príncipes.
29/12/2020	6576	XXXXXXXXXX	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	71	Estimación por proyecto Construcción de pavimento asfáltico sobre calle hacia cascho del Ctn. San Jacinto.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107



8/1/2021	6577		\$ 15,424.34	\$ 15,424.34	15424.34	Pago alumbrado público mes de noviembre 2020
13/1/2021	6578		\$ 2,594.04	\$ 2,594.04	Detalle de retenciones	Pago de Retenciones de ISR diciembre 2020
18/1/2021	6579		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	72	Primera estimación del proyecto Concreteado de tramo de calle principal Col. La Panchita, Ctn. Conacaste.
18/1/2021	6580		\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	7	Pago de segunda estimación de proyecto Pavimento de concreto hidráulico entre Pol. 18 y 21 Col. El Carmen, Ctn. 7 príncipes.
28/1/2021	6583		\$ 2,187.61	\$ 2,400.00	16	Pago de Formulación de carpeta técnica de proyecto Mejoramiento de calle con concreto hidráulico en Comunidad El Paso, Segunda Etapa, Ctn. Conacaste.
3/2/2021	6584		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	75	Estimación 2 proyecto Construcción de pavimento asfáltico sobre calle hacia cancha Ctn. San Jacinto.
3/2/2021	6585		\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	71	Segundo pago de proyecto de estimación final, Empedrado fraguado con superficie de concreto en Cuesta Taltuchillo, Ctn. El Cerro.
3/2/2021	6586		\$ 2,005.31	\$ 2,200.00	19	Formulación de carpeta técnica proyecto, Cinteado y Construcción de obras de drenaje en Cas. Sitio El Rosario, Ctn. El Resbaladero.
8/2/2021	6589		\$ 212.39	\$ 212.39	sin respaldo	Pago de Retenciones de ISR
3/2/2021	6590		\$ 29,489.40	\$ 29,489.40	67014278, 66543430	Pago de energía eléctrica y alumbrado público, dic. 2020
25/2/2021	6597		\$ 2,916.81	\$ 3,200.00	60	Elaboración de Carpeta Técnica de proyecto Mejoramiento de superficie de calle con mezcla asfáltica en calle de Col Las Delicias.
25/2/2021	6598		\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	73	Segunda estimación de proyecto Concreteado de tramo de calle principal Col. La Panchita, Ctn. Conacaste.
		TOTALES	\$ 192,566.60	\$ 193,980.29		



Anexo 14

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS DE FODES 25% CON TRANSFERENCIAS DE D.L 650

No. DE CUENTA: [REDACTED]

NOMBRE DE LA CUENTA: FODES 25%

FECHA	NO. REF	PAGO A LA ORDEN DE:	Monto del Cheque o egreso de F. D.L 650	Total del Egreso	No. Factura	Concepto
30/11/2020	6796	[REDACTED]	\$ 1,234.95	\$ 6,859.03	Planilla	Planilla de dietas regidores nov. 2020
30/11/2020	6797	[REDACTED]	\$ 562.86	\$ 562.86		
30/11/2020	6798	[REDACTED]	\$ 150.00	\$ 150.00	Recibo	Pago de descuentos a empleados - para pago de sede de [REDACTED]
11/12/2020	6799	[REDACTED]	\$ 1,806.92	\$ 1,806.92	Planilla	Pago de planilla de cotización de empleados del mes de noviembre de 2020.
11/12/2020	6800	[REDACTED]	\$ 1,042.78	\$ 1,042.78	Planilla	Pago de planilla de cotización de empleados del mes de noviembre de 2020.
11/12/2020	6801	[REDACTED]	\$ 58.75	\$ 58.75	Planilla	Pago de planilla de cotización de empleados del mes de noviembre de 2020.
11/12/2020	6802	[REDACTED]	\$ 48.28	\$ 48.28	Planilla	Pago de planilla de cotización de empleados del mes de noviembre de 2020.
11/12/2020	6803	[REDACTED]	\$ 1,308.04	\$ 1,308.04	Planilla	Pago de planilla de cotización de empleados del mes de noviembre de 2020.
11/12/2020	6804	[REDACTED]	\$ 2,482.14	\$ 2,482.14	Manda. Ingreso	Pago de planilla de ISR del mes de noviembre de 2020.
11/12/2020	6805	[REDACTED]	\$ 492.43	\$ 492.43	7665	Pago de fondos ajenos en custodia descontado en planilla del mes de noviembre a empleados
12/12/2020		[REDACTED]	\$ 1.70	\$ 1.70	Nota de Cargo	Certificación de cheque
13/12/2020		[REDACTED]	\$ 5.09	\$ 5.09	68937	Certificación de cheque
15/12/2020	6806	[REDACTED]	\$ 37,371.15	\$ 37,371.15	Planilla	Pago de planilla de aguinaldo del año 2020
15/12/2020	6807	[REDACTED]	\$ 2,572.52	\$ 2,572.52		Pago de aguinaldo 2020
15/12/2020	6808	NULO	\$ -	\$ -		
15/12/2020	6809	[REDACTED]	\$ 1,157.64	\$ 1,157.64		Pago de aguinaldo 2020
15/12/2020	6810	[REDACTED]	\$ 939.22	\$ 939.22		Pago de aguinaldo 2020
15/12/2020	6811	[REDACTED]	\$ 404.17	\$ 404.17		Pago de aguinaldo 2020
15/12/2020	6812	[REDACTED]	\$ 567.98	\$ 567.98		Pago de aguinaldo 2020



15/12/2020	6813		\$ 17,199.65	\$171,999.65	Planilla	Pago de bonos del mes de diciembre de 2020.
15/12/2020	6814		\$ 295.83	\$ 295.83		Pago de bonos del mes de diciembre de 2020.
15/12/2020	6815		\$ 100.00	\$ 100.00		Pago de bonos del mes de diciembre de 2020.
18/12/2020	6816		\$ 29,736.75	\$ 29,736.75	Planilla	Pago de planilla de sueldo del mes de diciembre de 2020
18/12/2020	6817		\$ 2,963.78	\$ 2,963.78		Pago de planilla de sueldo del mes de diciembre de 2020
18/12/2020	6818		\$ 827.89	\$ 827.89		Pago de planilla de sueldo del mes de diciembre de 2020
18/12/2020	6819		\$ 597.56	\$ 597.56		Pago de planilla de sueldo del mes de diciembre de 2020
18/12/2020	6820		\$ 322.08	\$ 322.08		Pago de planilla de sueldo del mes de diciembre de 2020
18/12/2020	6821		\$ 520.93	\$ 520.93		Pago de planilla de sueldo del mes de diciembre de 2020
18/12/2020	6822		\$ 9,092.51	\$ 9,092.51	Planilla	Pago de planilla de dietas a concejales correspondiente al mes de diciembre de 2020
18/12/2020	6824		\$ 848.40	\$ 848.40		Pago de dieta correspondiente al mes de diciembre de 2020
21/12/2020	6826		\$ 135.00	\$ 135.00	233	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6827		\$ 69.96	\$ 69.00	Nota de abono	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6828		\$ 179.69	\$ 179.69	8303	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6830		\$ 91.44	\$ 91.44	296545 y 296510	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6831		\$ 102.14	\$ 102.14	Nota de abono	Pago de retención de cuota de Cuotas alimenticias
21/12/2020	6832		\$ 750.76	\$ 750.76	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6833		\$ 618.53	\$ 618.53	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6834		\$ 217.00	\$ 217.00	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6835		\$ 75.65	\$ 75.65	Nota de abono	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6836		\$ 482.37	\$ 482.37	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6837		\$ 12.00	\$ 12.00	41008 y 41009	Pago de retención de cuota de cuota capillas memoriales
21/12/2020	6840		\$ 764.20	\$ 764.20	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de cuotas



21/12/2020	6841	██████████	\$ 60.00	\$ 60.00	Recibo	Pago de descuentos a empleados - para pago de sede de ██████████
21/12/2020	6842	██████████	\$ 183.71	\$ 183.71	69040	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6843	██████████	\$ 1,731.90	\$ 1,731.90	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/12/2020	6845	██████████	\$ 150.00	\$ 150.00	Recibo	Pago de descuentos a empleados - para pago de sede de ██████████
8/1/2021	00006846	██████████	\$ 1,918.72	\$ 1,918.72	Planilla	Pago Planilla de mes de diciembre 2020
8/1/2021	00006847	██████████	\$ 1,087.48	\$ 1,087.48	Planilla	Pago Planilla de mes de diciembre 2020
8/1/2021	00006848	██████████	\$ 58.75	\$ 58.75	Planilla	Pago Planilla de mes de diciembre 2020
8/1/2021	00006849	██████████	\$ 48.28	\$ 48.28	Planilla	Pago Planilla de mes de diciembre 2020
8/1/2021	00006850	██████████	\$ 1,347.09	\$ 1,347.09	Planilla	Pago Planilla de mes de diciembre 2020
12/1/2021	-	██████████	\$ 3.39	\$ 3.39	Nota de Cargo	Certificación de Cheques
13/1/2021	00006851	████████████████████	\$ 5,066.81	\$ 5,066.81	Manda. Ingreso	Pago de Retenciones de ISR diciembre 2020
18/1/2021	00006853	████████████████████	\$ 2,963.78	\$ 2,963.78	Planilla	Pago de Planilla de salarios de enero 2021
18/1/2021	00006854	████████████████████	\$ 827.89	\$ 827.89		
18/1/2021	00006855	████████████████████	\$ 597.56	\$ 597.56		
18/1/2021	00006856	████████████████████	\$ 322.08	\$ 322.08		
18/1/2021	00006857	████████████████████	\$ 520.93	\$ 520.93		
18/1/2021	00006858	████████████████████	\$ 29,674.28	\$ 29,674.28		
21/1/2021	00006859	████████████████████	\$ 135.00	\$ 135.00		
21/1/2021	00006860	████████████████████	\$ 69.96	\$ 69.96	Nota de abono	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/1/2021	00006861	████████████████████	\$ 179.69	\$ 179.69	9161	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/1/2021	00006862	██████████	\$ 203.64	\$ 203.64	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/1/2021	00006863	████████████████████	\$ 102.14	\$ 102.14	7799	Pago de retención de cuota de Cuotas alimenticias
21/1/2021	00006864	████████████████████	\$ 750.76	\$ 750.76	Notas de abono varias	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/1/2021	00006865	████████████████████	\$ 618.53	\$ 618.53	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/1/2021	00006866	████████████████████	\$ 149.00	\$ 149.00	575	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados

Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A.



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

21/1/2021	00006867	██████████	\$ 75.65	\$ 75.65	6255704	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/1/2021	00006868	██████████	\$ 482.37	\$ 482.37	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/1/2021	00006869	██████████	\$ 12.00	\$ 12.00	43094, 43095	Pago de retención de cuota de cuota capillas memoriales
21/1/2021	00006870	██████████	\$ 764.20	\$ 764.20	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de cuotas FSV
21/1/2021	00006871	██████████	\$ 60.00	\$ 60.00	Recibo	Pago de descuentos a empleados - para pago de sede de ██████████
21/1/2021	00006872	██████████	\$ 243.88	\$ 243.88	7660, 7661	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/1/2021	00006873	██████████	\$ 1,869.96	\$ 1,869.96	Varias Facturas	Pago de retención de cuota de Préstamos de empleados
21/1/2021	00006874	██████████	\$ 150.00	\$ 150.00	Recibo	Pago de descuentos a empleados - para pago de sede de ██████████
25/1/2021	-	██████████	\$ 1.70	\$ 1.70	Nota de Cargo	Certificación de Cheques
28/1/2021	00006875	██████████	\$ 6,859.03	\$ 6,859.03	Planilla	pago dietas enero 2021
28/1/2021	00006876	██████████	\$ 562.86	\$ 652.86		
8/2/2021	00006878	██████████	\$ 1,850.42	\$ 1,850.42	Planilla	Planilla mes de enero 2021
8/2/2021	00006879	██████████	\$ 1,042.76	\$ 1,042.78	Planilla	Planilla mes de enero 2021
8/2/2021	00006880	██████	\$ 58.75	\$ 58.75	Planilla	Planilla mes de enero 2021
8/2/2021	00006881	██████	\$ 48.28	\$ 48.25	Planilla	Planilla mes de enero 2021
8/2/2021	00006882	██████	\$ 1,326.06	\$ 1,326.06	Planilla	Planilla mes de enero 2021
8/2/2021	00006883	██████████	\$ 426.76	\$ 2,506.46	Manda. Ingreso	Pago de Retenciones de ISR diciembre 2020
TOTALES			\$ 182,816.81			



Anexo 15

DETALLE DE GASTOS REALIZADOS DE FONDO COMUN CON TRANSFERENCIAS DE D.L 650

No. DE CUENTA: XXXXXXXXXX
 NOMBRE DE LA CUENTA: FONDO MUNICIPAL

FECHA	NO. REF	PAGO A LA ORDEN DE:	Monto del cheque y/o cargo a fondos D.L. 650	Total del Egreso	No. Factura	Concepto del egreso
17/12/2020	10977	XXXXXXXXXX	\$ 10,647.71	\$ 12,532.95	14312 y 14313	Compra de Juguetes
17/12/2020	10978	XXXXXXXXXX	\$ 300.00	\$ 300.00	13406	Compra de combustible
17/12/2020	10979	XXXXXXXXXX	\$ 622.58	\$ 622.58	57921	Compra de agua embotellada
17/12/2020	10980	XXXXXXXXXX	\$ 100.00	\$ 100.00	12908	Compra de combustible
17/12/2020	10982	XXXXXXXXXX	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	Recibo 2495	Cuota a víctima de accidente Oscar Rodas
17/12/2020	10983	XXXXXXXXXX	\$ 506.00	\$ 506.00	Recibo 2496	Tercera cuota de fac, 6560, cena navideña
17/12/2020	10984	XXXXXXXXXX	\$ 162.00	\$ 162.00	Recibo 2497	Pago de mantenimiento de Rejój Iglesia
17/12/2020	10985	XXXXXXXXXX	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	386	Presentación de Discomóvil Sunlight
18/12/2020	10986	XXXXXXXXXX	\$ 264.00	\$ 264.00	3229	12 paquetes alimenticios, para cena navideña
18/12/2020	10987	XXXXXXXXXX	\$ 1,122.00	\$ 1,122.00	3230	51 paquetes alimenticios, para cena navideña
18/12/2020	10988	XXXXXXXXXX	\$ 2,800.80	\$ 3,112.00	Recibo 2498	Ayuda económica para jaripeo ADESCOSIRO
18/12/2020	10989	XXXXXXXXXX	\$ 222.10	\$ 222.10	Varias	Reembolso de caja chica, gastos administrativos
21/12/2020	10991	XXXXXXXXXX	\$ 90.00	\$ 90.00	Recibo 2500	Bono a empleado, ayudante de electricista
21/12/2020	10992	XXXXXXXXXX	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	Fac 26384,26389,26393	Abono de facturas, por compra de viveres para canastas navideñas
21/12/2020	10993	XXXXXXXXXX	\$ 225.00	\$ 250.00	Recibo 2501	Pago de custodio de cementerio Ctn. El Tinteral
21/12/2020	10994	XXXXXXXXXX	\$ 304.20	\$ 338.00	Recibo 2502	Pago de custodio de Cementerio Municipal
21/12/2020	10995	XXXXXXXXXX	\$ 225.00	\$ 225.00	Recibo	Pago de ordenanza de Complejo Educativo Ctn. El Tinteral
Total Egresos relacionados a Emergencia			\$ 25,841.39	\$ 28,096.63		



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107

ANEXO 16 DETALLE DE GASTOS REALIZADOS CON FODES 75%, DECRETO LEGISLATIVO 587

FECHA	NO. REF	PAGO A LA ORDEN DE:	cargo a fondos D.L. 587	Total del Egreso	No. Factura	Concepto
19/3/2020	6240	[REDACTED]	\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	Recibo 2314	Compra de 30 cajas de mascarillas y 15 cajas de guantes
20/3/2020	6244	[REDACTED]	\$ 1,190.00	\$ 1,190.00	181	Compra de 24 gln. Alcohol Gel y 20 botes Rowalt Pharm
20/3/2020	6246	[REDACTED]	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	75	Compra de 1000 mascarillas reusables
23/3/2020	6248	[REDACTED]	\$ 1,933.75	\$ 1,933.75	354	Compra de 1547 botes de alcohol gel 60ml
23/3/2020	6249	[REDACTED]	\$ 400.00	\$ 400.00	75	Reparación con sustitución de partes de equipo de producir PURIAGUA, propiedad de UCSF
26/3/2020	6251	[REDACTED]	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	Recibo 2305	suministro de pipadas de agua a comunidades que necesitan por mal servicio de ANDA y por emergencia COVID-19
26/3/2020	6261	[REDACTED]	\$ 200.00	\$ 200.00	Recibo 2312	Compra de 4 cajas de mascarillas
27/3/2020	6263	[REDACTED]	\$ 290.50	\$ 290.50	451	Compra de gabachas y gorros descartables para la UCSF
31/3/2020	6264	[REDACTED]	\$ 202.50	\$ 202.50	39417	Compra de 30 trajes de protección MICROGARD
31/3/2020	6265	[REDACTED]	\$ 267.75	\$ 267.75	1111865	Compra de botas de hule , guantes de cuero
31/3/2020	6266	[REDACTED]	\$ 30,960.00	\$ 30,960.00	25295	Compra de alimentos para 3 mil paquetes de viveres
1/4/2020	6268	[REDACTED]	\$ 30,960.00	\$ 30,960.00	25297	Compra de alimentos para 3 mil paquetes de viveres
1/4/2020	6269	[REDACTED]	\$ 2,400.00	\$ 2,400.00	Recibo 2422	Pipadas de agua para centro escolar de Ctn. El Jocotón
2/4/2020	6270	[REDACTED]	\$ 790.00	\$ 790.00	77	Reparación con sustitución de partes de equipo de producir PURIAGUA, propiedad de UCSF



6/4/2020	6272	[REDACTED]	\$ 2,800.00	\$ 2,800.00	Recibo 2309	Compra de 35 pipadas de agua para llevar a comunidades
6/4/2020	6273	[REDACTED]	\$ 60.00	\$ 60.00	Recibo 2310	Pago por elaboración de una fosa para enterramiento Covid 19
17/4/2020	6277	[REDACTED]	\$ 795.00	\$ 795.00	Recibo 2311	Compra de 15 cajas de mascarillas
17/4/2020	6278	[REDACTED]	\$ 252.90	\$ 252.90	14686, 14650	Compra de bomba para fumigas, guantes y lentes
17/4/2020	6279	[REDACTED]	\$ 30,960.00	\$ 30,960.00	25299	Compra de alimentos para 3 mil paquetes de viveres
20/4/2020	6280	[REDACTED]	\$ 270.00	\$ 270.00	113	Compra de 6 galones de producto virucida y bactericida, amonio cuaternario
22/4/2020	6281	[REDACTED]	\$ 551.44	\$ 551.44	13908, 13907	Compra de materiales varios, observado en procedimiento 5, ACEB
		TOTALES	\$ 110,833.84	\$ 110,833.84		



ANEXO 17



Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	FTE. DE FINANC	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
1	Construcción de dos tramos de concreto hidráulico en calle principal de Colonia El Teleférico, Caserío Planta Vieja, Cantón El Resbaladero, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,800.00	27/1/2020	6/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
2	Concreteado Hidráulico en tramo de calle principal frente a Iglesia Católica, caserío Los Recinos 2, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,600.80	23/1/2020	23/3/2020	FODES	LIBRE GESTION
3	Construcción de un tramo de calle de 110 metros en la cuesta de Caña Brava de la línea férrea hacia arriba, Municipio de Coatepeque	\$47,100.03	3/2/2020	17/3/2020	FODES	LIBRE GESTION
4	Construcción de cordón cuneta y capa asfáltica en calle Venecia, Colonia Italia, Kilometro 42 Cantón La Joyas, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$45,915.69	5/3/2020	24/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
5	Reparación de cancha de futbol rápido por cárcava, reparación de área del costado sur, colocación de césped sintético y cambio de malla ciclón, en área de porterías en Parque Familiar Las Delicias, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$46,333.04	28/2/2020	9/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
6	Suministro de Instalación de válvulas para abastecimiento de agua potable en los caseríos; Piletas, Venecia, Santa Rosa y Los Planes, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$15,452.75	6/3/2019	20/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
7	Concreteado de superficie con concreto Hidráulico 2da etapa de calle en Lotificación El Rocío, Caserío Los Recinos I, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$43,828.09	23/6/2020	12/8/2020	FODES	LIBRE GESTION
8	Concreto Hidráulico en tramo de calle principal de la Colonia Loma Linda, Cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,393.26	6/7/2020	21/10/2020	FODES	LIBRE GESTION
9	Concreto Hidráulico de Calle Principal, calle El Izotal, Caserío Las Mercedes, Cantón El Zacatal, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$44,343.13	23/6/2020	21/8/2020	FODES	LIBRE GESTION
10	Construcción de empedrado fraguado con superficie termina nada, en 3ra calle oriente polígono 17. Lotificación San Isidro, Cantón Conacastes, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,101.29	23/6/2020	7/8/2020	FODES	LIBRE GESTION
11	Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad Nueva Esperanza calle que conduce a río La Joya y hacia fabrica Pettenati, del cantón La Joya, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$41,201.00	23/6/2020	20/8/2020	FODES	LIBRE GESTION
12	Concreteado en pasaje Mezquita, Caserío Los Mezquita, caserío Los Recinos 2, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,757.08	3/7/2020	30/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
13	Concreteado Hidráulico de calle que conduce a quebrada la Cárcel Resbaladero Centro, Cantón Resbaladero, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,200.00	6/7/2020	8/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
14	Mejoramiento del sistema de agua potable en Colonia Guadalupe, Cantón San Jacinto, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,560.70	29/7/2020	7/9/2020	FODES	LIBRE GESTION



15	Construcción de tapial de block en Centro Escolar Caserío Las Lomas, Cantón San Jacinto, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$46,005.59	3/8/2020	21/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
16	Concreto Hidráulico de calle principal caserío Aragua centro, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$45,651.16	3/8/2020	18/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
17	Pavimento Asfáltico de calle principal a los Escalantes y Niagara, frente a Iglesia Jesús el Buen Pastor, caserío Sitio viejo, Cantón Concepción, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$45,817.12	3/8/2020	2/10/2020	FODES	LIBRE GESTION
18	Concreto Asfáltico en calle principal Lotificación Jerusalén, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,672.66	24/8/2020	18/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
19	Segunda etapa de concreto hidráulico en Lotificación Santa Emilia, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$46,950.49	7/9/2020	4/12/2020	FODES	LIBRE GESTION
20	Construcción de concreto hidráulico. Caserío Amatepeque, sector II, Cantón El Zacatal. Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,243.88	31/8/2020	12/10/2020	FODES	LIBRE GESTION
21	Construcción de concreto hidráulico en la continuación de calle N°.2 , entre polígono N° 15 y pol. N° 17, de la Lotificación El Cafetal, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$17,914.44	31/8/2020	30/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
22	Concreteado Hidráulico en Calle Principal de Colonia San Juan Bosco I, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,000.00	26/10/2020	11/12/2020	FODES	LIBRE GESTION
23	Segunda etapa de huellas de concreto en calle principal, caserío Los Robles, Cantón San Felipe, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,626.92	9/11/2020	5/1/2021	FODES	LIBRE GESTION
24	Pavimentación de calle de la Colonia El Progreso, Cantón La Joya, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$44,859.73	16/9/2020	13/11/2020	FODES	LIBRE GESTION
25	Remodelación de baños, entrada principal, habilitación de área religiosa, instalación de bancas, pintura general, construcción de bodega, instalación de duchas en área de piscinas en Parque Familiar Las Delicias del Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$36,519.78	4/9/2020	3/11/2020	FODES	LIBRE GESTION
26	Concreteado Hidráulico del Pasaje N° 5, de la Col. Las Lupitas, sector 1, incluye paso de aguas lluvias en calle principal, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,626.06	7/9/2020	5/11/2020	FODES	LIBRE GESTION
27	Construcción de pavimento asfáltico sobre calle hacia cancha del Cantón San Jacinto centro, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$46,732.88	21/12/2020	18/2/2021	FODES	LIBRE GESTION
28	Pavimento de concreto Hidráulico entre polígono 18 y polígono 21, colonia El Carmen, Cantón Siete Príncipes, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$ 47,007.80	1/12/2020	1/2/2021	FODES	LIBRE GESTION
29	Perforación de pozo profundo para sistema de agua potable en Cantón Jocoton, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$ 47,193.06	3/12/2020		FODES	LIBRE GESTION
30	Empedrado fraguado con superficie de Concreto en cuesta Taltuchillo, Cantón El Cerro, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$ 47,294.38	7/12/2020	15/1/2021	2% FODES	LIBRE GESTION
31	Concreteado Hidráulico en Calle Principal frente a pocito de Lotificación La Joya, Col. Las Lupitas 3, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$ 47,625.25	21/12/2020	18/2/2021	FODES	LIBRE GESTION

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



32	Ampliación de línea secundaria en colonia San José, Cantón Siete Principes, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$ 33,042.90	21/12/2020		FODES	LIBRE GESTION
33	Concreteado de tramo de Calle Principal, colonia La Panchita, cantón Conacaste	\$ 46,310.44	21/12/2020	18/2/2021	FODES	LIBRE GESTION
34	Asfaltado de calle principal en el centro de Cantón San Jacinto Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	\$ 47,783.04			FODES	LIBRE GESTION
35	Concreto Hidráulico de Calle en Colonia La Bendición de Dios del Cantón Concepción, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	\$ 47,500.00			FODES	LIBRE GESTION
36	Construcción de Bóveda de paso vehicular en quebrada solo frente a Finca Santa Margarita, Caserío Tierra Fértil de Cantón Zacatal, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	\$ 45,303.60			2% FODES	LIBRE GESTION
37	Construcción de concreto hidráulico en calle El Pascon del Caserío los Juárez, Cantón San Jacinto, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	\$ 43,900.00			FODES	LIBRE GESTION
38	Bacheo y mantenimiento de calles urbanas de la Ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	\$ 43,934.52			FODES	LIBRE GESTION
39	Construcción de muro frontal del cementerio municipal del casco urbano y modulo de servicios sanitarios en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	\$ 43,098.50			2% FODES	LIBRE GESTION
40	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en Colonia El Carmen, segunda etapa, Cantón Siete Principes, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana					
41	Pavimentación de calle que conduce a Iglesia Monte Calvario, Caserío Valle Nuevo, Cantón El Tinteral por estragos de la tormenta Amanda, Cristóbal e Iota, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	\$ 47,438.56	14/1/2021		FONDOS DE EMERGE NCIA	LIBRE GESTION
42	Concreteado Hidráulico de tramo de calle príncipe que conduce a caserío el Piñalón, Cantón El Tinteral por estragos de la Tormenta Amanda, Cristóbal, Eta e Iota en Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	\$ 47,448.82	4/1/2021		FONDOS DE EMERGE NCIA	LIBRE GESTION

ANEXO 18



N	NOMBRE DEL PROYECTO	Facturas de Adjudicación	Facturas de Carpeta	Facturas de Supervisión
1	Construcción de dos tramos de concreto hidráulico en calle principal de Colonia El Teleférico, Caserío Planta Vieja, Cantón El Resbaladero, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	X	X	X
2	Concreteado Hidráulico en tramo de calle principal frente a Iglesia Católica, caserío Los Recinos 2, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	X	X	X
3	Construcción de un tramo de calle de 110 metros en la cuesta de Caña Brava de la línea férrea hacia arriba, Municipio de Coatepeque	X	X	X
4	Reparación de cancha de futbol rápido por cárcava, reparación de área del costado sur, colocación de césped sintético y cambio de malla ciclón, en área de porterías en Parque Familiar Las Delicias, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	X	X	X
5	Construcción de empedrado fraguado con superficie terminada, en 3ra calle oriente poligono 17. Lotificación San Isidro, Cantón Conacastes, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	X	X	X
6	Concreteado Hidráulico en Calle Principal de Colonia San Juan Bosco I, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	X	X	X
7	Pavimentación de calle de la Colonia El Progreso, Cantón La Joya, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	X	X	X
8	Remodelación de baños, entrada principal, habilitación de área religiosa, instalación de bancas, pintura general, construcción de bodega, instalación de duchas en área de piscinas en Parque Familiar Las Delicias del Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	X	X	X
9	Construcción de pavimento asfáltico sobre calle hacia cancha del Cantón San Jacinto centro, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	X	X	X
10	Perforación de pozo profundo para sistema de agua potable en Cantón Jocoton, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	X	X	X
11	Concreteado de tramo de Calle Principal, colonia La Panchita, cantón Conacaste	X	X	X
12	Bacheo y mantenimiento de calles urbanas de la Ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	X	X	X

ANEXO 18 B

DETALLE DE INGRESO Y GASTOS DEL FODES 2% DURANTE EL PERIODO EXAMINADO



INFORME DE GASTOS DE FODES 2%		
FECHA	CUOTA FODES 2%	MONTO
3/3/2020	Cuota del mes de Enero 2020	\$ 66,315.27
25/3/2020	Cuota del mes de Febrero 2020	\$ 66,315.27
28/4/2020	Cuota del mes de Marzo 2020	\$ 66,315.27
	Total de Ingresos del 2% FODES	\$ 198,945.81
	Gastos por Emergencia de Abril a Agosto 2020 Según Acuerdo Setenta y Cinco del Acta Numero 4 de fecha 07 de febrero de 2020	Montos Gastados
	Según Decreto N.2	
	Acuerdo N. 394-Acta N.27 de Fecha 10/09/2020	
	Monto Gastado de la Cuenta del 2%	\$ 121,769.94
		\$ 121,769.94
Fecha	Nombre del Proyecto	
7/12/2020	Empedrado fraguado con superficie de Concreto en cuesta Taltuchillo, Canton El Cerro, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$ 47,294.38
		\$ 47,294.38
	TOTAL GASTADO SEGÚN ACUERDO Y PROYECTO	\$ 169,064.32
	DIFERENCIA NO REMESADA A LA CUENTA FODES 2%	\$ 29,881.49



ANEXO 19

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	FTE. DE FINANCIACION	MODALIDAD DE EJECUCION
1	Construcción de dos tramos de concreto hidráulico en calle principal de Colonia El Teleférico, Caserío Planta Vieja, Cantón El Resbaladero, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,800.00	27/1/2020	6/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
2	Concreteado Hidráulico en tramo de calle principal frente a Iglesia Católica, caserío Los Recinos 2, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,600.80	23/1/2020	23/3/2020	FODES	LIBRE GESTION
3	Construcción de un tramo de calle de 110 metros en la cuesta de Caña Brava de la línea férrea hacia arriba, Municipio de Coatepeque	\$47,100.03	3/2/2020	17/3/2020	FODES	LIBRE GESTION
4	Construcción de cordón cuneta y capa asfáltica en calle Venecia, Colonia Italia, Kilometro 42 Cantón La Joyas, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$45,915.69	5/3/2020	24/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
5	Reparación de cancha de futbol rápido por cárcava, reparación de área del costado sur, colocación de césped sintético y cambio de malla ciclón, en área de porterías en Parque Familiar Las Delicias, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$46,333.04	28/2/2020	9/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
6	Suministro de Instalación de válvulas para abastecimiento de agua potable en los caseríos; Piletas, Venecia, Santa Rosa y Los Planes, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$15,452.75	6/3/2019	20/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
7	Concreteado de superficie con concreto Hidráulico 2da etapa de calle en Lotificación El Rocío, Caserío Los Recinos I, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$43,828.09	23/6/2020	12/8/2020	FODES	LIBRE GESTION
8	Concreto Hidráulico en tramo de calle principal de la Colonia Loma Linda, Cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,393.26	6/7/2020	21/10/2020	FODES	LIBRE GESTION
9	Concreto Hidráulico de Calle Principal, calle El Izotal, Caserío Las Mercedes, Cantón El Zacatal, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$44,343.13	23/6/2020	21/8/2020	FODES	LIBRE GESTION
10	Construcción de empedrado fraguado con superficie termina nada, en 3ra calle oriente polígono 17. Lotificación San Isidro, Cantón Conacastes, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,101.29	23/6/2020	7/8/2020	FODES	LIBRE GESTION
11	Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad Nueva Esperanza calle que conduce a rio La Joya y hacia fabrica Pettenati, del cantón La Joya, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$41,201.00	23/6/2020	20/8/2020	FODES	LIBRE GESTION
12	Concreteado en pasaje Mezquita, Caserío Los Mezquita, caserío Los Recinos 2, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,757.08	3/7/2020	30/7/2020	FODES	LIBRE GESTION
13	Concreteado Hidráulico de calle que conduce a quebrada la Cárcel Resbaladero Centro, Cantón Resbaladero, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,200.00	6/7/2020	8/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
14	Mejoramiento del sistema de agua potable en Colonia Guadalupe, Cantón San Jacinto, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,560.70	29/7/2020	7/9/2020	FODES	LIBRE GESTION

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



15	Construcción de tapial de block en Centro Escolar Caserío Las Lomas, Cantón San Jacinto, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$46,005.59	3/8/2020	21/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
16	Concreto Hidráulico de calle principal caserío Aragua centro, Cantón Conacaste, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$45,651.16	3/8/2020	18/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
17	Pavimento Asfáltico de calle principal a los Escalantes y Niagara, frente a Iglesia Jesús el Buen Pastor, caserío Sitio viejo, Cantón Concepción, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$45,817.12	3/8/2020	2/10/2020	FODES	LIBRE GESTION
18	Concreto Asfáltico en calle principal Lotificación Jerusalén, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana	\$47,672.66	24/8/2020	18/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
19	Segunda etapa de concreto hidráulico en Lotificación Santa Emilia, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$46,950.49	7/9/2020	4/12/2020	FODES	LIBRE GESTION
20	Construcción de concreto hidráulico. Caserío Amatepeque, sector II, Cantón El Zacatal. Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,243.88	31/8/2020	12/10/2020	FODES	LIBRE GESTION
21	Construcción de concreto hidráulico en la continuación de calle N°.2 , entre polígono N° 15 y pol. N° 17, de la Lotificación El Cafetal, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$17,914.44	31/8/2020	30/9/2020	FODES	LIBRE GESTION
22	Concreteado Hidráulico en Calle Principal de Colonia San Juan Bosco I, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,000.00	26/10/2020	11/12/2020	FODES	LIBRE GESTION
23	Pavimentación de calle de la Colonia El Progreso, Cantón La Joya, Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$44,859.73	16/9/2020	13/11/2020	FODES	LIBRE GESTION
24	Remodelación de baños, entrada principal, habilitación de área religiosa, instalación de bancas, pintura general, construcción de bodega, instalación de duchas en área de piscinas en Parque Familiar Las Delicias del Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$36,519.78	4/9/2020	3/11/2020	FODES	LIBRE GESTION
25	Concreteado Hidráulico del Pasaje N° 5, de la Col. Las Lupitas, sector 1, incluye paso de aguas lluvias en calle principal, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.	\$47,626.06	7/9/2020	5/11/2020	FODES	LIBRE GESTION

ANEXO 1.A

HALLASGO 6

USO INADECUADO DEL FODES 75%

CHEQUE	ACUERDO	ACTA	FECHA
6186	8	1	9/1/2020
6188	8	1	8/1/2019
6190	GASTOS DE AES CLESA		
6198	48	3	28/1/2020
6200	GASTOS DE AES CLESA		
6214	8	1	9/1/2020
6231	117	6	27/2/2020
6232	NO HAY		
6239	117	6	27/2/2020
6254	GASTOS DE AES CLESA		
6269	130	7	9/3/2020
6281	GASTOS DE AES CLESA		
6282	GASTOS DE AES CLESA		
6297	8	1	9/1/2020
6360	GASTOS DE AES CLESA		
6363	8	1	9/1/2020
6406	14	1	9/1/2020
6426	87	5	20/2/2020
6433	14	1	9/1/2020
6439	15	1	9/1/2020
6442	223	17	1/6/2020
6470	GASTOS DE AES CLESA		
6480	GASTOS DE AES CLESA		





ANEXO 20

Proyectos	NO. de acta	No. acuerdo	Fecha
"Construcción de un Tramo de Calle de 110.00 mts en la Cuesta de Caña Brava de la línea Férrea hacia Arriba"	3	44	28/1/2020
	18	245	11/6/2020
"Reparación de Cancha de Fútbol Rápido por Cárcava, Reparación de Área del Costado Sur, Colocación de Césped Sintético y Cambio de Malla Ciclón, en Área de Porterías en Parque Familiar Las Delicias"	5	88	20/2/2020
"Construcción de Empedrado Fraguado con Superficie Terminada, en 3ª. Calle Oriente, Polígono 17, Lotificación San Isidro, Cantón Conacastes"	18	231	23/6/2020
"Remodelación de Baños, Entrada Principal, Habilitación de Área Religiosa, Instalación de Bancas, Pintura General, Construcción de Bodega, Instalación de Duchas en Área de Piscinas en Parque Familiar Las Delicias"	26	779	27/8/2020

